









BREVE TRATADO
DEL PRIMADO DE CERDEÑA, Y CORCEGA,

En fauor de los Arçobiſpos de Caller, y del Real Patronaſgo de ſu Mageſtad, que le tiene fundado en la dignidad Primacial de la Santa Yglesia de la Ciudad de Caller, cabeça de todo el Reyno de Cerdeña.

DIRIGIDO
A la Mageſtad Catholica del Rey Nueſtro Señor

D. PHELIPPE IIII.

Gran Monarca de Eſpaña, y de las Indias, que hoy felizmente Reyna.

COMPVESTO POR EL DOCTOR DIONYSIO BONFANT
Doctor en Theologia, y ambos derechos, Prouiſor general de la Vniuerſidad de Caller, y Cerdeña.



EN CALLER, En la Emprenta del Doct. Antonio Galcerin.
Por Bartholome Gobetti. M. DC. XXXVII.
Con Licencia de los Superiores.

SEÑOR.



STE Tratado en forma de memorial en derecho, en fauor del Primado del Arçobiſpo de Caller (que cō ocaſion de las nouedades, nueuamente inuentadas por los emulos, y vſurpadores deſta dignidad; he cōpueſto) và à los Reales pies de V. Mageſtad, deſeoſo de gozar la ſombra, y fauor de las Alas de las Reales Aguilas, y grandeza de V. Mageſtad, emulo en eſto de la miſma dignidad, que fuè amparada, y defendida dellas con ſus Reales cartas, por el glorioſo Progenitor, y Padre de V. Mageſtad, y aunque couarde, y encogido, viendoſe tan pequeño para parecer en preſencia de la mayor grandeza que tiene el Orbe; però por otra parte alentado, viendo que no por ſerlo pierden ſu mayor valor las piedras mas finas, y precioſas, y que ſi es pequeño en el volumen, es grande en el ſujeto, y argumento; eſte es el Primado de los Arçobiſpos de Caller, dignidad, que deſpues de la del Vicario de Chriſto, es la mayor de la Yglesia de DIOS, grande porque al reſplandor de ſus luzes ſe manifieſta, y campea la grandeza, y preeminencia de la Nobiliſsima Ciudad de Caller, Emporio de Cerdeña, y fideliſſimo preſidio del Imperio, que V. Mageſtad tiene en ella. Y finalmente grande, porque es vnico

apoyo del derecho, que V. Mageſtad tiene à eſta dignidad, grande por ſer de ſu Real Patronazgo, y fundado en el de los Arçobiſpos de Caller, porque ſiẽdo ſu oppueſto con formado pleyto ſobre ella, el Arçobiſpo de Piſa, le inualidan, y diſminuyen los Arçobiſpos Turritano, y Arborenſe, que nueuamente, y ſin fundamento la vſurpan, infiriendo de hay el Piſano quan poco fundada tiene ſu pretenſion à eſta dignidad el de Caller, pues los Prelados del miſmo Reyno ſin fundamento alguno ſe le opponen, y la vſurpan. La mayor grandeza deſte trabajuelo, ſerà la que le comunicara ſu dicha, ſi mereciere mejorarſe en las Reales manos de V. Mageſtad, hallando en ſu gracia el fauor, que me prometo, por tal lo eſtimarè, y pornè por timbre de los mayores, que podrè receuir en eſta vida, reconociendole por ſuperabundante premio de mis deſuelos; Los del Cielo de Dios à V. Mageſtad deſpues de largos años de vida colmados de ſumma felicidad, y guarde como deſeo. Caller, y Henero à 7. de M. DC. XXXVII.

Señor

Beſa la Real manò de V. Mageſtad ſu fideliſſimo vaſſallo

El Doctor Dionyſio Bonfant.

Al Sa-

AL SACRO SVPREMO, y Real Consejo de Aragon.

EL AVTOR.



Auiendo tenido siempre el Arçobispo de Caller desde tiempo immemorial la possession de intitularse Primado de Cerdeña, y Corsega, aunque pretendida por el Arçobispo de Pisa, que despues del año 1132. procurò vsurpar esta dignidad con Breues obrepticios, y subrepticios de la Sede Apostolica, despues que los Pisanos fueron Señores Temporales de Cerdeña, de pocos años à esta parte, que haurà poco mas de treinta, el Arçobispo Turritano pareciendole que entre los dos litigantes, el como tercero se alçaria con los despojos, y tendria gozo de llamarse Primado; diò en vsurparse este titulo despues de hauerle pretendido para el Arçobispo de Pisa, y como esta nouedad llegasse à noticia del Señor Rey Don Phelippe III. de gloriosa memoria, y desse Supremo, y Real Consejo, mandò con sus Reales cartas escritas à los Virreyes deste Reyno, y à sus Embaxadores de Roma, que por ningun caso el Arçobispo de Sasser vsasse del titulo de Primado, y que le borrassen de todas sus Escrituras, y Prouisiones, como se hizo, tiniendo solo bien fundado el derecho, y possession del Arçobispo de Caller, y lo mismo escriuiò à los Arçobispos Turritanos Don Gauino Manca, y Don Diego Passamar, que hoy lo es sin admitir sus replicas, y aunque nunca obedecieron del todo à los Reales ordenes, y cartas de su Magestad, con todo se encogieron algo, y ni los de Sasser, y ni otros intentaron las nouedades, que despues se han visto, porque de diez, ò onze años à esta parte el Arçopispo de Arborea D. Lorenzo Nieto vsurpò tanbien el titulo de Primado, y le continua su successor con

pretexto

pretexto que se le vsurpaua el Arçobispo de Sasser, que no tenia mas derecho, que el Arborense, y este año el Obispo Amiclen coadjutor suyo, teniendo Ordenes en esta Santa Yglesia de Caller, dōde hauia sido Dean con licencia del Arçobispo della en las cartillas de los Ordenantes que firmò, borrò el Titulo Primitialis, que siempre se dà à la Santa Yglesia de Caller, en la qual se dezia en ellas, que los hauia celebrado, y el dia de SanGauino, que es el de 25. del mes de Otubre passado, haziendo los naturales de Sasser, que residen en Caller la Fiesta del Santo en la Yglesia de Nuestra Señora del Carmen, pusieron en ella vn Quadro grande, con pintura resiente de los Santos Gauino, Proto, y Ianuario, y à S.Proto pintado con todas las insignias de Patriarca, porque pretēden vanamente, que fuè Obispo de Torres contra todos los Martyrologios, pinturas antiguas, y historias, que affirmā, hauer sido solo simple Sacerdote, y no aduirtiendo en la indecencia de pintarle à piè si fuera Primado, y vestido de Pontifical, y à S.Gauino Cauallero lego, y particular en medio de S.Proto, y Ianuario à Cauallo, siendo yguales de calidad de Martyres, ni en el error de pintarle cō Palio sobre la casulla, sin traher pintadas las tunicelas, que se requieren quando vn Arçobispo haze Pontifical, y vsa del Palio: Turbarō, y lastimaron à los Iurados desta Ciudad, y à toda ella todas estas nouedades con otras muchas de hauer embiado los meses passados à esta Ciudad de la de Sasser algunas conclusiones impressas, en las quales se daua titulo de Primado al Arçobispo della, y diziendo en las Dedicatorias dellas algunas malicias equiuocas acerca desto contra Caller, y para poner presto remedio, acudieron al Virrey, y Real Audiencia deste Reyno; supplicando se mandasse obseruar las Reales cartas de su Magestad, y se ordenasse al Arçobispo de Sasser, y Obispo Amiclen, que cancellassen, y borrassen de sus titulos el de Primado, dando fè de la cancellacion, y que obuiassen en adelante los inconuenientes passados: arrimosse à la peticion de la Ciudad el Real Fisco, instādo la execucion de las Reales cartas de su Magestad, y por el derecho, que tiene en esto su Real Patronazgo, pues estādo fundado pleyto entre el Arçobispo de Caller, y el de Pisa, que lo es de tierra de Principe forastero, el Turritano, y Arborense con su nueua, y voluntaria pretencion inualidan, y disminuyen (siendo Prelados del

Reyno

Reyno) el derecho del Arçobispo de Caller, en quien el Patronasgo de su Mageftad, la tiene biẽ fundado, y declarado por sus Reales Cartas, y por ser cosa tan justa hà mãdado la Real Audiencia despachar las terceras exortatorias por no hauer obedecido à las primeras, ni segundas.

Estando las cosas en este estado, la Ciudad de Caller hà despachado su Sindico para Madrid, q̃ es el jurado en cabo della, para representarlas à su Mageftad, y à su Real Consejo Supremo, que es el Atlante sobre quien carga el gouierno destos Reynos, y las resoluciones, y determinaciones de nuestro gran Monarcha, y paraque las pueda representar mas biuamente, y se vea la declarada justicia, que en esto la Ciudad de Caller tiene; Yo como hijo della, aunque de los menores he tomado el trabajo de componer este Tratado, en el qual se prueua, y manifiesta claramente como el Sol de medio dia esta verdad, de q̃ à solo el Arçobispo de Caller le compite esta dignidad, y titulo de Primado, con cuyos luminosos rayos se desterraran las tinieblas contrarias, y quedaran confusos, y corridos los que como murcielagos enemigos de sus luzes pretenden escurecerla, y turbarla. Suplico a V. Alteza mande passar los ojos por el, y fauorecer tan declarada justicia, que en ello esta Ciudad recibirà la merced, que espera.

Illu-

Illustrissimo, y Excellentiss. Señor.

EL Dotor Dionisio Bonfant dize à V. E. que tiene compuesto vn Breue Tratado, y discurso del Primado de Cerdeña en fauor del Arçobispo de Caller, y del Real Patronasgo de su Magestad, q̃ tiene fundado su buen derecho en la Arçobispal dignidad desta Santa Primacial Yglesia, y porque hà menester licencia para darle à la Enprenta à V.E. suplica māde remitirle à vna persona dota, que le vea, y haga relacion à V.E. paraque constando della, que no hay cosa por la qual se dexe de imprimir, mande dar la licencia, que hà menester para la Emprenta, que lo recibirà à merced de V.E. Deus, &c. Altissimus

Dionysius Bonfant.

Committit Patri Magistro Saluatori Meli Ordinis Sancti Francisci, qui informet de contentis in præsenti supplicatione.

Prouisa per Suam Excellentiam ex deliberatione sumpta in Regia Audientia, die 14. Ianuarij 1637. Calari.

Don Monserratus Vacca Secret.

He visto por mãdado de V.E. el Tratado, que el Dotor Dionysio Bonfant hà compuesto en defensa del Primado del Arçobispo de Caller, y me hà parecido obra muy superior, en la qual el Autor hà excedido à muchos de los que han escrito en esta materia, porque no solo no hay en el cosa que contradiga à nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, pero contiene mucha erudicion taraceada con varia, y curiosa historia, con tan grande dottrina de Sagrados Canones, Concilios, y Santos, con tan biuas, y eficaces razones tomadas dellos, y de otros varios principios, que conuence lo que pretende, y suelta lo que se le oppone: y assi merece que la Illustre Ciudad de Caller, y su Santa Primacial Yglesia, le reconozca, y que V. E. dè al Autor la licencia, que pide para imprimirle. Este es mi parecer. Dado en el Conuento de S. Francisco en 18. dias del mes de Henero del año 1637.

El Maestro Fray Saluador Melis.

Imprimatur.

Prouisa per Illustris. & Excellentiss. Dominum Don Antonium Ximenes de Vrrea & Enriques Marquionem de Almonasir, & Comitem de Pauias, de Conf. S. C. R. M. Domini Nostri Regis, & per eãdem Locumtenentem, & Cap. generalem istius Sardiniæ Regni; ex deliberatione sumpta in Regia Aud. die 19. Ianuarii ann. Dñi 1637.

Don Monserratus Vacca Secret.

Approbacion del P. Presentado Fray Miguel de la Rossa de la Orden de N. P. S. Agustin.

He visto por orden del Vicario General deste Arçobispado, por el Illustris. y Reuerendissimo Señor Don Fray Ambrosio Machin, Arçobispo de Caller, Primado de Cerdeña, y Corcega, este Tratado, que en defensa de su dignidad hà cõpuesto el Doctor Dionysio Bonfant Prouisor general desta Vniuersidad, y no he hallado en el cosa que se opponga à nuestra Santa Fè, ni à las buenas costumbres, sino varia, y mucha erudicion digna de que llegue à las manos, y oydos de todos, y assi puede darsele la licencia, que pide para imprimirle. En el Real Conuento de S. Augustin desta Ciudad de Caller à 25. de Henero 1637.

El Presentado F. Miguel de la Rossa.

ARTI-

ARTICVLO PRIMERO.

De la institucion, y difinicion de los Primados, de las diferencias dellos, y que en el Reyno de Cerdeña hay esta Dignidad.

1 

A Imitacion de la celestial Yglesia Triunfante en la qual hay tres jerarquias de espiritus soberanos; tiene la Yglesia militante tres jerarquias de Obispos, como notò Cassaneo *Catal. Glor. Mundi par. 4. consider.* 1 llamados Angeles en el Apocalypsi, y en otras partes de la Sagrada Escritura. Estos son los Obispos, Arçobispos, y Primados, ò Patriarcas, luzes gloriosas de la Yglesia, que succedieron à las sombras de los tres grados de Sacerdotes de la Getilidad, que llamaron Flamines, Archiflamines, y primeros Flamines *cap. in illis* 8 o. *distinct.* ibi. *In illis verò Ciuitatibus in quibus olim apud Aethnicos Archiflamines eorum, & primi legis Doctores erant, Episcoporum Primates poni, vel Patriarchas B. Petrus precepit, qui reliquorum Episcoporum iudicia, & maiora, quoties opus foret, negotia in fide agitarent.*

2 De las quales la de Primados, ò Patriarchas viene à ser la mayor, y superior en las Prouincias, porque tienen el primer assiento, authoridad, jurisdicion, y exercicios de la Yglesia, *Archid. cap.* 1. *de statu regular. col.* 2. *& ver. Primatibus lib.* 6. *Andr. Isern. cap.* 1. *in princip. tit. de pace iuram. firma.* como antes la tenian los primeros Flamines de la Gentilidad en

las Prouincias Proconſulares, Pretoriales, y Preſidiales, à
los quales acudian de todas las partes de la Prouincia por
ſus negocios *cap. 1. 99. diſtin.* Con lo qual conſta que la di-
gnidad, y oficio de Primado por conſtituciones, y ordena-
ciones Apoſtolicas es aquella, que compite à los Arçobiſ-
3 pos, que ſon Prelados de las Ciudades cabeças de Prouin-
cias, donde reſidian los primeros Flamines, à los quales
como a ſupremas dignidades dellas, acudian los Arçobiſ-
pos (ſi los hauia en ellas) *Nicol. Boer. tract. de ordin. grad. vtri-
uſque fori num. 13. verſ. Aquilenſis* deſpues de Alberico à Ro-
ſate *rub. ff. de ſtatu hom.*) y los Arçobiſpos para ſus negocios,
y appellaciones, *d. cap. 1. 99. diſt.* ibi, *& in capite Prouincia-
rum, vbi dudum Primates legis ſæculi erant, &c. Ipſis quoque in
Ciuitatibus, vel locis noſtros Patriarchas, vel Primates, qui vnam
formam tenent, licet diuerſa ſint nomina leges Diuinæ, & Eccle-
ſiaſticæ poni, & eſſe iuſſerunt, ad quos Epiſcopi ſi neceſſe fuerit con-
fugerent, eóſque appellarent, & ipſi Primatum nomine fruerentur,
& non alij, cap. nulli 99. diſtinct.* ibi, *nulli Epiſcopi Primates vo-
centur, niſi illi qui Primas tenent Ciuitates, quorum Epiſcopi Apo-
ſtoli, & ſucceſſores Apoſtolorum regulariter Patriarchas, vel Pri-
mates eſſe conſtituerunt. Anacletus Papa epiſt. 1. ad Ciuitates Ita-
liæ cap. 3. habetur tom. 1. Concilior. fol. mihi 308. ibi Epiſcoporum
verò ordo vnus eſt, licèt Primates ſint illi, qui Primas Ciuitates te-
nent.* Prueuaſe lo meſmo *d. cap. in illis 80. diſtinct. cap. cleros
4 21. diſtin. vbi etiam aſſeritur Patriarchã dici Principem, vel ſum-
mum Patrum,* y eſta definicion aprueuan Altemirano *de viſi-
tatione ver. Primates num. 1. Cenedo in collect. 58. num. 1. ad de-
cretum, Azor inſtit. moral. lib. 3. cap. 35. quæſt. 2. Hugo de præſtan.
Patriarch. in princ. Duanel. lib. 1. cap. 9. Franciſ. Leo in Theſ. fori
Eccleſiaſt. cap. 2. num. 29. & alij poſt Sebaſt. Cæſar de Eccleſiaſti-
ca Hierarch. par. 1. diſp. 4. §. 1. Auguſt. Barboſa de iure vniuer. Eccl.
lib. 1. cap. 6.* y Pedro Maño en la introducion de la Repu-
blica Romana, donde tambien dize, que los Pretores te-
5 nian en las Prouincias la Suprema judiciaria, poteſtad, y
que

que vnas mesmas Prouincias tenian vnos años Consules, y otros Pretores.

Diuidese esta jerarquia de Primados, ò Patriarcas (con alguna dessemejança en esto de la jerarquia Celestial) en dos especies, ò Choros; los vnos se llaman Patriarchas ma-
6 yores, y los otros Primados, ò Patriarcas menores; los mayores, de los quales dizen muchos Autores, que se llaman propria, y verdaderamẽte, y por antonomasia Patriarcas, y que por las razones del texto en el *cap. antiqua de Priuilegijs*, tienen varias prerogatiuas, que no compiten à los Arçobispos, que son Primados, los quales refieren Sebastian Cesar, Hugo, Azor, y Barbosa citados, y Antonio Agu-
7 stin *epitome veter. iur. Pontif. tom. 2. lib. 2.* son despues del Romano el Constantinopolitano, Alexãdrino, Antioqueno, y Ierosolimitano *c. Constantinus 96. distin. cap. antiqua de priuileg. Auth. de Ecclesiast. titu. in princ. col. 3. Sebast. Cæsar d. loco §. 2. & 4. & Azor loco citato.*

Los Patriarcas menores vienen à ser los demas Arçobispos, que tienen las Cathredas Obispales de las Ciudades cabeças de las Prouincias, como se hà dicho, y estos
8 afirman Anastasio Germonio *de sacror. immunit. lib. 2. cap. 5. num. 17. Barbos. de potest. Episcopi titu. 1. cap. 6. 7. & 8. & de iure vniuer. Eccle. d. cap. 6. num. 50.* y otros que propriamente se dizen Primados, y impropriamente Patriarcas, y que no solo se diferencian de los mayores en el nombre, però aun en el oficio, y dignidad, por ser mayor la de los quatro Patriarchas, *cap. antiqua de priuil. Gonzalès ad regul. 8. Cancell. glos. 41. nu. 22.* por representar los quatro Euangelistas de de la Yglesia; contra los quales Doctores defienden la contraria opinion *Azor d. loco, & Sebast. Cæsar de Eccles. Hierarch. par. 1. disp. 4. §. 3. ex cap. 1. 99. distin.* y dizen que no hay diferẽcia alguna entre los Patriarcas mayores, y menores.
9 Estos Primados, y Patriarcas menores son en Asia el Efesino *Raymund. Ruffus in Molineum pág. mihi 253. Eusebius*

lib.5.c.23. & 24. En Macedonia el Thesalonicense *Leo 1. epist.82.c.de persona 65.distinct.c.Metropolitano 63.distinct.& 76.in princ.c.de Concilijs 18. distinct.cap. alienum.19.quæst.2.* en Siria el Iesinopolitano, ò Baldacense *Volateran.lib.11.* en Persia el Ancense, ò Anacense, *Idem Volat.d.loco* en Africa el Cartaginense, *idem Ruffus pag.mihi 152.* el Numidiense *Concilium Cartag.cap.52.& 53.* el Mauritanense Sitifense *d.Conciliũ.* en Tracia el Bizancense, *c. Constantinopolitana 22.distinct.* el de la primera Iustiniana *glos. & Arcbid.c. frater 17.quæst.1.* en Italia el Aquileiense, *cap.nũc vero 9.quæst. 3.cap.cleros 2.dist.& ibi Arcbid.* el de Rauena, y el de Milan *Azor institut.moral.par.2.lib.3.de quarto decal. præcep. cap.36.* en Istria el Grãdense *Marcus Anton. Cocius Sabellicus Aeneade 8.lib.5.* en España el Toledano, *Platina in vita Vrbani II. & Franc.Tarafa de Regib.Hispan.* el Bracarense *cap.eorum de in integr.restit.* el Tarraconense, el Hispalense, y el de Santjago *Azor d.loco*, en Inglaterra el Cantuariense, *glos.c.cleros 20.distinct.* el Turonense *cap.hæc quippe 3.quæst. 6. & Arcbid.* el Eboracense *Iacobat.de cõcil.lib.1.art.12.* en Escocia el de S.Andres, *Polid.Virg.lib.9.pag.mihi 153.* En Francia el Bituricense *cap. Cõquæstus 9.quæst.3.cap.fi.de maiorit. & obedien. cap.fin. de dilat.* el Masiliense *Concil. Tauritan. tempore Siricij Papæ*, el Lugdunense *Roduan. tract.de Simon.cap.16. num. 7.* el Senonense *idem Roduan.* el Vienense *Roduan.ibid.* el Arelatense *Concil. Triden. in subscr.* en Vngria el Estrigonense *Iacobat.lib.1.pag.mihi 54.* en Alemaña el Magdeburgense *idem Iacobat.* otros tres en las Armenias *Sebast. Cæsar de Eccles.Hierarch.disp.4.* dos en la *Seta Goptorum*, vno en el Cayro de Egypto, y otro en la Ethiopia, otros dos de la Seta *Iacobitarum Cæsar d.loco*, en Seruia el Antibarense *Conc.Trid. in subscr.* en Cypre el Nicosiense, *idem Cæsar*, en Suecia el Lundense *Prouinc.Romanũ,& Innoc.III.epist.ad Absalonem*, sin otros muchos, que hay en varias Prouincias del mũdo; porque como noto Azor *instit.moral.par.2. de quarto decal.*

præcep.

10 *precep.lib.3.cap.36.*solo el Patriarca Constantinopolitano tiene subditos 39. Primados sin los otros sujetos à los demas Patriarcas mayores, y desto se infiere el gran numero de Primados, que hay en el orbe, que corresponde à la ordenaçion Apostolica, y decretos en que se mandò que en
11 las cabeças de las Prouincias se pusiessen Primados. Vno destos es el Arçobispo de la Ciudad cabeça del Reyno de de Cerdeña, *Barbosa in collect.ad cap.si diligenti de præscrip.Io. Arca, & Pater Dimas Serpi lib.de Sanctis Sardiniæ in vita Sancti Luciferi Martin Carrillo in relatione ad Philipp. III. Regem §.6. pag.67. Pater Saluator Vidal in Anal.Sard. S. Athanas. Apolog. contra Arrianos in Concilio Mediolanensi ab an.345. iuncto cap. 2.99.dist.Theodoretus Episcopus par.2.histor. Eccles. cap.15. histor.Tripartita, Cardin. Baron.tom. 8. ad ann. 594. pag. mihi 70.Doctor Ioã. Carnicer, & D.Cassanate in discursu super Primatu, & Pater Seraphinus Esquirro Capuccinus in Sanctuario Calaritano.*

12 Y con razon, porque segun consta de lo dicho el Apostol S. Pedro mandò que los Obispos de las Ciudades Cabeças de Prouincias fuessen Primados, *cap.1.& 2.80.dist. & d. cap. 1.99.dist.* donde se han de ponderar las palabras *iusserunt,* y *præcepit,* que dizen præcepto Apostolico, y se hà de presumir, que se obseruò mientras no se prueua lo contrario, *Borgognin.decis.43.nu.21.par.1.Decius cõs. 649.n.15. Curtius iun.cons.129.num. 12. vbi hanc esse communem sententiam refert, & sequitur Gozadin.cons.16.num.16.* y consta de su obseruancia, *cap.3.de consecrat.3.distinct.cap.4. 99.distin. & cap.1.80. distinct.ibi in ipsis vero vrbibus post Christi aduentum Apostoli, & successores eorum Patriarcas, vel Primates posuerunt, Anton. August.d.epito.lib.3.tit.1.cap.2.ibi Primates tamen, & tunc, & nunc habere iussæ sunt, ad quos post Sedem Apostolicã summa negocia conueniant, & cap.3.ibi non omnes Primates, vel Patriarchæ esse possunt, sed illæ Vrbes, quæ præfatis, & priscis temporibus Primatum tenuere, Patriarcharum, aut Primatum nomine*

fru-

fruantur. Idem docet cap. 4. & 5. y el primero, que executò este decreto fuè San Pedro Apostol, que le hizo, el qual
13 passò, y trasladò de Antioquia à Roma la Silla Pōtifical, *vt vbi caput superstitionis erat, illic fieret caput religionis, & vbi gentilium Princeps habitabat, ibi sederet Ecclesiæ Princeps. Roman. cons. 352. queritur primo num. 17. Card. Tusch. to. 8. concl. 362. num. 1. ex tex. 7. q. 1. cap. 35.*

De los quales textos consta, que sin necessidad de otra nueua concession fueron hechos Primados los Arçobispos de las Ciudades cabeças de Prouincias, y *iure ipso* les compite el titulo, y con mayor razon se deue afirmar que se
14 obseruò esto en Cerdeña, donde no solo fuè fundada la Fè por Santjago *Breuiarium Armenicum D. Didacus del Castillo, & ego ipse in Triumpho lib. 1. cap. 5. & seq.* y por otros Apostoles: Pero aun S. Pedro, que mandò fuessen Primados los Arçobispos de las Ciudades cabeças de los Reynos, *cap. 2. 80. distinct.* la predicò en ella, Carrillo Vidal, el Arçobispo Esquiuel en la relacion al Summo Pontifice, y Esquirro *vbi supra, & ego ipse d. Triumpho lib. 1. cap. 5. & seq. & lib. 13. cap. vlt.* y el Papa S. Clemente, que confirmò la dicha disposicion de San Pedro *d. cap. 1. 99. distinct.* no solo predicò la Fè en Cerdeña, pero aun fuè Obispo della, *Doctores prædicti post Petrum Subertum lib. de cultu Vineæ Domin. par. 4. cap. 3. Fran. Samarinum Cathal. 72. discipulorum Primum Episcopum Cabillonensem, & Ioan. Capuis pastorali par. 7. c. 3.*

Se apoya esto con lo que dize Antonio Agustino *d. epito. veter. iur. Pontif. to. 1. lib. 2. titu. 10. c. 3.* que en el Concilio
15 Cartaginense general, se ordenò que huuiesse primados en todas las Prouincias de Africa, ibi, *vt singulæ Prouinciæ, singulos babeant Primates, Mauritania, Sitifensis nō Primatum, Numidiæ Prouinciæ, sed proprium babeat aliorum Primatum Africæ, & Episcoporum consensu propter longinquitatem*, y dandose fè à la ley primera, *C. de offic. Præfec. Præto. Africæ*, fuè Cerdeña vna de las siete Prouincias de Africa: y si oppusieren que

eſta ley ſe hizo muchos años deſpues de la venida de Chriſto Señor Nueſtro al mundo, muchos años antes della, ſe prueua que lo era, cõ la ley 2. §. 32 *ff. de origine iuris, ibi, capta Sardinia, mox Sicilia, item Hiſpania, deinde Narbonenſis Pro-*
16 *uincia, totidem Pretores, quot Prouinciæ in ditionem venerunt, creati ſunt*, y lo prueua Doctamente el P. Saluador Vidal, *d. Annal. Sardin. anno à creatione mundi* 3728. *& ſequent. Fara lib. de reb. Sard. eod. anno, pag. mihi* 33. *poſt Onufrium Sigonium, & alios.*

Y à mas deſto afirman, que fuè hecha aquel año la primera Prouincia del pueblo Romano, y que hauiendo deſpues el año 3730. triumfado Papino Conſul de los Corços en el monte Albano, por hauer conquiſtado la Iſla de Corcega diſtante de Cerdeña ſolas diez millas, la hizieron adherente à Cerdeña, y de los dos Reynos, y Prouin-
17 cias hizieron los Romanos vna, dandole el nombre de Cerdeña, por ſer la mas principal de las dos: y como fuè la primera Prouincia de Roma, y tan Noble, y principal fuè gouernada por Pretores, y Proconſules, hauiendola hecha Prouincia Proconſular; y entre otros Conſules que la gouernaron fueron, Cayo Atilio Regulo el año 3736. Tito Sempronio Gracho el año 3785. Lucio Aurelio Oreſtes Queſtor (como dize Fara) el año 3835. *poſt Guſpianum, Polibium, & Liuium.*

Con lo qual queda claro, que ſegun los Sacros Canones tuuo, y tiene oy Primado Cerdeña, porque fuè Pro-
18 uincia Pretorial, y Conſular deſde antes del aduenimiento de Chriſto Señor Nueſtro, ſin que obſte el dezir alguno, que ſiendo deſpues Preſidial no le tenia; pues Numidia, y Mauritania Prouincias preſidiales inferiores, ò yguales, ſegun la dicha ley, le tuuieron, como conſta de todos los Sinodos Cartaginenſes, y Africanos, donde ſe halla firmado el Primado de Numidia, y mas claramente *epiſt.* 4. *Damaſi Papæ in principio*, ibi, *Dominis Venerabilibus fratribus Pro-*

ſpero

spero Numidiæ primæ Sedis Episcopo, &c. y en muchas otras Cartas, y lugares referidos por Anton. Agustino *de epist. lib. 2. tit. 16. de Primatibus Africa à cap. 1. ad 11.* fuera de que al tiempo de la predicacion de los Apostoles, y muchos años antes, y despues fuè Cerdeña Consular, como se ha dicho *num. 16.*

Ni contra esto obsta lo primero, lo que dize Fara en vn memorial manuscrito contra el Primado de Caller, que este Reyno de Cerdeña tenia pocas Ciudades, y que no era
19 Prouincia Consular, para tener Primado; porque à esto se responde, que Cerdeña fuè capacissima, y mas que otras Prouincias, porque fuè Proconsular, y tuuo mas de cinquenta Ciudades, y veinte Regiones, y Conuentos juridi-
20 cos, que fueron la Calaritana, de la qual escriue Plinio, Ptolomeo, Liuio, Estrabon, Eschedel, Mela, Pausanias, Hircio, Claudiano, Solino, y muchissimos otros Autores, llamandola Cabeça, y Primaria, y dandole otros titulos, q̃ en los articulos siguientes se diran. La Sulcitana de la qual escriuen Plinio, Ptolomeo, Estrabon, Mela, Hircio, Pausanias, y otros autores, q̃ tuuo Prelado desde el principio de la Yglesia. La Araditana, que Mena expuño, segun escriue Dion. y tuuo Obispo, segun se halla en Vitor Vticēse. La Napolitana de la qual escriuen Plinio, y Ptolomeo, que tuuo Conuento juridico, y muchos pueblos llamados por Plinio *Neapolitæ populi*. La Ipsitana de la qual haze mencion Ptolomeo, que tuuo Conuento juridico de muchos pueblos llamados hasta oy *parte Ipis*, de la antigua Ciudad. La Lesitana de la qual tābien haze mencion el mismo autor. La Vsselense, que Ptolomeo dize, que fuè Colonia de Romanos, y tuuo Prelado; la que el mesmo autor llama Valeria. La Valentina, que tuuo Cōuento juridico, cuyos pueblos nombran Plinio, y Ptolomeo llamados de su Ciudad hasta oy *Parti Valença*. La Celsitana nombrada por Varron, que tuuo Conuento ju-

ridico,

ridico, muchos pueblos llamados de su Ciudad segun Ptolomeo Celsitanos. La que Esteuan llama Carmis, y fuè fundada por los Cartagineses. La Quersonesa, que nombra Ptolomeo. Las dos llamadas Coclearia, y Godearia por Antonino, y Simlero, que por ser tã cercana la vna à la otra pençò Hortelio, que era vna sola. La que Liuio, Antonino, y otros llaman Cornu, que tuuo Conuento juridico de muchos pueblos llamados por ellos Cornensi. La Aquileiense con su Conuento juridico, y pueblos llamados por Ptolomeo *Aquileiensi*. La que Antonino llama Carbia Ciudad. La Tyisa, que tomò nombre de la fuente, ò della le tomò la fuente, y desta escriue Antonino. La Puluina de la qual haze mencion S. Paulino. La llamada Euizo, que segun sabemos de Victor Vticense tuuo Prelado. La Agrilense que refiere Esteuan. La Biorense que nombra Antonino. La Elefantaria, que tuuo tãbien Obispo segun se saca de S. Agustin. La llamada *Forum Traiani*, ò segun otro Codice *Forũ Troiani*, de la qual escriuen Antonino, y Procopio, y el Emperador Iustiniano la fortaleciò, y ciñiò de fuertes muros. La Ferraria segun escriue Antonino. La Gemelense que el mesmo refiere. La Heraclense de la qual haze mencion Esteuan. La Herea referida por Ptolomeo. La que este mesmo autor llama Iuliola. La que tambien llama Macopsita. Otra que Antonino llama Lugudonec, no digo Longones, del qual habla Antonino. La Mediense con su Castillo, la qual tuuo Prelado, segun se saca de Victor Vticense. Las dos que Antonino llama Metalla la vna, y Molaria la otra. La Norense que durò pocos años, y della escriuen Ptolomeo, Esteuan, Pausanias, Solino, y Antonino. La Olbiense la qual Ptolomeo, y Liuio llaman con este nombre, però Pausanias la llama Egrilla, y Antonino Vlbia. La Osense, que dize Ptolomeo. La Othocense referida por Antonino. La Feronense nombrada por Ptolomeo. La Pupulense, que el

mesmo refiere. La Saralapense, como Ptolomeo dize, aunque Antonino quiere que sea la Sorabolense, siendo diuersas. La Tegulatense nombrada por el mesmo Antonino. La Tibulense, que este con Ptolomeo refieren. La Viñiolense. La Turritana, y Arborense, de las quales escriuen Plinio, Ptolomeo, y Leandro Alberto; y dellas no dizen que tuuieron antiguamente Conuento juridico; pues los autores antiguos no hazen mencion dellas, como la hazen de las otras, y si despues los han tenido haurà sido muchos centenares de años despues del aduenimiento de Christo, y las Ciudades de las Regiones, y pueblos, llamados por Estrabon, Ptolomeo, y otros *Aconites, Coracinses, Arsaronenses, Carinzios, Corpicenses, Corsenses, Ruacenses, Scapitanos, Siculenses, Balaros*, y otros, y todo lo referido se puede ver mas extensamẽte en Abram Hortelio en su tesoro de los Reynos, y Ciudades del mundo.

Assi que tiniendo solo este Reyno de Cerdeña, sin la Isla de Corcega à el adherente tãtas Ciudades, Regiones, y Conuentos juridicos, como se hà referido, fuè apta, y capaz para tener Primado, *Anastas. Germon. de Sacror. immunit. lib. 2. cap. 5.* pues en ella huuo muchas Ciudades paruas, donde antiguamente estauan los Flamines, capaces para tener Obispos, y otras mañas con Conuentos juridicos, donde antiguamente estauan los Archiflamines, aptas para tener Arçobispos, y finalmente estaua la maxima Ciudad de Caller cabeça de todo el Reyno de Cerdeña (como se prueua en los articulos siguientes.)

21 Aunque de todas las Ciudades referidas, y otras solo la de Caller cabeça, y Princessa de todas ellas como dize Pedro Galesino *in annotationibus, annot. ante penult.* queda en piè, y lo escriue Arca *lib. de Sanctis Sardiniæ, ibi dirutæ iacẽt omnes veteres Ciuitates, & oppida Vrbe sola superstite Calari.*

Y hà sido tan grande el estrago de las guerras, en particular de los Vandalos, y Saracenos, que en las Ciudades magnas,

magnas de los dichos Conuentos juridicos no se halla memoria de los authores, ni de los Arçobispos, que huuo, y si no los huuo en algunas seria por no auerse alli fundado Yglesias, ni recebido la fè de Christo, siēdo que en tiempo
22 de S. Gregorio Magno los pueblos Barbaricinos que erā muchos, y competiān con los Romanos, y Cartagineses; con los quales tuuieron reñidas guerras, aun eran todos Idolatras, como consta del mismo S. Gregorio en la epistola 27. del libro 3. escrita à Hospiton Capitan dellos, y de la epistola 25. escrita à Sabarda Capitan de Cerdeña, contra ellos.

Tanpoco obsta lo sigūdo, paraque en Cerdeña dexasse
23 de auer Primado, el ser Isla; Porque siendo Inglaterra, Escocia, y Cypre muy menor, y inferior, tuuieron Primados; *Anton. August. d. epito. lib. 2. titu. 9. cap. 6. & alij relati*, y con mayor razon que en la tierra firme, por la mayor distancia de los Patriarcas mayores *Anton. August. vbi supra, titu. 10. cap. 3.*

Tanpoco obsta lo tercero, que aya auido en el mundo algunas Prouincias de las que tenian las calidades, que pediā las ordenaciones Apostolicas, para tener Primados, y no los han tenido, ò por descuydo de sus Prelados, ò por otras causas, como lo dize Pedro Gregorio Tolosano (citādo à Vuolfango) *in syntagmate iur. vniuers. lib. 15. cap. 11. num. 1.* de algunas Prouincias de Francia, y Germania; porque à esto se responde: Lo primero, que se engaña aquel autor, porque como testifican *Sebastian Cesar de Ecclesiast. Hierarch. par. 1. disp. 4. §. 5. num. 12. & seq. & Azor institut. moral. par. 2. lib. 3. de quarto precep. decal. cap. 36.* en Francia hay Primados, y en Germania lo es el Arçobispo Salseburgense. Lo sigundo se responde, que aunque constasse, que en Germania, en Francia, y en algunas otras Prouincias, no se huuiessen obseruado los Sacros Canones, que mandan que los Arçobispos de las Ciudades cabeças de Prouin-

cias sean Primados, *cap. 1. & 2. 80. distin. cap. 1. & 2. 99. dist.*

24 Con todo lo cierto, y fuera de toda opinion es, que en aquellas Prouincias en cuyas Metropolis sus Arçobispos desde tiempo immemorial vsaron el titulo de Primados, y exercitaron actos, que antiguamente pertenecian solo à los Primados, que en ellas se obseruò la cõstitucion Apostolica; de que en las primeras Ciudades de las Prouincias huuiesse Primados; pues la mayor prueua de la introducion de vna ley en vna Prouincia es la immemorial, y real obseruancia della, como lo dize Menoch. *latè libro 6. præsumpt. 67.*

Añadese, que quando estuuiera en duda la obseruancia immemorial, se deue presumir la introducion della, par-
35 ticularmente en este caso, por dos razones; la vna por ser leyes Apostolicas, confirmadas por tantos Pontifices, y Sinodos, *Borgogn. decis. 43. num. 21. par. 1. vbi sic decisum fuisse testatur, vt refert Ricc. collect. 461.* y puestas en obseruancia por el mesmo Apostol primer legislador dellas, *Roma. cons. 352. num. 17. & Card. Tusch. tom. 8. conclus. 362. nu. 1. ex textu 7. quæst. 1. cap. 34.* mayormente siendo negocio graue, tocante à la jerarquia, y resplãdor de la Yglesia Catholica. La sigunda, porque siendo la dignidad de Primado tan grandiosa en la Yglesia de Dios, que era la mayor despues de la del Pontifice Romano, y que para apropiarsela hà auido tantos pleytos en España, Italia, Francia, y otras partes, auiendo precepto de los Apostoles, se hà de presumir la obseruancia della, por ser tan fauorable, y verisimil *Menoch. lib. 6. præsumpt. 77. num. 3. & 14. Mascard. de probat. conclus. 16. num. 16. & sequent. & conclus. 1402.* y lo cõtrario por ser inobediencia reprehensible, y inuerisimil no deue presumirse, *Menoch. lib. 6. præsump. 31.*

Assi que queda firme, y constante este primer principio de que en las Prouincias, y en las Ciudades Primarias dellas, y donde estaua la Suprema judiciaria potestad, y los

pri-

primeros Flamines de los Gẽtiles se introduxeron effectiuamente los Primados de la Yglesia *cap.in illis* 80. *distinct.* & *cap.*1.99.*distinct.*

Ni obsta lo quarto, lo que el Papa Feliz dize en la *epist.* 1.*cap.*12.y lo trahe *Ant. August.tom.*1. *epit.vet.iur.Pontif.lib.* 2.*tit.*1.*cap.*8. que solos los que fueron puestos, y nombrados en el Concilio Niceno primero eran Primados, y no otros, luego para prueua de que son Primados, à mas de la disposicion del Apostol S. Pedro, y de sus successores, es menester prouar, que fueron nombrados por el Concilio Niceno, las palabras son *Primates illi, & non alij sint, qui in Nicena Sinodo sunt constituti, reliqui verò, qui Metropoles tenent Sedes Archiepiscopi vocentur, & non Primates.*

26 Porque à esto se responde, que el Papa Feliz no quiso alli prohibir la disposicion del derecho comun, ni esto se puede presumir mientras no puso la clausula, *non obstante lege, l.fin.vbi glos.Bald.Salicet.* & *Castrens. C.senten.rescin.non posse*, *Ias. post alios in l.fin.num.*4.*C.si contraius, vel vtil. publ.* sino que para euitar pleytos, mandò que se estuuiesse al nombramiento, que el Concilio Niceno auia hecho de todos los Primados, que auia en la Yglesia, que Canonicamente, y segun la disposicion de los Apostoles entonces lo eran, y esso quiere dezir aquella palabra *constituti*, que no quiere dezir, que de nueuo se hizo nombramiento de los Primados, diferẽte de la disposicion de los Apostoles, pues tanto tiempo antes los auia, como consta de lo que dize el Papa Anacleto en la *ep.*3.referida por An.Augus.*d.loco tit.* 2.*cap.*5. inserta en la Prefacion del Concilio Niceno, que auia vn libro en el qual estauan escritos todos los Primados, segun la disposiciõ de los Apostoles, y assi el nombramiento del Concilio Niceno deuiò de ser conforme à los que estauan en este tomo, porque no quitò el derecho à nadie, ni reuocò los decretos Apostolicos, *dictum Concil. Nicenum Canon.*6.y este nombramiento, ò lista de los Primados,

dos,

dos, que se hizo en la Sinodo Nicena, no se halla, porque entre los otros decretos del dicho Concilio, que procuraron quemar, y borrar los Arrianos, deuiò perecer este tambien, de manera que del Concilio Niceno oy no se halla mas de lo que và impresso en el primer tomo de los Concilios; esto se prueua con tres razones. La primera porque si se hallasse, se huuiera impresso. La sigunda porque como se dize en la epistola de los Prelados de Egypto al Papa Feliz, q̃ està immediatamẽte despues de la deste Pontifice, y en la misma carta citada de Feliz en el c. 11. todos los decretos del Concilio Niceno, que no parecen, fueron quitados, y borrados con malicia, y assechança de malos hombres, que fueron los Arrianos, y asi lo notaron los Padres Alfonso Pisano, y Francisco de Torres en las notas, que hizieron sobre los otros Canones del Concilio Niceno, recogidos de varias epistolas de diuersos Pontifices, y traduzidas del Arabigo, y estan en el primer tomo de los Cõcilios de la impresiõ de Colonia del año 1618. pag. 300. & 310. todos los demas decretos, y Canones fuera de los veinte que van impressos, los quemaron los herejes Arrianos, como hemos dicho no solo en Oriente, però en Roma, sino es que el auer perecido en Roma, se atribuya à los incendios, y saccos, que padeciò tantas vezes, de muchos Barbaros, q̃ la entraron, saquearon, y abrazaron, y la razon es clara; porque si se hallaran en Roma, no pidieran los Padres del Concilio Africano al Pontifice Bonifacio Primero (que fuè muchissimos años despues del Papa Feliz Primero) que con su autoridad procurasse, que se buscassen en Oriente; porque si en Roma estuuieran, mas facil fuera pedir copia de los que estauan en Roma, luego señal es que allì no la tenian, ni tan poco se hallaron en Oriente con toda la diligencia que en esto se hizo. La tercera razon es, porque si se hallara esta lista, ò nomina de los Primados del Concilio Niceno, no huuiera

auido

hauido tãtos pleytos en la Yglesia de Dios, sobre diferentes Primados, como los hà auido en España, en Italia, en Francia, y en otras partes; porque con acudir à la lista del Concilio Niceno, estuuiera acabado el pleyto, ni tuuiera paraque el Concilio Tauritanen. en el cap. 1. remitir la diferencia de los Arçobispos Viceñ. y Arelaten. à la prueua del que fuesse Arçobispo de la Ciudad Metropoli de la Prouincia, si estuuiera en piè el nombramiento, y lista del Concilio Niceno. Assi que queda firme, y constante, que en Cerdeña se executaron los decretos, y ordenaciones Apostolicas acerca del Primado, y que lo es el Arçobispo de la Primaria Ciudad della, que es el de Caller, como se prouarà èn los siguientes Articulos.

ARTICVLO II.

En que se establece el primer fundamento, de ser el Arçobispo de Caller Primado del Reyno de Cerdeña, por ser la Ciudad de Caller la mas antigua del Reyno.



Auiendose prouado en el precedente Articulo, que en el Reyno de Cerdeña hay Primado, se hà de prouar en este, y en los Articulos siguientes, q̃ lo es Arçobispo de Caller por muchas raçones, y fundamentos.

Sea el primero el ser Caller cabeça de todo el Reyno, *cap. 1. & cap. nulli 99. distin. Anaclet. Papa epist. 1. ad Ciuitates Italiæ cap. 3. habetur to. 1. Concil.* por ser la Ciudad mas antigua del, y à las Ciudades mas antiguas deuerse el titulo de cabeça, pues por su mayor antiguedad se les dà la precedencia *lib. 1. & 2. ff. de albo scribendo*, y largamente lo prueua el Padre Murillo en la fundacion de la Capilla Angelica, y Apostolica del Pilar *c. 15.* y en el tratado de las Excellen-

lencias de Saragoça *cap. 1. poſt Conanum comment. iur. ciuil. cap. 9. num. 3. Gregor. Lopez Madera de las excellencias de Eſpaña, cap. 3. Plin. Iun. lib. 8. epiſt. ad maximum.*

30 Y de que la Ciudad de Caller es la mas antigua del Reyno de Cerdeña, ſe deduze claramente de lo que dize Solino *lib. de memorabilibus cap. 9.* hablando de la venida de Ariſteo in Cerdeña, ibi, *à Sardo terra, à Norace Oppido nomen datum, mox Ariſteum regnando bis proximum in Vrbe Calari, quā condiderat ipſe*, con que ſe vè la antiguedad de Caller; pues fuè Ciudad en tiempo de Ariſteo, que en ella gouernò el Reyno, y aquella palabra *condiderat* lo meſmo es que *cōpoſuerat*, pues compuſo, y ordenò las coſas de Caller, y no fuè fundador della por auerla hallado fūdada: Que la palabra *condiderat* ſignifique lo meſmo, que *cōpoſuerat*, ſe prueua con aquellas palabras de Virgilio *eglog. 2. pallas quas cōdidit arces ipſa colat*, que Ambroſio Calepino verbo *condo* eſplica *compoſuit*, y lo ſignifica Solino con aquellas palabras *regnando in Vrbe Calari*, que ſuponen anterior fundacion, y de las otras que ſe ſiguen, como tambien por lo que en cōformidad dellas eſcriue, y confieſſa Fara autor natural de Saſſer *lib. 1. de reb. Sard. pag.* 10. que dize *multaque vtilia docuit lac coagulare, mel, atq; oleum conficere*, y eſto con lo demas introduxo, y compuſo en Caller, dōde Reynò Ariſteo: Ni fueron ſus fundadores los Cartagineſes, que por las meſmas cauſas merecieron el miſmo nombre de fundadores, como dize Claudiano *lib. de bello Cildon. in medio, & in fine*, pues no lo fuè Ariſteo, que fuè anterior à ellos, y ſe confirma eſta verdad con la venida, y llegada de Iolao, Sardo, y los demas Theſpiades à Caller, que fuè antes de Ariſteo, y della eſcriue Diodoro Siculo, que llegando Iolao con los hijos de Hercules à Cerdeña, fuè ſu primera llegada al campo Calaritano, parte primera frontera à la Africa, llana, y campeſtre, ſus palabras *lib. 5. de antiquorum geſtis*, ſon *peractis ab eo Hercule quamplurimis laboribus, re-*

ſpon-

ſponſumque à dijs habuiſſe fertur, conferre plurimum ad conſequendam immortalitatem, Coloniam ad Sardos mitti, filioſque ex Theſpiadibus ſuſceptos Coloniæ perfici Duces, Iolaum nepotem cum filijs
32 *48. &c.* y luego mas abaxo, *priorem Inſulæ partem campeſtrẽ ſcilicet tenuere, quam Ioleam, &c.* Y que ſea Caller eſta primera parte campeſtre, llana, frontera, y vezina à la Africa, lo afirma Claudiano *d. lib. de bello Gildon.* diziendo *Vrbs Lybiã contra Tyro fundata poteti tenditur in longum Caralis*; y mas adelante à la fin de dicho libro, *quæ pars vicinior Afris plena ſolo, ratibus clemens, &c.* De manera que ſiendo la llegada deſtos à eſta primera parte frontera, y vezina à la Africa llana, y campeſtre, Caller fuè la Colonia, que eſcriue el meſmo Diodoro en el lugar citado, que mejoraron, aumẽ-
33 taron, y illuſtrarõ Iolao, Sardo, y los demas Theſpiades, dandole por nombre el de Iole amantiſſima de Hercules Padre dellos, *Ambroſ. Calep. verbo Sardinia*, ò de Iolao, ſegũ afirma el meſmo Diodoro, diziẽdo *Iolaus, &c. ac cætera quibus Ciuitas diuturnior eſſet, ac fœlicior inſtituit, populos à ſuo nomine Theſpiadibus, qui eum vt patrem colebãt, hunc honorem concedentibus Iolaos appellauit.*

Ni tanpoco hà de dezirſe, que eſtos la poblaron, porque la hallaron yà poblada, mucho antes que ellos vinieran, y
34 pues dize el autor, que la hizieron mas culta, y frutifera, ſuponiendo que ya lo era deſde los tiempos anteriores, què el nieto de Noè, Phorco, y Meduſa la poſſeyerõ, y gouernaron, *eam Regionẽ cultiorem, arboribuſque fructiferis vberem cum effeciſſent, bellicoſam etiam reddiderunt*, y con eſto cõcuerdan los Dotores graues antiguos, que afirmã, que la Ciudad de Caller es la primera, y mas antigua de la Iſla de Cerdeña: Aſsi lo dize entre otros Pomponio Mela *de ſitu orbis lib. 2. cap. 5.* eſcriuiendo el ſitio de Cerdeña, y ſus Ciudades, ibi, *Vrbium antiquiſſima Calaris, &c.* Y los demas que afirman eſto ſe valen del titulo Prima, y Primaria, por cõprehenderſe en vna palabra, y ſignificar ſer la Primera

en fundaciō, y Nobleza, por ser la mas principal, y cabeça, como mas claramente se verà en el articulo siguiente.

Ni tiene fundamento lo que Fara dize en el lib. primero *rebus Sardois pag. 5.* pretendiendo, que la Ciudad de Torres fuè mas antigua que Caller, porque Hercules vino à Cerdeña el año despues de la creacion del mundo 2282. y dize, que fundò la Ciudad de Torres, de donde toma denominacion el Arçobispo de Sasser, porque alli fuè primero su Cathredal, y esta fundacion dize que fuè anterior à la de Caller hecha por Aristeo, fundase Fara en la Etimologia del nombre, porque Ptolomeo, y Plinio la llaman *Turris Lybisonis*, que segun Fara sueña, quiere dezir *Vrbs augusta Herculis*, y si esto fuesse verdad, se siguiria, que es mas antigua, porque Hercules fuè mucho antes que Aristeo, y con esto concuerda lo que dize Iuan Boterò en sus Relaciones de la vltima impression hecha en Valladolid, el qual en la descripcion de Cerdeña dize, que Caller se fundò de las reliquias desta Ciudad *Turris Lybisonis*.

Pero esta opinion de Fara es falsa, de autor natural de Sasser, y sin fundamento, ni autoridad, que lo compruebe, porque no trahe autor antiguo, ni moderno, que lo diga, y assi se ve que fuè solo sueño suyo; Antes al contrario hay quien afirme, que ni en tiempo de Perseo, Phorco, y Medusa primeros Reyes de Cerdeña, ni de Hercules, ni de Sardo su hijo (que vltimamente le diò el nombre que oy tiene) se edificaron en ella Ciudades, hasta que vino à ella Norax hijo de Mercurio de España, y Sardo hijo de Hercules de Libia, y todos (como Aristeo) tomaron la parte Calaritana frontera à la Africa, y de Sardo tomò nombre el Reyno; que antes era llamado *Sandaliotin*, segun Timeò autor antiguo, y la Ciudad de Caller tuuo nōbre de Iole, amantissima de Hercules, cuyos hijos Sardo, y los Tespiades le dieron esse nombre, *Ambrof. Calepin. verbo Sardinia*, y de Norax tomò nombre la Ciudad de Nora, que hà muchos

chos siglos que està destruyda en el Cabo de Pula, diez, ò doze millas lejos de Caller, y Aristeo por ser Caller la mas antigua Ciudad, Silla del primer Rey Phorco, de su hija Medusa, de Perseo, Sardo, Iolao, y los Thespiades, reynò en ella, como lo afirma Solino *d. lib. de Memorabilibus mundi cap. 9.* diziendo; *nihil ergo attinet dicere, vt Sardus ab Hercule, & Norax à Mercurio procreati, cum alter à Lybia, alter ab vsque Tarteso Hispaniæ inosce finus permansissent, à Sardo terræ à Norace Opido nomen datum, mox Aristeum. Regnando his proximum in Vrbe Calari, quam condiderat ipse, coniuncto populo vtriusque sanguinis se iuges, &c.* Luego si Sardo, Norax, y Aristeo edificaron, y engrandecieron las primeras Ciudades, Caller llamada antes Iole, y Nora en Pula, siendo esto despues de la venida de Hercules, como era possible, q̃ 300. años antes huuiera Hercules edificado la Ciudad de Torres, y si Pausanias dize en su *Geographia lib. 10. f. 1519. ex impressis Lugduni in 16. folio*, q̃ antes de Norax no huuo Ciudades en Cerdeña, como sueña à Torres fundada 300. años antes? y con esto se vè claramente el soñado fundamento de Fara, pues afirman estos autores, que Hercules no edificò Ciudad alguna en el Reyno, y en lo que toca à la denominacion de *Turris Lybisonis*, se responde, que es diferente *Lybisonis*, ò *Bisonis*, *de Lybisoson*, y *Turris Lybisonis*, ò *Bisonis* fuè de vna Torre, que auia en aquel puesto de vn
36 particular, que se llamaua assi, *vt latè ergo ipse in Triumpho lib. 13. cap. vlt. §. 5. ex Ioanne Antonio Magini Paduano in expo- sit. Plin. & Leandro Cernoti Veneto in traduct. Magini fol. mihi* 102. y llamaronla estos la Torre de Bisonte, como Ptolomeo, ò Pisonte, porque tomò nombre de vno destas familias, como de muchos la Ciudad llamada *Bisonum*, referida por Fortunato *lib. 1. ad Placidū*, y en Africa segun Victor Vticense, y otros, vn lugar, y Torre se llamò *Turris Blandina*, otra *Turris Blasis*, otra *Stratonis*; *Sameriarum* en Numidia otra, y otra *Turris Tamellani*, de las quales escriue Abram

Hortelio en su Thesoro, y con esto queda sin fundamento la objecion, y lo que escriue Fara.

De lo dicho depende la respuesta de la opinion de Bo-
37 tero, el qual sin duda deuiò tener algun informante de
Saffer, porque en la primera impression en lengua Tosca-
na no dize lo que arriba se apuntò, y se conuence de error,
porque si Caller se huuiera fundado de las reliquias de
Torres, Caller, y no Saffer se diria successora de Torres,
però no lo es la vna, ni la otra, Caller, porque si fuè pri-
mera, ò de las dos primeras con Nora, es muy ageno de
verdad, que se fundasse de reliquias de otra que no era
edificada à esse tiempo, fuera de que esto contradize à lo
que escriue Fara *d. lib. 1. pag. 53.* que lo toma de Plinio di-
ziendo, *per hæc memorata tempora duæ Coloniæ in Sardiniam de-
ductæ sunt, Colonia scilicet vna ad Turrem Lybisonis Septentrio-
nem versus, & Vsellis Colonia Orientem versus, Calaris insuper
facta est Vrbs Ciuium Romanorum*, de lo qual se infiere no so-
lo el error de Botero, pues Fara siendo de Saffer, hablan-
do de las cosas de cien años antes del nacimiento de Chri-
sto, pone entonces la fundacion de Torres Colonia, y de
Vsellis, tantos siglos despues de la Ciudad de Caller, la-
qual à esse tiempo tenia ya el titulo de *Vrbs Ciuium Roma-
norum* (preheminencia tan grande, que es la mayor que
los Romanos otorgaron à las Ciudades confederadas (co-
mo se escriue mas abaxo) y hallandose juntas en vn mismo
tiempo no pudo ser fundada de ruynas de la que fuè des-
pues della tantos siglos, y si por este titulo de Colonia,
y fundacion el Turritano pretende tener derecho,
no le tendria menos el de Ales Obispo Vsel-
lense por su Colonia de Romanos,
siendo todas dos de la infe-
rior, y tercera
classe.

ARTI-

ARTICVLO III.

En que se prueua, que la Ciudad de Caller es la Primaria, Metropoli, y cabeça de todo el Reyno de Cerdeña, con todos los Historiadores Antiguos, y Modernos, con testimonios de Reyes, Marmoles, precedencia en las Cortes generales del Reyno, y otros fundamentos.



ESTA verdad de que Caller es la Cabeça, y la Ciudad mas preheminente del Reyno de Cerdeña, à mas de lo dicho en el Articulo precedente, se prueua con el torrente de todos los Autores graues, antiguos, y modernos, que han escrito de las cosas de Cerdeña, excluyẽdo solo à Fara, y al Padre Pintu autores naturales de Saffer, y algun moderno de fuera del Reyno induzido de los de Saffer,
38 Lucio Floro *in epitome Histor. Roman. cap. 6.* dize, *Sardiniam Gracbus arripuit, &c. Seuitum in Vrbes, Vrbemque Vrbium Calarim*, y lo mismo dixo *lib. 2. c. 5.* Princessa de las demas Ciudades del Reyno llama à Caller Pedro Galesino *in annotationibus Sulpitij Seueri*, que dize *omniũ Sardiniæ Vrbium Prin-*
39 *ceps*, y lo mesmo es dezir *Princeps Vrbium, Vrbs Vrbium*, que *Rex Regum, Dominus Dominantium*, y este mismo appellido le dà Iornandes Obispo, *libro de Regnorum successione*.

Ni deshaze la fuerça desta autoridad lo que dize Fara en su memorial manuscrito contra el Primado de Caller, que este epiteto se puede dar à qualquiera Ciudad cabeça de Cõuento juridico, que tiene debaxo de si otras Ciudades, para poderfele dar à la Ciudad de Saffer, respecto de las que hay en el cabo de Logudor; de donde afecta oy ser cabeça; porque antiguamente, como consta de los Priuilegios de los Sereniss. Reyes de Aragon, que la Ciudad del Al-



40 Alguer se llamò cabeça, y llaue del Cabo de Logudor *formalia verba Priuilegiorum, per ser lo Alguer Cap, y clau del Cap de Logudor.*

Porque à esto se responde, que en esse caso se le puede aplicar este epiteto, con addito diminuente, y limitante al Cabo de Logudor, pero no sin el, con la extension, y vniuersalidad de todo el Reyno, como se le dà Lucio Floro à Caller, que no dize *Vrbs Vrbium*, con el addito de solo las del cabo Calaritano, sino *absolute*, que es de todas las Ciudades del Reyno de Cerdeña, como se le dã los demas autores, qẽscriuen de su excellencia, y de las del Reyno, en el qual solo ponẽ vna cabeça superior à todas, y esta dizen que es Caller, y con titulos tan preheminentes, que solo à Roma, ò à alguna Ciudad de las mas grandiosas del mundo se han dado.

Lo mismo que Lucio Floró, aunque por diferente ter-
41 mino, dixo de Caller Iuan Cabilonẽse, el qual en su Geographia *cap. de Sardinia* la llama *Metropolis vtriusque Sardiniæ* por cõprehender à Corcega, *Metropolis Insulæ* dize Adriano *in Theatro Ciuitatum orbis*, y lo mismo afirma Iuan Lorenço de Anania en la Fabrica del mundo, *tract. 1. §. de Cerdeña*, en vulgar, y se hà de aduertir, que lo mesmo es aqui Ciudad Metropoli, que Ciudad cabeça *Anastasius Germon. de sacror. immunit. lib. 2. cap. 5.* y en esta cõformidad la historia Tripartita *lib. 5. cap. 16.* llama à S. Lucifero Arçobispo
42 de Caller Metropolitano de las Islas de Cerdeña; *Vrbi Ciuium Romanorum*, llama à Caller Plinio *lib. 3. Hist. natural. cap. 7.* y este es el vltimo, y mas supremo titulo, y premio que dieron los Romanos à las Ciudades mas confederadas, como nota Sigonio *lib. de Regno Italiæ*, & *Barbosa in collect. ad c. si diligenti de prascr. §. sicut tota Sardinia, nu. 3. in fi.*
43 Nobilissima la llama Cornelio de Iudeis *Europæ tabula c. de Sardinia*, y Iuan Estadio *lib. 2. c. 6. annot. 17.* fidelissima, Surita *in indicibus rerum Aragoniæ. Clauis Regni, Serenifs. Rex Pe-*

trus

trus, sub dato Cæsaraugustæ die 30. Nouembris anni 1329. Robur Regni, idem Rex sub dato Barchinone die 21. Octobris anni 1328. propugnaculum, Surita vbi supra; Restauratio, Serenissim. & Catholic. Rex Ferdinandus, sub dato Hispalis die 4. Maij anni 1486. Firmamentum, Serenis. Rex Alphonsus Secundus, sub dato Valentiæ die 4. Nouembris anni 1427. Fortitudo totius Insulæ. Idem Rex Petrus sub dato Cæsar Augustæ die 1. Martij anni 1357. Opulentissima, Zacarias Lilius in suo Breuiario orbis, cap.
44 *de Sardinia, Præclarissima, Ioann. Camertus in scholijs lib. 2. & Franc. Gonzaga in Chron. Relig. S. Franc. de obseru. c. de Prouinc. Sardiniæ, Dignissima, Marius Niger commẽt. 8. suæ Geograf. Cateris dignior, Strabo de situ orbis lib. 5. Dictior, Cosmograph. vniuersalis, c. de Regno Sardiniæ. Insignior, idem Rex Petrus sub dato Valentiæ 28. Maij anni 1363. Emporium, Pius Papa 4. in suo priuilegio dato Romæ die 8. Octobris anni 1565.* Georgio Bra-
45 hun, y Francisco Fongeluerio *lib. Ciuitatum insignium*, dizẽ *Calaris Sardiniæ Primaria Ciuitas*; Esto tanbien afirman la Cosmographia general, y el Theatro de las Ciudades illustres del orbe *verbo Sardinia*, y el registro *chronicor. totius orbis c. de Regno Sardiniæ*; Abram Hortelio *in Theatro Ciuitatũ illustrium, & lib. 2. Geographiæ*, Hispania illustrata *to. 3. verbo Sardinia*, Biblio Sequestro, *lib. regionum, & prouinciarum*, Bergomense *in supplemento Cronic. lib. 3.* Iuan Botero en sus Relaciones en Toscano *par. 1.* en la descripcion de Cerdeña. Estrabon *lib. 5. Geographiæ*, dize *Vrbes habet multas, quarũ præcipuę Calaris, &* el Artmano Schedel *in chron. orbis ætate 5. Continet Ciuitates multas, inter quas Calaris præcipua est*, lo mesmo dizen Carlo Estevan *in Dictionario Historico verbo Sardinia*, Ambrosio Calepino, *ibidem*, Leãdro Alberto *in descrip. Insular. cap. de Sardinia*, Iuan Antonio Magini, *in expositione Plin. Leandro Cernoti in traduc. Magini pag. mihi 102.*
46 Cabeça del Reyno de Cerdeña, llaman la Ciudad de Caller Calixto III. en vn Priuilegio dado en Roma *apud S. Petrum 11. Kal. Februar. Pontificatus sui anno 1.* Bernardo

Glo-

Glosa don *cũ sit diligenti de præsentipe reus sicut tota Sardinia*, Carrillo *in relat. ad Philipp. III. Regem, Serpi, Arca, Brondo, & Esquirro Scriptores huius Insulæ.*

47 Cõfessò esta verdad la Republica de Pisa, que reconocio siempre la Ciudad de Caller para si, y al juez Calaritano hizo superior à los demas, y Principe como escriue Baronio *tomo* VI. *pag. mihi* 305. y desto no se aparta Abram Zouio *in Annal. Eccles.* y por la misma razon en los Letteros de sus edificios desdel tiempo que fuè Señora del Reyno, y en particular en el que està en la vna de las dos Torres de Estampache, que refiero en el lib. 1. del Triumpho de los Santos del Reyno de Cerdeña cap. 1. llama à Caller cabeça comun, y pueblo estimado, las palabras del letrero son.

In nomine Domini. Amen. Hoc opus fuit perfectum tempore Capitanei Domini Gualberti capitis communis, & populi Caralitani chari currentibus annis 1293. *de mense Martij.*

Y no entiēdan, que este oficio de Capitan era inferior, porque tenia mero, y mixto Imperio de la manera, que le tenia el Capitan, que gouernaua la mesma Ciudad de Pisa, y es de notar que assi como gouernaron su propria Ciudad con vn Capitan, gouernaron la de Caller cō otro del mesmo grado, titulo, y dignidad que fuè ygual à los Duques, Marquefes, y Condes, *Tusch. conclus.* 416. *num.* 2. *to.* 2. *post Bar. cons.* 43. *num.* 5. *lib.* 2.

Lo mismo confessò quando cediò el Reyno todo en el Rey Don Iayme, y por el en el, Infante Don Alonso, contentandose cō solo Caller su cabeça, y de pagar mil libras Alfonsinas el año, por reconocimiento del feudo, solo por no quedar despossehida del todo de su cabeça, y del pueblo mas estimado, que todo lo restante del Reyno, segun se collige de lo que desto escriue Surita en los Annales de Aragon *par.* 1. *lib.* 6. *cap.* 56.

48 Vltimamēte despues de los Pisanos afirmaron ser Caller

ler la cabeça del Reyno, los Serenissimos Reyes de Aragon, desdel primer aquiridor el Señor Rey Don Iayme en vn Priuilegio dado en Barcelona 8. *Kalend. Septembris anni* 1327. y el succesor Don Alonso en otro dado en la mesma Ciudad à 21. de Octubre año 1328. diziendo *cum Calaris sit caput, & robur Regni nostri Sardiniæ*. En otro dado en Lerida à 16. de Iunio del mesmo año, y en otros tres dados en Barcelona à 15. de Iulio, y en Tortosa à 29. de Octubre año 1331. y à 26. de Março 1332. El Señor Rey Don Pedro en su Priuilegio dado en Valencia à 6. de Henero año 1338. Donde mãdò que en Caller, y no en otra parte del Reyno se batiesse la moneda de oro, *ibi, prehabito super his maturo consilio, nouam auri monetam impressione nostri nominis, tituli, atque signi decoratam, ac præsentis edicti nostri Priuilegio roboratam in dicto Regno Sardiniæ, & Corsicæ, videlicet in nostro Castro Calaris, quod caput præcipuum est, &c.* El mismo Rey en otro dado en Saragoça el primer dia de Março año 1357. y à 3. de Nouiembre 1359. dize *Archiuium reponatur per administratorem generalem Calari, tanquam in loco insigniori, & tuitiori, quia Calaris est Caput, & robur totius Insulæ, & vnica clauis Regni Sardiniæ*. En otro de 26. de Mayo año 1360. dado en la mesma Ciudad de Zaragoça, dize à *Republica Castri Calaris pendet restauratio, & præsidium totius Insulæ Sardiniæ*: por su fortaleza, y auer sido los Calaritanos los que con su sangre, vidas, y hazienda recobrarõ lo que à la Real Corona sus emulos en tãtas ocasiones le vsurparon, como parece en las Chronicas de Aragon. Finalmente escriue lo mesmo en otros dos, dados en Valencia à 26. de Março anno 1362. y en Barcelona à 26. de Deziembre año 1369. El Señor Rey Don Alonso el Magnanimo en vn Priuilegio dado en Valencia à 4. de Nouiembre año 1427. dize *Ciuitas Castri Calaris est principale membrum, robur, & firmamentum Regni nostri Sardiniæ*. El Catholico Rey D. Fernãdo en vna pragmatica del año 1485.

El Señor Emperador Carlos Quinto dize lo mesmo en muchos Priuilegios, y en su Carta de doze de Iunio año 1535. escrita al Marques de Cañete Virrey de Nauarra, referida por el Choronista Fray Prudencio Sandoual en la Historia deste Inuitiss. Cesar *lib.* 22. §. 8. *pag.mihi* 190. en la qual refiriendo los sucessos de su nauegacion con la armada, y de la llegada à Caller, dize, que hauiendo visitado à Caller, que es la cabeça deste Reyno, partiò luego. El Señor Rey Don Phelippe II. y vltimamente el Señor Rey Don Phelippe III. en el Priuilegio de la decretacion de los fueros, que se otorgaron à la Ciudad de Caller en las Cortes, que celebrò el Conde de Elda Virrey deste Reyno el año 1603. la nombra *Caput totius Regni Sardiniæ*, y en otros muchos Priuilegios, que por escusar prolixidades se dexan de referir.

49 Y fuè esto en todos tiempos tan cierto, y constante, que de Caller dependiò la conquista de todo el Reyno, y por esta razon el grande Scipion Africano con solo ganar la Ciudad de Caller triũphò del Reyno de Cerdeña, y Cor-
50 cega, dizelo Iuan Estadio en las annotaciones à Lucio Floro, *lib.* 2. *cap.* 6. *annot.* 17. *ibi*, *de Sardinia ob Calarim (ita enim apud probatos autores nomen habet) Sardiniæ nobilissimam Vrbem ab ipso expugnatam triumphante*, del pueblo Romano escriue lo mesmo Floro, *lib.* 2. *de gestis Romanorum*, *ibi hoc illustrior noster, quod expeditioni tantæ superfuit, & superuixit licèt nihil scripserit sanguine Lucio Cornelio Scipione; cum iam Sicilia sub vrbana esset Populi Romani Prouincia, serpente latius bello in Sardiniam, annexamq; ei Corsicam transijt, vbi, & sic Carale vrbis excidio incolas terruit, adeoque terra, marique pœnes expugnauit, vt iam victoriæ nihil, nisi Africa ipsa restaret.*

Y del tiempo de los Cartagineses (que fuè anterior) verifica lo mesmo Tito Liuio en la tercera Decada, con la sangrienta batalla que refiere, y con la llegada de Manlio Torquato, cõ estas palabras, *Manlius Torquatus nauibus lon-*

gis

gis ad Caralim subductis, & c. Et à Pratore exercitu accepto duo, & viginti millia peditum, & mille, & ducentos equitos confecit: Cum his æquitum, peditumque copijs, in agrum hostium haud procul ab Harsicora Castris, Castra posuit, & c.

En tiempo de los Pisanos se viò lo mismo con el assedio de Caller, por lo que escriue Surita en los Anales de Aragon, *par. 1 .lib. 6 .cap. 50.* y en tiempo de los Serenis. Reyes de Aragon en la ocasion de la batalla del Infante D. Martin, y rota que diò al enemigo en el campo de Sanluri con el exercito Calaritano, el qual tambien diò otra despues al Campo enemigo, que llegò hasta sus muros, Surita en dichos Anales *par. 2 .lib. 11 .cap. 5. & lib. 8 .cap. 53.* y confirma este discurso el Señor Rey Don Pedro en el dicho Priuilegio dado en Saragoça à 26. de Mayo año 1360. que dize *à Republica Castri Calaris pendet restauratio, & Præsidium totius Insulæ Sardiniæ*, por hauer estado el en persona en todo el Reyno, y saberlo.

51 Iten se prueua que Caller es cabeça del Reyno, por la precedencia, que se le dà en las Cortes, y juntas generales de todo el, que guardandose en ellas el orden de antiguedad, y preheminencia, el jurado en Cabo de la Ciudad de Caller, y su Sindico votan en primer lugar en el Estamento Real, de manera que el jurado, y el Sindico ambos preceden à los de todas las demas Ciudades del Reyno, y la mesma preheminencia tiene el Arçobispo de Caller respecto de los demas Arçobispos, y Prelados en el Estamento Ecclesiastico, y el Sindico, ò Procurador del Cabildo de Caller, respecto de todos los demas Procuradores, ò Sindicos de los otros Cabildos.

52 Otro si se prueua ser Caller cabeça del Reyno, porque en Caller està la Basilica Constantiniana, vna de las que Constantino Emperador mandò leuantar en las Ciudades maximas, y cabeças de las Prouincias, *Eusebius histo. Eccl. lib. 3 .c. 4 .in vita Constantini, & oratione de eius laudibus*, y este

nombre de Basilica tiene desdel principio de su ereccion; pues hà mil años, que el discipulo de S. Fulgencio, escriuiendo la vida de su Maestro, referida por Surio *tomo* 1. y tratando del segundo Monasterio, que fundò junto à la Basilica de S. Saturnino, la llamà Basilica, y lo confiessa Fara *d. lib.* 1. *pag.* 104. siendo que entonces no se llamaron Basilicas, sino las que Constantino leuantò en las cabeças de las Prouincias, como afirma Eusebio en el lugar citado, y los demas autores que el Cardenal Baronio refiere en el tomo tercero.

53 Item es Caller cabeça del Reyno por hauer tenido el Templo de Iupiter con el Capitolio, Anfiteatro, ò Coliseo, del Templo escriuiò Arca en la vida de S. Saturnino, y Fara *d. lib.* & *ego in Triumpho lib.* 12. *cap.* 4. tomandolo de S. Fulgencio en sus versos Leoninos, y de la antigua leyenda. Del Capitolio, Anfiteatro, ò Coliseo, se hallã las ruynas con el mesmo nombre por Escrituras de Reyes, que las dieron al Dotor Porcel con el territorio, donde estan, y se llaman hasta oy el Coliseo, y deste, y del Templo de Iupiter parecen notables ruynas, que con su nombre hà conseruado la tradicion.

Ni obsta lo que para deshazer esta verdad de q̃ Caller es cabeça del Reyno, dixo Fara en su memorial manuscrito, que tambien Tito Liuio, Sabellico, y otros nombrauan à la Ciudad de Cornu por cabeça de Cerdeña; porque à esto
54 se responde, que estos autores no llaman à aquella Ciudad cabeça del Reyno, sino cabeça de la guerra, como dize Sabellico *Aenead.* 5. y cabeça de la Region, ò encontrada rebelde segun Tito Liuio *Decada* 3. (en la qual rebellion no estuuo Caller) y no absolutamente cabeça, ni Metropoli del Reyno de Cerdeña, que fuera contra los autores antiguos, pues todos ellos dizen esto de la Ciudad de Caller.

ARTI-

ARTICVLO IIII.

En que se prosigue la materia de los precedentes Articulos, y se prueua que la Ciudad de Caller es cabeça de Cerdeña, y la Ciudad maxima, porque en ella hà residido en todos tiempos la Suprema judiciaria potestad, y antiguamente los primeros Flamines de la Gentilidad.



Scriuen todos que el Apostol S. Pedro, y los demas Apostoles, y successores dellos en la predicacion Euangelica, renouando la diuision de las Prouincias, para assentar el estado, y gouierno espiritual dellas, determinaron que los Primados, y Sillas Primaciales se estableciessen en las Ciudades, donde habitauan los Ministros Supremos, y estaua la primera judiciaria potestad dellas, que eran las cabeças de los Reynos, pues en ellas como en la cabeça del cuerpo humano, respeto de las demas partes del, reside el gouierno dellos: Afirma esta verdad el decreto de S. Anacleto Papa *c.1.99. distinct. ibi Prouinciæ multo ante Christi aduentum tempore diuisæ sunt maxima ex parte, & posteà ab Apostolis, & B. Clemente prædecessore nostro ipsa diuisio est renouata; & in capite Prouinciarum, vbi dudum Primates legis sæculi erant, ac prima judiciaria potestas, ad quos, &c. Cõfugiebãt, &c. ipsosque appellabant quoties opus erat, &c. Ipsisque in Ciuitatibus, vel locis nostros Patriarchas, vel Primates, qui vnam formam tenent, licèt diuersa sint nomina, leges diuinæ, & Ecclesiasticæ poni, & esse iusserunt*, y este decreto fuè puesto primero en execucion por el Apostol S. Pedro, que con estar en Antioquia la Silla Pontifical, por no ser Ciudad cabeça del Orbe la trasladò à Roma por la mesma causa, y razon del texto referido, y del *cap. 2. 80 distinct. Vt vbi caput superstitionis erat, illic fieret caput Religionis, & vbi Gentilium Princeps habitabat,*

ibi

ibi sederet Ecclesiæ Princeps Rom. cons.3 3 2. nu. 1 7, Card. Tusch. to.8 .conclus.3 6 2 .vers.translatio num. 1 .ex tex.7 .q. 1 . c.3 4.

56 Que Caller fuesse Silla de Reyes, Supremo Tribunal, y tuuiesse la primera judiciaria potestad, à la qual appellauan de todas las demas Ciudades del Reyno se prueua: porque siendo Phorco primer Rey de Cerdeña, segun escriue Varron, y afirma Seruio, explicãdo aquello de Virgilio *Aeneidos 5. Tritonesque citi Phorcique exercitus omnis*, à quien sigue el Padre Ludouico de la Cerda en el Comento sobre este lugar, Caller fuè la Ciudad donde Reynò, y tuuo su Tribunal Supremo, y por esto Auberto Mirreo *lib. de notitia Episcopatum orbis*, llama à Caller *Sedes Regum*, y Mario Niger *comment. 8. suæ Geographiæ cap. 2.* dize *eamque fecit Insulæ Regnum*, y esta suprema potestad judiciaria la puso en mejor orden el grã Iolao, de manera que pudo llamarle fundador della Diodoro Siculo *lib. 5. de antiquorum gestis*, donde dize *Iolaus Colonia condita, cum è Sicilia Dedalum accersisset eam præclaris, & plurimis operibus, quæ nunc vsque permanent, atque ab artifice appellantur Dedalia exornauit Gymnasia insuper magna, ac sumptuosa, iudicia quoque, ac cætera quibus Ciuitas diuturnior esset, ac fælicior instituit*, y desde la primera fundacion hà estado en Caller en todos tiempos esta primera, y Suprema judiciaria potestad, sin que se haya jamas mudado à otra parte.

57 Porque en tiempo de los Griegos successores de Iolao escriue Solino *lib. 5. de memoralibus mundi cap. 9.* que Aristeo Reynò en Caller, y por el consiguiente tuuo aqui su Tribunal de justicia, y gouierno, *ibi mox Aristeus Regnando his proximum in Vrbe Calari.*

58 Succediendo los Cartagineses en el gouierno, y Reyno de Cerdeña, no solo no consta que le quitassen à Caller la Suprema judiciaria potestad à ella deuida, però aun la engrandecieron, y aumentaron tanto que merecieron que les diessen algunos autores titulo de fundadores de Caller,

como

como lo eſcriue Fara, *lib. 1. de reb. Sard. pag. 26.* que lo toma de autores graues, como ſon Pauſanias, y Claudiano *lib. de bello Gild.* Los Romanos imitaron à los Cartagineſes; pues hauiendo hecho à Caller *Vrbs Ciuium Romanorum* premio tan grande como ſe hà dicho *Art. 3. nu. 38.* le dierõ eſta preheminencia, que eſcriue Plinio *lib. 3. hiſtor. natu. c. 7.* y no le quitarõ la Suprema judiciaria poteſtad; porque como ſe collige de Tito Liuio *lib. 23. belli Punici decada 3.* y en otros lugares en los quales refiere los Conſules, y Pretores que gouernaron à Cerdeña, ſolo trata dellos, quando eſcriue las coſas ſuccedidas en Caller dõde reſidian, como hemos viſto en el lugar referido de la llegada de Mãlio Torquato à Caller, donde ſe dize que tomò del Pretor el exercito, y en eſta conformidad teſtifican Dion, Oroſio, Ceſar, y Apiano Alexandrino, referidos por Fara en los hechos del año 3813. *pag. mihi 34.* que Mario Cota Pretor, fuè hechado de la Ciudad de Caller donde gouernaua.

Eſto ſe confirma con los autores, que eſcriuen los martyrios de los Sãtos Luxorio, Cizello, y Camerino, Efiſio, Saturnino, y otros muchos, que refiero en el triunfo de los Santos de Cerdeña, los quales afirman la reſidencia de la Suprema judiciaria poteſtad en Caller, y à mas de ſer prueua baſtante, el numero quaſi infinito de Santos Martyres que padecieron en Caller, lo dize Iuan Arca autor del Reyno en la vida de S. Antiogo, que lo toma de las leciones del antiguo Oficio, que en ſu Feſtiuidad rezauan en la Dioceſi Sulcitana, *ibi non potuerunt hæc contineri ſecreto, quin aures Principum perſonarent clamoribus, præerant enim hi Principes Calari, quia in hac Vrbe referebantur omnia.*

Los Piſanos no ſolo reconocieron la Ciudad de Caller por cabeça, y Silla de la primera judiciaria poteſtad, pero hauiẽdo diuidido el Reyno en quatro juſgados, ò Terrarquias cerca el año 1050. porque no ſe entendieſſe, que cõ
59 eſta diuiſion derogauan la preheminencia antigua de la

ſupre-

suprema judiciaria poteſtad,que en Caller reſidia, hizieron al juez Calaritano Principe de los otros, y aſſi le llama el Cardenal Baronio *to.11.Annal.fol. mihi 305.* y deſto no ſe aparta Abram Zouio *in Annal.*

60 Llegando (deſpues de la cayda de los Piſanos)el Reyno à manos de los Sereniſs.Reyes de Aragon,mãtuuieron como ſiempre en Caller el Supremo Tribunal, y primera judiciaria poteſtad, reſidiendo en ella el Virrey Cap. General, y Lugartiniente de ſu Mageſtad con el Real conſejo,ſegun es notorio, y lo refiere Carrillo, que fuè por ſu Mageſtad en eſte Reyno en la relacion que del hizo al Señor Rey Don Phelippe III. de manera, que en Caller hà ſido ſiempre el *Magnum Forum cauſarum*, al qual appellan de todas las Ciudades del Reyno en las cauſas de cõdenacion à muerte,y otras de mero Imperio, &c.

Y baſta hauer prouado,que la Ciudad de Caller es la cabeça del Reyno, porque conſte que en ella hà eſtado, y eſtà la primera judiciaria poteſtad, y q̃ es la maxima *c.1. 99.diſtinct.* y por conſiguiente, que eſtuuieron en Caller los primeros Flamines, como dize el miſmo texto, y con
61 eſto queda deſtruyda la opinion de Fara, que por impuñar el Primado del Arçobiſpo de Caller, en vn memorial manuſcrito, niega que en Cerdeña huuo primeros Flamines, y Primado, opinion bien contraria à lo que nueuamente pretende el Arçobiſpo de Saſſer, con que ſe ve la nouedad della,pues ſi quãdo Fara eſcriuiò eſſe memorial tuuiera el Turritano eſta pretencion, no huuiera negado vniuerſalmente en Cerdeña el Primado, para fauorecer la injuſta pretenſion del Piſano,contraria al derecho de la Ciudad de Caller, y del Patronaſgo de ſu Mageſtad.

CON-

CONCLVSION IRREFRAGABLE

Sacada de los principios de los quatro precedentes Articulos, que el Arçobispo de Caller es Primado de Cerdeña, y Corcega.

62 DEstos principios se infiere cō euidencia, q̃ el Arçobispo de Caller fue, y es Primado de Cerdeña, y Corcega su adherente; porque si el Apostol S. Pedro, y sus successores mandaron, que los Primados se pusiessen en las primarias Ciudades cabeças de las Prouincias, dōde residia la Suprema potestad judiciaria, y primeros Flamines; este mandato Apostolico tuuo realmēte efecto en todas las Prouincias, en las quales no consta claramente de la inobseruancia contraria, como queda largamente prouado en el primer Articulo con todos los textos, autoridades, y razones alli referidas, y constando por los Articulos primero, segundo, y tercero, que Caller es la cabeça, y Metropoli de Cerdeña, siēdo la mas antigua, y por testificarlo todos los autores antiguos, y modernos, los Pisanos que fueron Señores de la Isla, los Serenissimos Reyes de Aragon, que despues acà la possedieron; El Emperador Constantino por hauer edificado en Caller la Basilica de S. Saturnino; los Romanos con hauer edificado en ella el Templo de Iupiter Capitolino, con otras cosas, que son notas ciertas de Ciudades grandiosas, maximas, y cabeças de Prouincias, la precedencia desta Ciudad, y de su Sindico en las Cortes Generales, à los Sindicos de las Ciudades de todo el Reyno, que entrando de cada vna solo vn Sindico, de la Ciudad de Caller entran dos, que son el jurado en cabo, y el Sindico, y entrambos preceden en los votos, acompañamientos, y lugares à todos los demas; Constando assi mis-

mo por el Articulo quarto, que en Caller estuuo siempre la Silla de los Reyes, y supremos Gouernadores, con la suprema judiciaria potestad de todo el Reyno, y por el consiguiente los primeros Flamines de la gentilidad, se sigue por conclusion irrefragable, que el Arçobispo de la Ciudad de Caller es el Primado, *ex c. 1. & 2. 80. distin. c. 1. & 2. 99. distinct. Roman. cons. 314. num. 17. & Card. Tusch. tom. 8. conclus. 362. num. 1. in text. 7. q. 1. cap. 34. Petr. Crespeti in summa Eccles. discipli. verb. Patriarcha fol. mihi 706.* y mas concurriendo en el de Caller la possession immemorial en que està de ser, y llamarse Primado, como se prouarà en los articulos siguientes.

Y es tan irrefragable, tan firme, y solido el fundamento desta conclusion, que de solo el hechò mano el Concilio Tauritaneñ. celebrado en tiempo de Cyricio Papa (poco despues de la muerte de S. Ambrosio) para decidir la diferencia, y pleyto del Primado entre los Arçobispos Vienen. y Arelaten. *cap. 1. ibi: à Sancta Synodo definitum est, vt qui ex eis comprobauerit suam Ciuitatem esse Metropolim, his totius Prouinciæ honorem Primatus obtineat.*

ARTICVLO V.

En el qual se prueua, que el Arçobispo de Caller es Primado de Cerdeña, y Corcega, con authoridades de Sūmos Pontifices, Concilios generales, Santos Padres, authores, Reyes, Marmoles, y Escrituras antiguas, y cō la confession de todo el Reyno hecha en Cortes generales.



NO solo se prueua el Primado del Arçobispo de Caller por la assistencia, y disposicion del derecho comun (como queda dicho) el qual en Caller tuuo su deuida execucion, y effecto, en obser-

obseruancia de los mandatos Apostolicos; como lo prueua la immemorial possession en que està el Arçobispo de Caller, de intitularse Primado de Cerdeña, y Corcega, sino tambien con las siguientes autoridades, y testimonios.

PRIMER TESTIMONIO.

63 EL primer testimonio es el de los Summos Pontifices, cuya authoridad por ser la primera en la Yglesia de Dios es justo que tenga aqui el primer lugar. Estos fueron entre otros Victor III. que el año 1087. llama al Arçobispo de Caller Primado de Cerdeña, y Corcega. Calixto III. le diò el mismo titulo *15. Kal. Septembris anno 1456.* y Alexandro VI. *die 4. Kalen. Martij anno 1496.* referidos por Agustin Barbosa *in collect. ad cap. si diligenti de præscript. §. sicut tota Sardinia.*

El mismo titulo de Primado de Cerdeña, y Corcega le diò el Papa Pio V. en vn Motu proprio dado en Roma *3. idus Iunij anno 1567.* que confirmando vna sentencia dada por el Auditor de la Camera, en fauor del Arçobispo de Caller, dize *cũ sicut nobis innotuit Antonius Parrages de Castillejo Archiepiscopus Calaritanus, & Primas Regnorum Sardiniæ, & Corsicæ, &c.*

El mismo Pontifice en otro motu proprio dado en Roma à 26. de Setiembre el mismo año, dà al Arçobispo de Caller el titulo de Primado de los dos Reynos.

En otro Breue dado en Roma *3. nonas Martij ann. 1567.* concede este Pontifice, y confirma la Escriuania de la Mẽsa Calaritana à Agustin Sabater, diziendo *Ecclesiæ Archiepiscopalis Calaritanæ, ac Regnorum Sardiniæ, & Corsicæ Primatialis.*

Este Pontifice en otro dado en Roma el primer dia de Setiembre año 1569. en que declara al Arçobispo de Caller por juez de los Espolios de los Arçobispos, y Obispos

de todo el Reyno, dize al principio *Venerabili Fratri Archiepiscopo Calaritano Sardiniæ, & Corsicæ Primati*, y mas adelante. *Tibi tanquam Archiepiscopo Primati dicti Regni, & Metro-*
64 *politano pariter committimus, &c.* palabras que son dispositiuas.

Otro Breue deste Pontifice dado en Roma el mesmo año, en raçõ de la paga de los gastos hechos sobre la declaracion de los Espolios, y aplicacion dellos à las Yglesias vacantes, dize lo mesmo.

En los executoriales de vna sentencia dada en el mesmo año en fauor de la Yglesia Calaritana, y contra Iuan Burquir se dize, *Venerabili Fratri Archiepiscopo Calaritano, Sardiniæ, & Corsicæ Primati*.

65 En vna sentencia proferida en Roma en el año 1570. en fauor del Canonigo Migel Tristan se dize, *ac Reuerendum Dominum Michaelem Tristanum Canonicum Ecclesiæ Metropolitanæ Primatialis Calaritanæ reum appellatum, & requisitum, &c. Fuisse, & esse benè, ritè, & rectè, per præfatum Illustrissimum, & Reuerendissimum Dominum Archiepiscopum Calaritanum Sardiniæ Primatem, &c.* y las enunciatiuas destas sentencias prueuan *illud enuntiatum Alexan. plenè conf. 94. repetitus num. 6. & seq. Card. Tusch. concl. 81. num. 38. to. 8.*

El mesmo Pontifice Pio V. en vn Breue dirigido al Arçobispo de Caller à 24. de Henero año 1572. sobre declarar lo q̃ se pretendia hauer defraudado de los Espolios de Don Geronymo Barbaran Arçobispo de Oristan, dize,
66 *Tibi tanquam Sardiniæ, & Corsicę Primati præcipimus, vt omnes, & singulos cuiuscunque conditionis, & dignitatis fuerint detentores bonorum Hieronymi Archiepiscopi Arborensis, compellas ad illa restituenda, &c.* y este Breue fuè despachado à instancia del Cabildo Arborense, y contiene palabras dispositiuas, que solas ellas hazen entera prueua, *Oldrad. conf. 258. nu. 7. vers. super tertio. Authent. de nuptijs §. disponat, Calder. conf. 517. alias 2. de priuil. in fin.* Mayormente no siendo estas narrati-

uas de escrituras obtenidas por el Arçobispo de Caller, sino à instancia del Cabildo Arborense, *& motu proprio Alexand.consf.112. lib. 7. Curt. iun. consf. 61. Iason. consil. 8. lib. 4. Put. decis. 201. lib. 3. Rot. par. 2. in nouissim. decis. 154.* stante la possession del Caralitano, *Aret. consil. 23. num. 7.* y no pudiendo oponer perjuyzio el Turritano, el Arborense, ni el Pisano por ser anterior el titulo, possession imemorial, y derecho del Calaritano, y no tenerle ellos.

67 El Papa Sixto V. en vn motu proprio del primero de Nouiembre año 1585. sobre los Espolios de Don Nicolas Canellas Obispo de Bosa, despachado à instancia del Cabildo de la dicha Ciudad dize al Arçobispo de Caller, *Fraternitati tuæ frater Archiepisc. cui vt Primati Sardiniæ dictorũ spoliorum defensio competit, præcipimus, &c.* Y aqui tambien se hà de notar à mas de la disposítiua, ser escritura despachada, instando el Cabildo de Bosa, cuyo Obispo es sufraganeo del Turritano, y se hà de ponderar tambien, que si de derecho comũ las enũciatiuas de escrituras obtenidas por los Arçobispos Calaritanos interessados, *probant enunciatum, quia sunt adminiculata, Achil. decis. 1. de confess. Pute. decis. 149. lib. 3. Idem Achil. decis. 8. num. 4. de iur. patron. decis. 130. num. 2. par. 2. & fuit decisum in Maceraten. hæredit. 13. Februar.* 1609. mucho mas prueuan siẽdo obtenidas por los Cabildos Arborense, y Bosanense sufraganeo del Turritano, que con estos Breues, confessaron como siempre lo enunciado.

Todos estos testimonios de Papas prueuan el verdadero Primado del Arçobispo de Caller en lo espiritual, y tẽporal. *Nam quod Papæ assertio plenissimam fidem faciat expeditũ est in Clementina 1. de probat. c. nobilissimus 97. distinc. cum innumeris congestis à Mascardo conclus. 1148. Papæ assertioni, & cõclus. 1233. Principis assertioni num. 1. Attenta maximè tot Summorum Pontificum nominatione, qui tractant Archiepiscopum Calaritanum tanquam Primatem, quæ non solum conducit ad obser-*

uan-

uantiam , sed sufficit ad inducendam talem dignitatem in Calaritana Ecclesia l. quidam consulebat de re iudicata , l. idem Vulpianus de excusat. tutor. Cassad. decis. 20. num. 12. de vnio. Sanchez de matrim. lib. 8. disp. 4. quia sunt ex certa scientia non propter aliud, sed propter istud, ex illis verbis , Tibi tanquam Primati , vt post Angel. Aret. cons. 3. num. 24. refert Tusch. conclus. 340. à num. 1. ad 4. tom. 8. Imò sufficit sola Summorum Pontificum tollerantia, accedente maximè iuris assistentia, Cassan. in catal. glor. mun. parte 1. consid. 4. Sanchez d. disp. 4. num. 25.

68 Y se confirma esto mas por ser estas enunciatiuas del Principe *motu proprio , Angel. l. officium vers. saluo , ff. de rei vendic. Socin. cons. 187. num. 7. lib. 2. Afflict. decis. 305. nu. 14. Menoch. cons. 192. per Tusch. conclus. 81. nu. 74. tom. 8. & multò magis , quia Princeps superiorem non cognoscit , vt ex Iasone, Iacobino, Ripa, Socino , & alijs, latè probat Mascard. d. conclus. 1233. num. 23. & 27.*

His accedat ratio antiquitatis, quia verba quantumcunq; enunciatiua in antiquis probant Deci. cons. 42. & pro facultate col. 6. Ias. in l. ex ijs verbis in 4. limit de milit. testam. Alex. cons. 6. lib. 1. cons. 74. lib. 4. & cons. 24. lib. 7. Abb. cons. 54. num. 3. vers. tertio probatur lib. 1. plenè Beron. cons. 87. num. 13. & sequen. lib. 2. Grat. cons. 143. num. 10. lib. 2. Tusch. d. conclus. 81. num. 88. Ita vt duæ tantum, vltra centum annos sufficiant, Put. decis. 209. lib. 2. fuit decisum in Ferrariensi Prioratus die 1. Decemb. 1608. coram Peña, licet sint ex eis aliquæ virtuales non expressæ, quæ tamen probant Socin. in l. in ambiguis num. 7. de reb. dub. Paris. cons. 44. num. 5. lib. 1. Aymon. cons. 149. num. 11.

Ac tandem accedit ratio aliarum probationum , & coniecturarum , quibus enunciatiuæ probant , vt in nostro casu apostilla ad Alex. cons. 21. vers. enunciatio lib. 1. plenè Grati. cons. 104. nu. 4. in fin. & seq. lib. 1. Ruin. cons. 167. num. 24. & sequenti lib. 1. Tusch. d. conclus. 81. nu. 73. iuncta maximè, geminatione , eo quia verba geminata enunciatiua nedum inducunt dispositionem , sed etiam certam scientiã, & clausulam motus proprij , Decian. cons. 7. num. 24.

num. 24. & seq. vers. secunda probatur lib. 3. & cons. 42. nu. 30. lib. 1. Tusch. d. conclus. 81. num. 164.

Ni puedo opponerse, q̃ destos Breues hay algunos modernos de Pio, y Sixto V. porque à mas de hauer otros testimonios de Pontifices antiguos que refiere Barbosa *dicto cap. si diligenti*, los modernos hazen tres effectos, primo obrã la presumpcion, y prueua de la obseruãcia, *vt tenuit Rota in Lunen. Sarzanen. iurispatronatus 20. Februar. 1605. In Farfen territorij 19. Martij 1607. in Maceraten. hæreditat. 18. Martij 1608. coram Peña.* Secundo obran mas por ser algunos dellos con palabras dispositiuas del Papa, *qui potuit super actu disponere, decis. 289. par. 2. diuers. dixit Rota in Honantulana iurisdictionis 18. Martij 1609. corã Lugdunen.* Tertio obran supuesta la assistencia del derecho, *extremum longissimum, ita vt concurrente initio de iure, & de facto, medijs quoque temporibus idem obseruatum præsumatur, Tiraq. de præscript. §. 1. glo. 5. Menoch. præsump. 36. num. 1. lib. 6.*

SIGVNDO TESTIMONIO.

69 EL figundo testimonio con que se prueua que el Arçobispo de Caller es Primado de Cerdeña, es el de los Concilios generales, en los quales es llamado por antonosia Obispo de Cerdeña, que supuesta la assistencia del derecho, que tiene en su fauor, que es el ser Obispo de la Ciudad Primaria, y cabeça del Reyno, como hemos prouado en los Articulos precedentes, lo mismo es *Episcopus Sardiniæ*, que *Primas Sardiniæ*, porque supuesta la dicha assistencia del derecho el genitiuo *Sardiniæ, importat possessionem Zabarel. cons. 30. num. 7. Tusch. conclus. 37. num. 7. & 19. post Alex. cons. 139. num. 4. lib. 2.*

El primer Concilio general en que se le diò este nombre al Arçobispo de Caller fuè el Niceno primero, celebrado sub Syluestro el año 325. en el qual à Protogenes Arçobispo

bispo de Caller, se le dà este nombre de Obispo de Cerdeña por antonomasia, llamandole *Episcopus Sardiniæ per errorem Sardicensis*, y que Protogenes fuesse Obispo de Cerdeña, y de Caller, se prueua exactamente en el Articulo siguiente *num.* 88. *& sequent.*

El segundo Cōcilio general celebrado pocos años despues del Niceno, en que se le diò este nōbre al mismo Protogenes Arçobispo de Caller y fuè el Sardicense, q̄ se tuuo en la cabeça de Lydia.

El tercer Concilio es el Alexandrino de tiempo de Liberio Papa, cerca el año 361. en el qual se diò el mosmo titulo de Obispo de Cerdeña à S. Lucifero Arçobispo de Caller, como Primado por antonomasia, segun consta en la Epistola Sinodal, *quæ habetur tom. 1. Concil. par. 1. impressionis Coloniæ pag.* 489.

El quarto Concilio en que se le diò este mismo titulo al Arçobispo de Caller, fuè el Lateranense, celebrado sub Martino primo el año 650. en el qual con llamarse Deusdedit Obispo de Caller en las subscripciones, y firmas, con todo, en todos los dichos, que dize en aquel Concilio, que fueron de admirable erudicion, y dotrina, siempre por antonomasia es llamado el Obispo de Cerdeña, *Deusdedit Episcopus Sardiniæ dixit*, sin que este titulo jamas se le diesse à Valentino Obispo de Torres, q̄ estuuo en aquel Concilio, ni en otro ninguno.

El quinto Concilio general en el qual se le diò al Arçobispo de Caller nombre de Obispo de Cerdeña por antonomasia, fuè el Trullano, donde se llama *Episcopus Sardiniensis*; y porque acerca deste lugar, y Concilio hay algunas cosas diñas de notarse, veanse las obseruaciones que se hazen sobre el, en el articulo siguiente, *nu.* 102. *& seqq.*

El sexto Concilio general en que se le dà este nombre al Arçobispo de Caller fuè la septima Synodo general Nicena segunda, en la qual el Legado del Arçobispo de Cal-

ler Epifanio se llama *Locumtenēs Thomæ Archiepiscopi Sardiniæ*,y por Arçobispo de Cerdeña se entiende el de Caller, como se prueua en el fin del articulo siguiente.

70 En todos estos Concilios la palabra *Sardiniæ* supuesta la assistencia del derecho, que tiene el Arçobispo de Caller, que es el ser Obispo de la primaria Ciudad de Cerdeña,no se puede entender solo *localiter*,sino *possessiuè*, por la jurisdicion,que como Primado tenia en todo el Reyno, de la manera que nuestro Catholico Monarca, quando se intitula *Rex Hispaniæ*,aquel termino *Hispaniæ*, no se hà de entender solo *localiter*,porque reside en España, sino *possessiuè*, por la jurisdicion que tiene en toda España como Rey, y Señor.

Para confirmacion desto son manifiestas instancias. La primera,la del Patriarca de Alexandria,el qual, porque tiene en su fauor la assistencia del derecho,que es el ser Arçobispo de la Primaria Ciudad de Egypto, quando se llama *Episcopus Aegypti*, se hà de entender no solo *localiter*, por ser Obispo en aquella Prouincia,sino *possessiuè*, por la jurisdicion,q̃ tiene en toda ella,y assi hablādo del, lo mismo es *Episcopus Aegypti*,que *Patriarcha Alexandrinus*,*siuè Aegypti*,desto hay texto,y Canon expresso en el Cōcilio Niceno primero de los recogidos, y vertidos por el Padre Pisano,que es el Canon 8.*habetur dicto tomo* 1.*Concil.pag.*333.donde dize *Episcopus Aegypti*,*idest Patriarca Alexandrinus*.

La sigunda instancia es la del Summo Pōtifice Romano, que quando se llama *Episcopus orbis*, no se hà de tomar solo *localiter*, como si se dixera,*quidam Episcopus in orbe*, sino *possessiuè*, por la jurisdicion que tiene en todo el Orbe, por ser Summo Pontifice de la primaria Ciudad del mundo, y successor de S.Pedro, à quien Christo hizo Pastor vniuersal de todo el. Lo mismo se hà de dezir con proporcion del Arçobispo de Caller, quando por antonomasia se llama *Episcopus Sardiniæ*, porque tiene en su fauor la assistēcia

F del

del derecho, q̃ es el ser Obispo de la Primaria Ciudad della, y por el consiguiente es lo mismo, que Primado de toda ella.

Y si alguno replicare contra estos testimonios, y otros semejantes, que supuesto, que no tienen fuerça para prouar el Primado de Caller sino arrimandoles la assistencia del derecho, que se prueua con distintos fundamentos, y principios, no hay paraque traherlos en fauor del Primado del Arçobispo de Caller, pues por si no prueuan sino en fuerça de otro principio.

Respondo, que aunque estos testimonios no tuuiessen fuerça, sino supuesta la assistencia del derecho, pero constando della, los testimonios de los Concilios, y Santos, q̃ no auiendonos dicho expressamente, que el Arçobispo de Caller, es Primado, y afirmaron, que era por antonomasia Obispo de Cerdeña, lo dixeron equipollentemente, que haze la misma prueua, *quia æquipollentium idem est iuditium, eademque vis, latè Euerar. in locis argumentor. legal. loco ab æquipollentibus*. 101. Quedando necessariamente determinados (supuesto aquel principio) à que el termino *Sardiniæ*, que en otros Obispos pudiera entenderse *localiter*, del Arçobispo de Caller se haya de entender *possessiuè*, de la manera, que del Patriarca Alexãdrino, quãdo se llama *Episcopus Aegypti*, y del Summo Pontifice, quando se llama *Episcopus orbis*, como se hà dicho, y assi estos testimonios, y otros en fauor del Arçobispo de Caller, supuesto aquel principio de la assistencia del derecho, prueuan sufficientemente su Primado, y por el consiguiente son muy bien trahidos à este proposito.

Añado, que aunque esta nota, y epiteto de Arçobispo de Cerdeña por si solo no tenga fuerça bastante, para prouar el Primado del Arçobispo de Caller sin el fundamento de la assistencia del derecho, pero suponiendole, como aqui se supone, es suficiente nota, y bastante prueua, como

las

las notas de la Yglesia, que son vna, Santa, vniuersal, &c. Cada vna de por si no es suficiente, y adequada nota de la Yglesia Catholica, pero suponiendo las otras, y arrimada à ellas es suficiente nota, y distinta de las demas; y el grado de animal mortal por si solo no es especial nota de hõbre, porque conuiene à los demas animales, pero arrimandole el grado intellectiuo, y juntandole con el, es nota especialissima, y euidentissima del hombre, porque en toda la latitud del grado intellectual no hay otro, que sea animal mortal, sino es el hombre, porque Dios, y los Angeles no lo son; lo mismo dezimos aqui deste titulo, y epiteto *Episcopus Sardiniæ*, que arrimado al otro principio de la assistencia del derecho, haze que necessariamente se haya de entender *possessiuè*, con que viene à ser nota cierta, y confession del Primado del Arçobispo de Caller en los dichos Concilios.

TERCER TESTIMONIO.

71 EL tercer testimonio es el de los Sãtos, y autores, con cuya authoridad se prueua, que es Primado el Arçobispo de Caller.

La primera authoridad es la de S. Athanasio, Apologia contra Arrianos, que hablando de los Prelados perseguidos, y desterrados por el Emperador Constancio dize, *Episcopus Romæ Liberius, & Paulinus Primariæ Vrbis Galliæ Episcopus, & Dionysius Primariæ Vrbis Italiæ Episcopus, & Lucifer Primariæ Vrbis Sardiniæ Episcopus, & Eusebius etiam Episcopus Italiæ, &c.* Notese aqui que *Episcopus Primariæ Vrbis, & Primas* es lo mesmo, *cap. 2. 99. distinct. Matthias Hugonius de præstan. Patriar. in princ. & Gigas de residen. Episc. c. 18. nu. 5.*

La figunda es la del mismo S. Athanasio, el qual en el fragmento de su *Apologia contra Arrianos*, que refiere Theodoreto en su historia al fin de las obras de S. Athanasio, y

en la vida del mesmo Sãto escrita de diuersos authores en la impresion de Paris año 1572. *apud Sebastianum Niuelliũ* llama à S. Lucifero *Metropolitanus Insularum Sardiniæ*, que *adiuncta assistentia iuris*, y el antecedẽte lugar suyo referido es lo mismo, que *primas*.

La tercera es tambien del mismo Santo, el qual en la epistola, que escriuiò al Emperador Iouiniano, *quæ habetur inter eius epistolas*, llama la Yglesia Calaritana, Yglesia de las Yglesias del Reyno de Cerdeña; *ibi: testor eam Catholicam orthodoxam fidem fuisse in omnibus Ecclesiæ Sardiniæ Ecclesijs comprobatam*, y es cierto, que habla de la Calaritana, de cuyo Arçobispo, que era S. Lucifero, hauia dicho en los testimonios passados, que era *Episcopus Primariæ Vrbis*, y Metropolitano de las Islas de Cerdeña, que conforme à esto la Yglesia Calaritana era la primera, Metropolitana, y cabeça de las demas de Cerdeña, y assi la llamò *Ecclesiã Ecclesiarum*, como Lucio Floro llamò à Caller *Vrbs Vrbiũ*, y lo vno, y lo otro con la assistencia del derecho, es euidente argumento del Primado del Arçobispo de Caller.

La quarta es la historia Tripartita que en el *lib. 5. cap. 16.* dize tambien, *Lucifer erat Metropolitanus Insularum Sardiniæ*, que es lo mismo, que Primado, *adiuncta assistencia iuris*. Prueuase esto. Lo primero cõ el mismo S. Athanasio, el qual hauiendo llamado à S. Lucifero en el primer lugar citado, Obispo de la Primaria Ciudad, ò Silla de Cerdeña, que todo es vno, y es lo mismo que Primado; en este otro le llama Metropolitano de las Islas de Cerdeña, porque jusgò, que todo era vno. Lo sigundo se prueua con las epistolas del Papa Zozimo, que son la setima escrita à los Prelados de Vienna, y Narbona, en la qual los reprehende, porque hauian vsurpado el officio de ordenar los Obispos de aquellas Prouincias, que tocaua priuatiuamente al Arçobispo Arelatense, como à Metropolitano dellas, y es cierto, que esta era aciõ de Primado, como se prouarà en el

Arti-

Articulo 7. Y lo era de aquellas Prouincias de Francia el Arçobispo Arelatense, como se hà dicho en el primer Articulo, y entre otros lo dixo el Papa Pelagio, en vna carta escrita à Childeberto Rey de Frãcia, referida por Azor *2.par.institut.moral.lib.3.de 4.decal.pracept.cap.36.* q̃ la Yglesia Arelatense goza del priuilegio de Primado, *Arelatensis Ecclesia in Regionibus Gallicanis Primatus priuilegio est decorata*, y con todo el Papa Zozimo solo le llamò Metropolitano, porque es lo mismo que Primado, teniendo en su fauor la assistencia del derecho. Las palabras de la carta de Zozimo en la conclusion della son. *Pracipimus, vt Metropolis Arelatensis Ciuitatis Episcopus, iam inde à Theophimo ordinationis seriem temporibus roboratam inuiolabili in vtraque Narbonensi, & Viennensi authoritate possideat*, que siendo autoridad sobre Prouincias, que tienen sus Arçobispos como la Vienen. y Narbonen. es necessariamente autoridad de Primado, y no le llama sino Metropolitano. El mismo titulo de Metropolitano le diò el mismo Papa Zozimo en la epist. 9. à Patroclo Arçobispo Arelaten. excitandole para su officio de Primado, las palabras desta carta son *Metropolitani in te dignitatem, atque personam, etiam Apostolica Sedis authoritatem considera; Quicunque igitur ex Gallicanis vndique Regionibus veniunt sub quouis Ecclesiastico nomine, vel gradu formatas per te cõmoniti, mittendas esse cognoscant, alioquin sibi imputabunt, si inefficaciter hac solemnitate postposita, te inconsulto ad nos venire tentauerint. Quod ab Episcopis vsque ad vltimum Ecclesiasticum gradum obseruari conueniet*, y esta era authoridad antigua priuatamẽte de Primado, como diremos en el Articulo 7. y en la epist. 11. y 12. le dà el mismo titulo de Metropolitano, como es de ver en el to. 1. de los Concil. *par. 1. impress. Colon. pag. 716. 717. y 719.* en la vida del Papa Zozimo, y otras, que trahe Azor, sacadas del Archiuo de la Yglesia Arelaten. *loco citato*, con las quales queda prouado, que teniendo en su fauor la assistencia del derecho, como la

el de Caller, lo mismo era antiguamente Metropolitano, q Primado. Ni puede à la hist. Tripartita aplicarse la inteligencia, que le dà Fara en su memorial manuscrito, explicando este lugar, *localiter*, y no *possessiuè* por manera que *Metropolitanus Insularum Sardiniæ* dize que es lo mesmo que *Metropolitanus in Sardinia*, por tener su Metropoli en Cerdeña. Porque à esto se responde, que esta explicacion pudiera tener lugar si aliàs el Arçobispo de Caller no tuuiera por su parte la assistẽcia del derecho, pero tiniẽdola necessariamente se hà de explicar *possessiuè* por la jurisdicion que como Primado tenia en el Reyno, como arriba se hà dicho en el sigundo testimonio de los Concilios *sup. nu.* 70. Y se cõfirma, porq̃ si estas autoridades se huuierã de entender *localiter*, dixerã *Metropolitanus Insulæ Sardiniæ*, y no *Insularũ* q̃ incluye à la de Corcega, hecha adherente à Cerdeña por los Romanos, por ser la mayor, y mas principal, porque solo en la Isla de de Cerdeña, y no en la de Corcega està la Metropoli de Caller, ni en entrambas juntas, porque no puede ser sino solo en la de Cerdeña, luego el llamar à S. Lucifero Metropolitano *Insularum Sardiniæ*, de todas dos Islas, fuè por la jurisdicion, que tenia en todas ellas como Primado, pues el lugar no le tenia sino en sola vna, y no en las dos.

La quinta authoridad en fauor del Arçobispo de Caller es de Theodoreto, q̃ hablando tanbien de Sã Lucifero (del qual Socrates *hist. Eccles. lib.* 3. *cap.* 4. *impressionis Louani anni* 1569. dize *Lucifer Caralorum Vrbis Sardiniæ fuit Episcopus*) escriue segun las versiones hechas de Griego en Latin, y impressas en el mismo lugar, y año *lib.* 3. *cap.* 4. *& Lucifer Sardiniæ Insulæ Pastor*, y en la otra impression de Colonia del año 1567. dize *eodem lib.* 3. *cap.* 4. *& Lucifer qui sortitus fuerat administrationem Sardiniæ Insulæ*, y desta no se puede dezir que habla *localiter*.

La sexta autoridad es de S. Hilario Obispo Pictauiense, el

se, el qual lib. 2. *ad Constantium Imperat. qui incipit beneficia fol. mihi* 83. llama à S. Lucifero Arçobispo de Caller, Obispo de Cerdeña, que como se hà dicho *adiuncta assistentia iuris*, es lo mismo que Primado, *ibi adest vnà cum Romanis Clericis, & Lucifer Episcopus Sardiniæ.*

La septima es la de S. Gregorio Magno q̃ en la *epist. 55.* del *lib.* 1. llama à S. Ianuario obispo de Cerdeña, y en las epistolas 60. 61. y 62. del mesmo libro le llama Arçobispo de Caller, y Cerdeña, que tambien se hà de entẽder *possessiuè*, y no *localiter*, por estar en fauor del de Caller la assistencia del derecho, *vt supra num.* 70. y la Synodo Alexandrina en la epistola Synodal dize, *Legati Luciferi Insulæ Sardiniæ Episcopi. habetur tom. 1. Concil. part. 1. dictæ impressionis pagina* 489.

La octaua es la del Cardenal Baronio *tomo* 8. *ad annum* 594. *f. mihi* 70. q̃ llama la Yglesia Calaritana Primacial, *ibi profecti itaq; Fœlix Episcopus, & Cyriacus Abbas in Sardiniã, reperientes Primariam eius Insulæ Ecclesiam Calaritanam negligentia Pastoris incultam, &c. iuncto cap. 4. 99. distinctione, & ibi glosa.*

La nona es de Arnoldo Vuiõ *d. tom. 1. lib. 2. & par. 2. lib.* 3. que à S. Benedicto Arçobispo de Caller, llama *Episcopus Sardorum, Episcopus Sardiniæ, vt infra num.* 90.

La decima authoridad es de los modernos, que llaman al Arçobispo de Caller Primado de Cerdeña, Barbosa en sus collectaneas *ad cap. si diligenti de præscript. §. sicut tota Sardinia, Carrillo in relat. ad Philipp. III. §. 6. pag.* 74. *Brondo, Serpi, Arca, Esquirro, Carnicer, & alij, tandem ego ipse in Triumpho Sanctorum Sardiniæ lib. 1. cap. 5. & lib. 13. cap. vltimo.*

72 Contra la authoridad de S. Athanasio trahida al principio deste tercer testimonio, (que por ser tan grande Santo, y vno de los Doctores de la Yglesia, de tan grande autoridad, que despues de los Pontifices, y Concilios viene

à ser

à ser mayor la suya; de manera que solo ella es prueua bastante deste Articulo; pues no se ha de presumir, que el Sãto diera à S. Lucifero titulo que no le conuenia, pues fuera lisonja condenada, y à serlo tanbien diera esse titulo à S. Eusebio que no era inferior à los tres en Santidad, y dotrina, y mas siendo tanbien Legado del Summo Pontifice, como S. Lucifero) oppone Fara en su memorial manuscrito contra el Primado de Caller lo primero, que la autoridad de S. Athanasio no haze prueua, porque Paulino, y Dionysio no eran Primados de Francia, y Italia. Lo sigũdo, que el texto del *c. 2. 99. distinct.* se puede entender de Primados, *latè, & improprio modo*, como se explica el *cap. sanè de foro competen. vbi Abbas num: 5.* Lo tercero, que à San Eusebio no siendo mas que Obispo Vercellense le llama S. Athanasio en el mismo lugar Obispo de Italia.

A lo primero se responde, que Dionysio fuè Primado, y se prueua, porque consta, que era Arçobispo de Milan (y no de Alba sigun dixo Fara) assi lo afirma Baronio *Annal. tom. 3. ad annum 359. 360. & sequen.* y se escriue *in nota super epist. Liberij Papæ sextam ad omnes confessores exules, quæ habetur tom. 1. Concil. editionis Coloniæ Agripinę, pag. 469. & nota super Concilio Mediolanensi vniuersali tempore Liberij pag. 476.* y siẽdo Milan vna de las cabeças de las Prouincias de Italia, tuuo Primado, y lo era de la Prouincia de Lombardia, como escriue *Azor instit. moral. par. 2. lib. 3. de quarto decalo. præcep. c. 36. vers. inter Mediolanensem, & Rauenatem.*

De Paulino se responde, que fuè Arçobispo de Treueris, Primaria Ciudad de la Prouincia Belgica, vna de las de Francia; que Paulino fuesse Arçobispo de Treueris lo dize el Cardenal Baronio *tomo 3. ad annum 353. ibi Paulinus fuit hic clarissimus confessor Maximino suffectus in nobili Ecclesia Treuirensi*, y esta Ciudad fuè Cesarea, y la mas excelente segun escriue Saluiano *l. Transalpinarum Vrbem maximam, vt ait Zozimus in Gallia Belgica, Metropolis Ciuitas* segun

Aldo

Aldo Manucio en los Comentarios del Cesar, el qual dize, que antiguamente estaua diuidida la Francia en diez, y seis Prouincias, y vna dellas era la Gallia Belgica, y su
73 cabeça, y Metropoli la Ciudad de Treueri, y Georgio Brahun *tom. 1. Ciuit. orbis*, dize *Treueris ad Mosellam flumen Vrbs Primaria Galliæ Belgicæ.*

Y quando no la llamaran Primaria, y cabeça, basta que Zozimo diga, que fuè Ciudad maxima, que es lo mismo que Primaria, y cabeça, como se hà dicho en el Articulo primero. Y dado caso que concurriendo en la Ciudad de Treueris todas las calidades que el derecho pide, porque su Obispo fuesse Primado, no lo huuiesse sido, por no auer obseruado la disposicion de los Apostoles, acerca de los Primados, seria vna de las Prouincias de Francia, ò Alemaña, donde dize Vuolfango referido en el Articulo primero deste Tratado, en las quales no se obseruò, con todo esso no se inualida el testimonio de S. Athanasio en fauor del Arçobispo de Caller, y del de Milà, porq del de Caller en particular consta por la possession imemorial, y del de Milan por lo que dize Azor *instit. moral. par. 2. lib. 3. de quarto præcepto decalogi cap. 36.*

A lo segundo se responde. Lo primero q la distinciõ referida no puede aplicarse à este texto, porquanto el texto habla propriamente de los Primados, y manda que aquellos, y no otros sean assi llamados en cõformidad del *cap. 1. 99. distinct.* Lo segundo se responde, que es llano en derecho que las palabras se deuen tomar en la propria significaciõ que es aquella, *quæ fit strictè nõ largè, Calder. consi. 49. in prin. aliàs 5. de hæret. & consi. 52. aliàs 7. de verb. signif. Card. Tusc. tom. 8. conclus. 91. num. 19.* y no en la impropria, mayormẽte la palabra Primado, por mandarse que solos se llamen Primados aquellos que propriamente lo son, y prohibirse à los otros *dicto cap. 1. & 2. 99. distinctione*, y no se presume lo contrario, mientras no consta claramente en cada acto

que se haya contrauenido à estos decretos Apostolicos.

A lo tercero se responde, que las palabras (es cierto en derecho) que se deuan entender segun la sujeta materia, y que en vn simple Obispo, como S. Eusebio Obispo de Vercelli, sufraganeo de Milan, que no tiene las calidades para Primado, no puede entenderse *possessiuè*, sino *localiter*, como quando S. Gregorio escriue *Episcopis Sicilia*, y *Episcopis Sardinia*, *Episcopis Africa*, que siendo simples Obispos, como consta de la materia de las Epistolas, se hà de entender solo *localiter*, y no *possessiuè*, pero hablandose del Metropolitano Obispo de la Primaria Ciudad, y Silla, como es el de Caller, se hà de entender *possessiuè*, como se hà dicho en el Articulo quinto, en el segundo testimonio de los Concilios, y lo significò bastantemente S. Athanasio con no dar à San Eusebio el titulo de Obispo de Primaria Ciudad, como le diò al de Caller, y al de Milan, y se confirma auerse de entender *localiter*, y no *possessiuè*, porque aqui el *genitiuo*, *Italia importat ablatiuum*, y es como dixera en *Italia. Zabarell. cons. 30. num. 7. Tusch. conclus. 37. num. 21. tom. 4.*

Llamando pues tantos Santos, historias, y autores graues al Arçobispo de Caller Primado, Obispo de la Yglesia Primaria, ò Ciudad Primaria, Obispo de Cerdeña, Metropolitano *vtriusque Sardinia*, Pastor de Cerdeña, y administrador de toda la Isla, queda prouado el Primado, *quia scriptura historiarum, seu chronicarum regulariter probant, & communem opinionem dicit prepos. Alex. in proœm. decreti in princip. Etiam inter Ecclesiasticos, & Regulares, quia statur chronicis antiquis, commune etiam dicit Collg. Paduan. Concil. 2. post Concill. Zabarell. num. 53. Card. Tusch. conclus. 139. num. 1. & 2. tomo* 4. y puede el juez *decidere causam, mouerique ex libro historiarũ, Bart. in l. 1. ff. si cert. peta. vbi alij, Felin. in cap. ex parte num. 25. de rescript. Tusch. d. conclus. 139. num. 4.*

QVAR-

QVARTO TESTIMONIO.

74 EL quarto teſtimonio es de los Sereniſſimos Reyes de Aragon, que ſiempre han tenido por Primado al Arçobiſpo de Caller, y no à otro Prelado del Reyno, ni fuera del, y en eſta cõformidad el Señor Rey D. Phelippe III. viẽdo que en el año 1609. el Arçobiſpo Turritano queria vſurparſe eſte titulo, y q̃ con algunos de ſus ſufraganeos diò poderes al Archipreſte Figo paraque ſe opuſieſſe en Roma en el pleyto que hay entre el Calaritano, y Piſano, ordenò al dicho Arçobiſpo Turritano, y à los ſufraganeos
75 que auian hecho los poderes, que los reuocaſſen, como los reuocaron, y deſiſtieron ante ſu Mageſtad, y cõ eſta reuocacion acudiò el Señor Rey al Pontifice, y con ſu carta de crehencia, paraque ſu Santidad oyeſſe al Duque de Taurino ſu Embaxador, inſtò, y pidiò al Pontifice, que pues el Turritano, y ſufraganeos hauian deſiſtido de la pretenſion vana que intentauan contra del Calaritano, y en prueua dello hauian reuocado los poderes, mandaſſe ſalir de Roma al dicho Archipreſte. Todo eſto conſta con carta de ſu Mageſtad. Dada en Madrid à 23. de Nouiembre año 1609. que ſe trahe al fin deſte Articulo, y ſe arguye della, que aunque jamas tuuo poſſeſsion el Turritano, quando la tuuiera vſurpada, *& mala fide*, la perdiò, porque deſiſtio el, y ſus ſufraganeos, y ſegun dize ſu Mageſtad fuè verdadero deſiſtimiento de la pretenſion vana, y que ſin fundamento mouieron, *Card. Tuſch. tom. 2. concluſ. 226. num. 1. poſt Calder. cõſ. 561. alias 16. de verb. ſignif.* y por la dicha renunciacion que hizo de pretenſion, tan vana le obſta la excepcion, *ſpontaneæ renuntiationis, Oldrad. conſ. 227. num. 5.* y mucho mas hauiendo renunciado los dichos ſufraganeos, que por ſer naturales de Saſſer mouieron la vana pretenſion, y no ſe puede preſumir lo contrario de lo que ſu Mageſtad refiere, *Tuſch. tom. 6. concluſ. 681. poſt Bald. conſil. 327.*

*num.*10.*lib.*1. confirmãdose con el efecto de la reuocacion de los poderes. Ni se presume que el Principe quiera quitar el derecho del tercero *in dubio*, ni aun por causa de publica vtilidad, *Oldrad.cons.*224.*num.*9.

76. Al cabo de algunos años el Arçobispo D.Gauino Māca quiso tratar desta pretension, y su Magestad auisado dello por su Embaxador al Eminentiss. Cardenal Borja, en el año 1619. acudiò à su Santidad con otra Carta, y esto prueua con quanto cuydado los Señores Reyes hā mātenido à los Arçobispos de Caller en la imemorial, y justa possession, por constarles de su derecho, sin que se pueda presumir error en su Magestad, y su S.S.R.Consejo *l.* 2. §. *merito, &* §. *si quis à principe ff. ne quid in loco public. Crauet.cōs.* 188 *num.*8. *Tusch.conclus.*681. *num.*2. por la assistencia de los peritissimos, y dotissimos que assisten à su Magestad en el dicho S.S.R.C. *Bald.cons.*129. *num.*6. *lib.*2. *Tusch.conclus.*676. *num.*2. lo que excluye toda inaduertencia, que quiera presumirse *Castrens. cons.*164. *columna antepenult. in fine lib.*2.

En el año 1618. porque el Turritano dexaua imprimir vnas conclusiones que se le dedicauan, dandole en ellas el titulo de Primado, mandaron los Ministros Reales, que en execucion de las ordenes de su Magestad, se recogiessen, y le dieron auiso dello con carta de 2. 14. y 25. de Octubre, y de 3. de Deziēbre 1618, y su Magestad lo tuuo por muy bien hecho, como lo dize en su carta de 9. de Hebrero 1619. que và à la fin deste articulo.

En el año 1621. viendo su Magestad, que el Arçobispo de Saffer no obstante sus Reales ordenes vsaua del titulo de Primado (que nueuamente vsurpaua al Calaritano) en diez de Deziembre mandò con otra carta al Virrey, y Real Audiencia, que ordenassen al Arçobispo de Saffer, que borrasse de sus escrituras el titulo de Primado, que nueuamente hauia intētado vsurpar, y certificase ha-

uerle

uerle borrado, y que no se le admitiesse escritura con esse titulo, como se ve en la dicha carta, que tambien està al fin deste Articulo.

Y vltimamente en el año 1624. conociendo su Magestad alguna floxedad, que daua lugar à que perseuerasse el Turritano en intitularse Primado, mandò rigurosamente la execuciō de sus Reales ordenes cō su carta de 20. de Henero, y esta fuè con insercion de la otra acordada: Tanbien despues de hauer oydo al Turritano sus razones con carta de doze de Octubre 1622. le escriuiò su Magestad, que obseruasse lo que por el Virrey le seria ordenado (que era borrar el dicho titulo) y que si tenia pretension alguna la deduziesse en el petitorio ante juez competente, y todo esto afirma el acuerdo, cō que su Magestad ha procedido, y el hauer conocido el poco fundamento de la pretension del Turritano, y buen derecho del Calaritano, en quien tiene fundado el de su Real patronasgo, sin que se pueda presumir agrauio, *l. 2. §. merito, &* §. *si quis à Principe, ff. ne quid in loco publico, Crauett. cons.* 188. *num.* 8. *Tusch. concl.* 681. *nu.* 7. y mas siendo con acuerdo del S.S.R.C. *Castrens. d. cons.* 164. *lib.* 2. *& Tusch. d. conclus.*

QVINTO TESTIMONIO.

77 EL quinto testimonio en fauor del Primado del Arçobispo de Caller es el de los Marmores antiguos; porque en la inuencion del cuerpo de San Lucifero Arçobispo de Caller se hallò en su antiquissima Yglesia (edificada mas de mil, y dozientos años) junto al lugar donde fueron enterrados S. Luxorio, Cesello, y Camerino, como lo dize Fara natural de Saffer *lib. de rebus Sardois pag. mihi* 78. *&* 89. que dize hauerlo tomado del Codice antiguo manuscrito de la Yglesia Turritana, y Arca en la vida destos Santos, y consta del edificio de la misma Yglesia, don-

de

de fueron hallados sus cuerpos) vn letrero de Marmol, que dezia.

78 *Hic iacet B.M. Luciferus Archiepiscopus Calaritanus, Primarius Sardiniæ, & Corsicæ, Catholicus filius Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, vixit annis L X X X I. quieuit die 20. Maij.*

El qual letrero està puesto publico, y patente en su Sãtuario de la Yglesia Primacial de la Ciudad de Caller.

Y se hà de aduertir que en esta inuencion del año 1623. se hallaron presentes desde que se començò à cauar D. Sebastian Carta Obispo de Madauro, Canonigo de Caller, y Vicario general, que fuè despues Obispo de Bosa, el Dotor Iuan Carnicer jurado en cabo, el Dotor Iuan Barray Canonigo que es oy de Caller, Mauro Serra Sacerdote, Retor que es oy de Vrusey, Sebastian Carboni, entonces Subdiacono, el Dotor Iuan Francisco Carmona, Iuan Antonio Fadda, Saturnino Ortu, Nicolas Fenu, Miguel Pujoni, Iuan Maria Fois, Iuã Maria Arca, Gaspar Sirigu Notario, y Secretario de la Curia, y mẽsa Arçobispal Calaritana, y otra mucha gente, y hauiendose cauado dos horas, y media, ahondando de baxo de tierra, se hallò vna argamassa de cal antigua, de baxo de la qual se hallò el sobredicho letrero esculpido en vna losa de Marmol blanco de dos palmos pequeños de largo, y casi vn palmo de ancho, y cerca de tres dedos de gruesso, que con descuydo le rompieron los que cauauan, y continuando en el cauar todo el dia perpendicularmente debaxo en donde se hallò el letrero quasi ocho palmos mas abaxo, por la tarde se descubriò otra argamassa en forma de cubierta de sepultura, labrada con obra Mosaica de diferentes colores, y dexando el cauar aquel dià por ser muy tarde, en el siguiẽte, hallandose presentes el Virrey, y Capitan General Don Iuan Viuas, con el Regente del Real Consejo D. Francisco Pachedo, el dicho Obispo Vicario General del Arçobispo Don Francisco de Esquiuel natural de la Ciudad de

Vito-

Vitoria en el Reyno de Biscaya, el Dotor Iuan Atzori Dean de Caller, que despues fuè Obispo de Bosa, D. Gaspar Viuas Arcediano de Moruiedro hijo del Virrey, los Canonigos Antonio Tola, Aquiles Busquets, y Melchior Pirella, que fuè Obispo de Ales con otros Canonigos, Beneficiados, y Clerigos, los Conselleres, y los titulos que residen en Caller, el Gouernador de los cabos de Caller, y Gallura, el Procurador Real, y muchos Ministros, y los Prelados de las Religiones, muchos de los Forasteros, todos testiguos de mayor calidad, y excepcion con la mayor parte de la Ciudad, que se hallò presente; mandò su Excellencia deshazer la obra Mosayca, que era otro letrero del Santo, y cauado palmo, y medio de tierra hazia baxo, se descubriò vna sepultura fabricada de ladrillos, y cal, cubierta con vnas losas de piedra, y se hallò dentro la sepultura vn pedaço de marmol en forma triangular, quasi en los pechos del cuerpo de S. Lucifero, en el qual estaua esculpida vna Cruz con vnas letras, que dezian *Sanctus Luciferus Episcopus*, y desto recibieron aucto los tres Secretarios de la Lugartenencia general, de la mensa Primacial, y de la Ciudad.

Ni à esta inuecion del cuerpo deste Santo, obsta lo que dize el Arçobispo Esquiuel en su relacion de otro cuerpo antes hallado, que presumieron seria el de este Santo, por el puesto en que le hallaron, y por otras razones alli referidas; porque Don Francisco de Esquiuel era Prelado tan cuerdo, y temeroso de Dios, que no exponia cuerpos à veneracion sin hallar los letreros que certificassen sus nombres, ni le expuso, ni à su Sātidad, y à su Magestad refiere mas de la presumpcion q̃ entōces se tenia: pero como despues se hallò el cuerpo de S. Lucifero en la antigua Yglesia del mismo Santo con tres letreros en presencia de tantos, y tan irrefragables testigos arriba referidos, le expuso à publica veneracion, guardando el orden, y disposicion

del

del Concilio Tridentino, acerca desto, y es muy escusado alegar por los contrarios variedad, ò dos inuenciones; aunque algun deuoto huuiesse impresso imagines del Santo, haziendo mencion de la primera inuencion del Santo presumido, que el Ordinario no afirmò ser del Santo, ni por tal se publicò, sino que refiriò à su Sãtidad la presumpcion, y conjecturas, que para ello hauia.

79 La verdad del letrero de Marmol antiquissimo, y lo q el contiene, se comprueua con S. Athanasio, que siendo cõpañero deste Santo, y antes que muriera Lucifero, ni los fieles le dieran este entierro, y letrero, dixo en la Apologia contra Arrianos, *Lucifer Primariæ Vrbis Sardiniæ Episcopus*, y la historia Tripartita en el *lib. 5. cap. 16.* le llama Metropolitano de las Islas de Cerdeña, q̃ segun se hà prouado; supuesta la assistencia del derecho, es lo mesmo que Primado, y en esta conformidad el Clero Calaritano quando edificò su antiquissima Yglesia, y en ella le diò sepultura, puso en ella con Marmoles, y Mosaycos este titulo, como lo escriue el Padre Esquirro en el Santuario de Caller *lib. 2. cap. 2. & ego in Triumpho lib. 13. cap. 22.*

Proponense, y sueltanse dos objeciones contra este testimonio, y en la solucion de la primera, se trahen dos fundamentos irrefragables de la Santidad de San LVCIFERO.

80 Contra este testimonio han opuesto tambien los emulos de San Lucifero, que no pueden los sobredichos letreros ser veridicos, por darse en ellos titulo de Sãto à S. LVCIFERO, que como dixo Rufino fuè Scismatico, à quien

quien siguieron otros, en particular San Geronymo, San Agustin, y S. Ambrosio, referidos por el Cardenal Baronio, en el tomo 4. de sus Annales *ad annum 362. pag. 66.*

A esto se responde. Lo primero, que S. Lucifero no fuè Scismatico, ni autor de Scisma, porq̃ ninguno de los fundamentos, que se trahen en cõtrario tiene fuerça, no el nõbre de Luciferianos, q̃ tomarõ los Scismaticos assi llamados, porque, ò le tomaron de Lucifero Smirnẽse, como dize Sã Isidoro en el lib. 8. de las Ethimologias cap. 5. ò si de San Lucifero Calaritano, pudo ser sin culpa suya, y que tomaron su nombre solo por autorizar su Scisma, con el de vn Legado Apostolico, y Prelado de tan grande Santidad, y autoridad, cosa muy acostumbrada de los Herejes, y Scismaticos, y pudieron tomar ocasion de lo que se dirà à baxo, explicando el lugar de S. Geronymo.

Tanpoco la tiene la causa, que dan para ella, porque ninguna es bastante, no la elecion de Paulino, q̃ fuè hecha à gusto de San Lucifero, no los decretos que se hizieron en el Concilio Alexãdrino, acerca de la restitucion de los Obispos, que hauian caydo antes en heregia, porque todos los decretos de aquel Concilio los aprouò San Lucifero, por medio de los dos Legados, que alli tuuo, como largamente lo he prouado en mi Triumpho de los Santos Martyres de Cerdeña *lib. 13. cap. 21.*

Ni hazen fuerça las authoridades de San Geronymo, de San Augustin, y de San Ambrosio, que se guiaron por lo que dixo Rufino Hereje, y los que le siguieron, de los quales San Geronymo dixo, que no lo creya, en el Dialogo *contra Luciferianos*; S. Augustin *de Agone Christiano c. 30.* aunq̃ hizo mencion de la Scisma de los Luciferianos, no la impone à nuestro Santo, porque solo dixo dellos, que cayeron con Luzbel, *cum Lucifero, qui manè oriebatur*, jugando del vocablo, y aludiendo al lugar de Isaias, *quomodo cecidisti de cœlo Lucifer*, por la scisma de los Angeles, que causò en

en el Cielo, y siendo este sentido tan claro, no puede aplicarsele à nuestro Santo, con dezir que San Agustin hablò del, y no de Lucifer. Lo primero, porque el primer sentido es el proprio del lugar de la Sagrada Escritura, y estotro seria acomodaticio, y menos proprio, y assi el primero hà de ser preferido. Lo sigundo, porque, aunque pudieran caber ygualmente entrambas interpretaciones, por el termino equiuoco, *Lucifero*; la primera de derecho es la que hà de preualecer, porque es de la calidad de la presumpcion, en la qual la mas poderosa es la que excluye el pecado del proximo, como dizen todos los iuristas; quanto, y mas excluyendo esta el pecado de vn Santo tan grande, y luzero de la Yglesia, como San Lucifero, y esta doctrina se funda en el Precepto de Christo, que dize *Luc. cap. 6. nolite iudicare, & non iudicabimini*, en el qual manda, que las obras del proximo, de las quales se puede dudar si se hizieron con buena, ò mala intencion, las interpretemos à la mejor parte; y lo contrario viene à ser juyzio temerario; *Hoc loco* dixo S. Agustin sobre este lugar: *Nihil aliud precipi existimo, nisi vt ea facta, quæ dubium est, quo animo fiant, in meliorem partem interpretemur*; La misma regla se hà de guardar en la interpretation de las palabras; ò dichos, y mas de vn Sãto tan bien intencionado, como S. Augustin.

San Ambrosio padeciò conocida equiuocacion con la relacion de su hermano Satyro, el qual en el naufragio, ni aportò à Gerdeña, porque como consta de la misma oracion de S. Ambrosio le padeciò *in Africanis, & Siculis oris*, que es la parte de Leuante oppuesta à la de Cerdeña, que respecto de la otra cae al Poniente: ni pudo encontrarse con San Lucifero, que hauia doze años que era muerto, quando Satyro boluiò a Italia, porque como dize el mismo Baronio con S. Geronymo, S. Lucifero muriò el año 371. y Satyro muriò el año 383. que fuè el en que se esperaua en Italia Maximo con su exercito, como se saca con

euiden-

euidencia de las mismas palabras de San Ambrosio,y aunque con la dicha equiuocacion pençando este Santo, que era Lucifero Calaritano,el q entonces vio su hermano,dixo que se hauia apartado de la comunion de la Yglesia, esto fuè por relacion del Hereje Rufino, y de otros que le siguieron, y en esta recibiò engaño, como en la de su hermano Satyro.

Tanpoco haze fuerça el texto de los decretos 24. *q*.3. *cap*. 29: que dize *Luciferiani à Lucifero Sardiniæ orti*, por dos razones; la vna, porque si las impressiones modernas deste texto dizen *à Lucifero Calaritano*,otras antiguas,como la que se hizo en Leon de Francia por Francisco Fradin, à gastos de Aymon de Porta el año 1528. dizen *à Smirnensi*. La otra es,que en algunas impressiones modernas, se dize *à Lucifero Sardiniæ Episcopo*, citando à S. Augustin *de Agone Christiano cap*. 30. donde el Santo no hizo mencion de San Lucifero,sino de los Luciferianos, como està dicho. En otras impressiones modernas citan à S. Isidoro *lib*. 8. de las Ethimologias *cap*.5. Y este Santo en el lugar citado no habla de Lucifero Calaritano, sino de Lucifero Smirnense, con lo qual se ve la poca fuerça, que contra nuestro Santo tienen este texto, y las authoridades,y fundamentos referidos.

Lo sigundo se responde,que dado,y no concedido, que nuestro Santo huuiesse caydo en scisma, de todos quantos en esto siguieron à Rufino,ni San Ambrosio,ni San Geronimo,ni San Augustin, ni ninguno de los otros dixeron, que San Lucifero hauia muerto en ella,sino solo este maldito hereje,pertinaz, y como tal condenado por el Papa Anastasio, el qual hereje fuè capital enemigo de San Geronymo,al qual leuantò mil rabias, y de todos los Catholicos eminentes, que se oppusieron à las Heregias, que el quizo derramar por el mundo, como lo dixeron San Geronymo,y otros citados por Baronio *ad annum* 362. y Bi-

sciola en su Compendio; y por el mismo caso lo fuè de S. Lucifero, à quien por este camino procurò desacreditar, o los decretos del Concilio Alexandrino, publicando que vn hombre de la calidad de San Lucifero los contradezia, ò abrir camino con el exemplo del Santo à la heregia Nouaciana, que negaua la penitencia.

Però en sus mismas palabras, se conuence de mentiroso este falso hereje, el qual dize de San Lucifero, que *cita morte præuentus tempus sententiæ mutandæ nō habuit*, y miente, porque desde el tiempo de la scisma que el finge, que fuè el año 362. hasta el año 371. que fuè el en que muriò San Lucifero, ha y espacio de nueue años, tiempo bastāte para arrepentirse, y hazer penitencia, quando huuiera errado, como se arrepintieron S. Cypriano Obispo, y Martyr, y otros Santos de los errores en que cayeron.

Antes muchos de los antigos, que le figuieron, en dezir que cayò en la scisma, dizen que no perseuerò en ella, como la *Tripartita cap. 23. ipse quidem Ecclesiæ tenēs fidem in Sardiniam ad proprium remeauit thronum*. Otros dixeron, que no cayò como Socrates en el lib. 3. c. 7. en aquellas palabras, *qua propter fidei, & sententiæ Ecclesiæ assentiens in Sardiniam ad propriam Sedem se recepit*. Y S. Athanasio escriuiendo al Emperador Iouiniano el año de 364. q̄ fuè dos años despues del Concilio Alexandrino, dize *testor eam Catholicam orthodoxam fidem fuisse in omnibus Ecclesiæ Sardiniæ Ecclesijs comprobatam*, y si del Concilio huuiera buelto à Cerdeña S. Lucifero con la scisma, es cierto, que huuiera inficionado à su Yglesia, y à las otras del Reyno, y no pudiera dezir San Athanasio, que en todo el estaua la fè Catholica, y libada, y comprobada.

Y San Geronimo en el Dialogo contra los Luciferianos, no solo no nos es contrario, como està dicho, però sintiò, y afirmò constantemente, que la differencia de S. Lucifero (si alguna tuuo) solo fuè en las palabras, y no en la

ver-

verdad de la dotrina, *unum est, quod in presenti constanter loquar, verbis eum à nobis dissensisse non rebus*, y el disentir solo en las palabras, y no en las cosas significadas por ellas, sucede quando siendo cõformes en la misma verdad, y dogma, se explica con diferentes palabras; luego confessò S. Geronimo constantemente, que San Lucifero no cayò en scisma, porque esta no consiste en sola diferencia de palabras, sino en la de diferẽtes dogmas, verdades, y doctrinas.

Y si me preguntan, qual fuè esta dissension de solas palabras, que San Geronimo attribuye à S. Lucifero: Respondo que fuè la que pudo originarse de la exageracion, con que el Santo deuiò de hablar en la materia *de non recipiendis lapsis*; porque como era tan Santo, tan zeloso, y otro Elias de su tiempo, como dixo San Athanasio, lleuaria agriamente, que los que hauian caydo en la heregia torpemente, fuessen restituydos despues à sus puestos, y dignidades, y assi diria, que no hauian de ser restituydos, ni perdonados, no porque lo sintiesse assi, pues el hauia firmado lo contrario en el Concilio Alexandrino por sus Legados, y sentidolo assi, como dixo Socrates *loco citato*, y tambien porque vn Santo tan docto, y tan letrado como S. Lucifero, no podia ignorar, lo que en tantas partes clama la escritura Sagrada de la Diuina misericordia, respecto de los peccadores, que han caydo, y se arrepienten, *in quacunque hora ingemuerit peccator, non recordabor amplius*, ni pudo ignorar, que hauiendo caydo San Pedro hauia sido perdonado, y despues puesto en la suprema Cathreda de la Yglesia, sino que deuiò dezirlo por exageracion para significar lo poco, que lo tenian merecido, y que con facilidad, no hauian de ser admitidos sin primero hazer prueua de si era verdadera su penitencia, y arrepentimiento, y este modo de hablar con exageracion, hà sido muy familiar en los Santos.

Desto tenemos vn illustre lugar en el Apostol S. Pablo

en la epiſtola *ad Hebr. cap. 10.* donde dize *voluntariè enim peccantibus nobis post acceptam notitiam veritatis, iam non derelinquitur pro peccatis hostia, terribilis autem quædam expectatio iudicij, &c.* en el qual lugar habla el Apoſtol de los Sciſmaticos, y Hereges, que deſpues de hauer profeſſado la Fè la dexan, como doctamente lo prueua el Padre Cornelio à Lapide en los Comentarios ſobre eſte lugar, y para ellos dize el Apoſtol, que no queda Hoſtia, y Sacramẽto de expiacion, y remiſſion, ſino la terrible vengança, y caſtigo de Dios. Eſto ſi no ſe entiende por modo de exageracion, ſinò con todo rigor, conternia vn error, y heregia notable, en la qual diò Nouato fundandoſe en eſte lugar de S. Pablo, quando negò la penitencia, y perdon de los peccados en la Ygleſia, y eſte no puede attribuirſe al Apoſtol, ſino que lo dixo por exageracion, *non relinquitur* (dize eſte interprete) *id est ægre, & vix relinquitur hostia pro peccato, qua illud expient, tum quia tales Apostatæ, planè indigni sunt venia, tum quia sua certa malitia, & infidelitate claudunt fontes diuinæ misericordiæ.*

No dixo mas que eſto S. Lucifero, el qual hablò con el miſmo zelo, y exageracion del Apoſtol, y con ella deue explicarſe, como lo entendiò S. Geronimo, pues dixo, que ſolo fuè diſſenſion de palabras, y no de verdades, y doctrinas, que de Santos tan grandes, como S. Pablo, y S. Lucifero, otro ſigundo Apoſtol de ſu tiempo, aſſi ſe hà de hablar, y interpretar, y no como los malditos herejes Nouato, y Rufino, de los quales el primero con ignorancia, abuſo del lugar de S. Pablo, y nò lo entendiò; y el ſigundo con ſobrada malicia lo attribuyò al ſentir de nueſtro Santo, lo que dixo por exageracion, y mouido del zelo de la honra de Dios, que fuè *dissentir verbis*, y no *rebus*, y en eſta conformidad ſe han de explicar las otras palabras de San Geronimo *segregatis paucis ouibus, reliquũ gregem deseruit*, que ſe han de entẽder o deſta deſerciõ de palabras, y no de obras, ò ſi de real deſercion pueſta por obra, ſe hà de dezir (para

que no hallemos contradicion en S. Geronimo) que no las dixo *ex proprio marte*, sino *recitatiuè*, refiriendo lo que hauia dicho Rufino, y es cierto que San Lucifero en la realidad, y verdad no se apartò entonces de la Yglesia, pues como veremos mas à baxo, de Antioquia se vino à Roma à dar cuenta de todo al Summo Pontifice, *& non est scismaticus, nec deserit Ecclesiam, qui adheret, & copulatur Supremo capiti Ecclesiæ.*

Y aunque es verdad, que en este Dialogo dize el Santo algunas palabras, que tocan à Cerdeña, de las quales se infiere euidentemente, que alguno de los Luciferianos, que se hallarõ en aquella disputa, que se tuuo en Roma (segun refiere el Santo) seria Sardo, como los huuo de otras partes de Occidente, pero nunca dize assertiuamente, que S. Lucifero fuè el autor dellos, antes afirma lo contrario como hemos prouado.

Y el mismo San Geronimo en el *Cronicon ad annum* 371. escriuiendo la muerte de S. Lucifero, dize del, *nunquam Arrianæ se miscuit prauitati*, y si huuiera caydo en la scisma no lo callara, como ni callo los errores de otros, segun lo notò muy bien Pico Mirandulano, *Apologia quæst.* 13. *q.* 7. *de salute Origenis*, pues de S. Agustin dixo que hauia leydo algunas heregias en sus epistolas; à S. Basilio Magno tachò de soberuio, y à S. Ambrosio vnas vezes le llama cueruo, otras cornexa, que se vistiò de plumas ajenas, por hauerse valido de los trabajos de los Griegos, *ex Græcis bonis fecit latina non bona*, y de los Comentarios, que escriuiò S. Ambrosio sobre S. Lucas dixo que eran jugetes, y cosa de burlas. Miren como siendo S. Geronimo tan critico, y tan picãte, perdonaria à S. Lucifero en su Chronica en afirmar del, que hauia sido, ò muerto scismatico, si fuera verdad.

Añadese à todo esto, el hauerle San Geronimo llamado Santo despues de su muerte, en aquel mismo lugar de la Apologia, titulo, y blason, que despues de la muerte no se

dà à

dà à ningun hereje, ni scismatico. Ni obsta contra este illustre testimonio de San Geronimo, lo que el Cardenal Baronio dize en el *tomo 10. appendice ad tomum 4. pag. 654.* que este titulo de Beato, que dio San Geronimo à S. Lucifero, tiene respecto à los primeros tiempos de su vida, Legacias, y destierros, en que fuè Santo, y no al de su muerte, en que muriò scismatico; porque à esto se responde, què hauiendole dado este titulo San Geronimo despues de muerto San Lucifero, de fuerça tiene respecto al tiempo de su muerte, porque este es el què dà corona à la vida anterior, ò la mãcha, y afea toda, como se hecha de ver en todos los que escriuen las vidas de algunos, que fueron primero Santos, y despues se condenaron; que no los llaman Santos, ni Beatos, sino condenados, desdichados, y miserables. Mas que si esta explicacion del Cardenal Baronio tiene lugar, tambien podemos llamar Beato, y Santo à Iudas, refiriendolo al principio de su Apostolado en el qual lo fuè.

S. Athanasio, que sobreuiuiò à S. Lucifero, aunque en muchas cartas pregona su Santidad, y en vna dellas escrita al mesmo S. Lucifero antes què se le imputasse la pretendida scisma, firmò esta verdad en Profecia, sus palabras son *scio, & credo ipsum Dominum, qui Sancto, & Religioso animo tuo reuelauit omnem notitiam, redditurum tibi etiam pro hoc labore præmiũ in regno cælorum.* Notese la palabra *scio, & credo*, que en vn Santo tan grande, ni pudo ser adulacion, como el dize, ni dicho con liuiandad, ò temeridad.

A San Geronimo siguiò Pedro de Natalibus, Obispo Equilinio, el qual le puso en el Cathalogo de los Santos, que escriuiò mas hà de ciento, y trienta años, con estas palabras, *Sanctus Lucifer Episcopus, lib. 11. cap. 88.* y en el refiere su Santa vida, y muerte.

Iuan Tilo Obispo Meldense en el libro de los Opusculos de S. Lucifero, dedicado al Summo Pontifice Pio V. impresso en Paris, *sub Scuto Basiliensi via Iacobea; anno 1567.*

en la carta dedicatoria dize,que no solo en vida, però después de muerto fuè llamado Beato,y Sãto, Hermano Cõstrato Côde Verginiẽse en su Chronica,el Cardenal Belarminio en la Apologia cõtra Iacobo Rey de Bretaña,pone à S.Lucifero entre nuestros mayores, y Sãtos Padres, como Hilario Pictauiense,Gregorio Nazianzeno, y Cyrillo Alexandrino,y no le pusiera entre ellos con esse titulo, si pensara que hauia muerto scismatico. Tambien Mombricio, y Thomas Bosio referidos por Coriolano en la vida de Liberio *pag.91*.que luego referirè,hazen lo mesmo.

El P. Fray Francisco Longo de Coriolano en su Breuiario Chronologico *ad ann.* 362. el qual hauiendo seguido en el à Baronio,imitando el orden de sus Annales en este punto se desuia del, y siente, como deue de la Santidad de nuestro Santo, Henrico Spondano en su Epitome de las obras del Cardenal Baronio en la sigunda impression hecha en Paris el año 1622.en la pag.462. El P.Cornelio à Lapide el qual aunque en los Comentarios de las epistolas de S.Pablo en la pag.24.que imprimiò en Paris el año 1618.dixo de Hilario Diacono Romano,que *scismati Luciferi Calaritani adhæsit*, pero en los Comentarios sobre el Apocalypsi, que despues imprimiò el año 1627. en el *lib.* 3. le confiessa por Santo, con vn elogio de todos sus encomios,como la *Bibliotheca veterum tom.* 9. *nouæ impressionis anni* el Padre Antiogo Brondo *in comment. super Apocal.* Fray Dimas Serpi *lib. de Sanctis Sardin. in vita S.Luciferi*, & *in Apodixi Sanctitatis S.Georgij*, *Fara Archipresbyter Turritanus*, *lib. de reb. Sardois pag.* 78. & 89. *impress. ann.* 1580. *vbi suæ Ecclesiæ codicem allegat. Arca lib.* 3. *de Sanctis Sardiniæ*. El Padre Fray Serafin Esquirro en el Santuario de Caller *lib.* 2. *c.* 2. el Dotor Iuan Carnicer,el D.Cassanate, el P.Fray Francisco Boil en la historia de Nuestra Señora del Puche *c.* 9. el Arçobispo D.Francisco de Esquiuel en la Relacion, Don Antonio Canales de Vega en el discurso de las Cor-

tes del año 1630. *Et ego ipse latè in Triumpho lib. 13. cap. 21.*

En confirmacion de lo que han dicho tantos, y tan graues authores, que reconocen à San Lucifero por Santo, se han de ponderar tres fundamentos; el primero el Milagro que hizo viniendo del Concilio Alexandrino para Roma à dar cuenta al Summo Pontifice Liberio de la Legacia que le hauia encomendado, que si fuera entonces scismatico huyera de la presencia del Summo Pontifice, y de su Santa Sede, como los demas herejes, y scismaticos, que como lechuças, y mursielagos huyen de los resplandores de aquel Sol de la Yglesia.

El Milagro fuè, que hauiendo sido Maximo Obispo de Napoles por la grande constancia que tuuo en la Fè Catholica, desterrado de los herejes, y eligido por ellos en su lugar à Zozimo adultero, y intruso, contra el qual desde el destierro San Maximo diò sentencia paraque dexasse el Obispado, despues de pocos años passando por Napoles S. Lucifero, quando boluiendose del vltimo destierro, y de Antioquia yua à Roma, yendole à visitar Zozimo, conociendole muy bien nuestro Santo, y que no era legitimo Obispo, sino intruso, por hereje, no le quiso recibir, antes encēdido con el fuego del Espiritusanto, confirmò con mayor rigor la sentencia, que contra el hauia dado S. Maximo, y le dixo, que el Obispado que injustamente posseya Dios se le hauia de quitar con sensible castigo de sus maldades. Fuè cosa marauillosa, que celebrando despues Zozimo en presencia de todo el pueblo Missa solenne, quando quiso dezir las palabras de la cōsagracion, le saliò fuera de la boca la lengua, de manera que no la pudo boluer à dentro, hasta que se saliò de la Yglesia, succedia lo mismo cada vez que queria celebrar, y assi dando èl, y todos en la cuenta de que era pena de su maldad, y que Dios auia executado la sentencia dada por S. Maximo, y confirmada por S. Lucifero, renunciò Zozimo el Obispado, queriendo

sin el,

sin el, biuir con lengua, y llorar los errores cometidos.

Si en este tiempo que boluiò de Antioquia, y passò por Napoles fuera nuestro Santo scismatico, como quieren sus emulos, no huuiera Dios por su medio hecho este milagro, pues el hazerlos, es vno de los argumentos mas eficaces de la Santidad de los Santos, y de los mayores, de que se vale la Yglesia en la Canonizacion dellos.

Este milagro le escriuierō Marcellino, y Faustino presbyteros en vna carta que escriuieron en nombre de los Catholicos à los Emperadores Valentiniano, Theodosio, y Arcadio, quexādose de las violencias de los Arrianos, implorando su fauor: Està en Roma en la Bibliotheca Vaticana, en vn Codice muy antiguo escrito de mano, en el qual hay 143. epistolas, y esta es la sigunda en orden, como lo refiere el Padre Serafin Esquirro Capucino en el libro 2. del Santuario de Caller cap. 8. y si por ser autor natural se dudare de su fè, fuera de que quando sea necessario se harà extracion juridica del original del Vaticano, por ahora basta dezir, que el Cardenal Baronio en el to. 4. de sus Annales *ad annum* 362. en la pag. 65. la dà por veridica, trayendo contra nuestro Sāto la autoridad de Marcellino Presbytero, que fuè el principal autor desta carta, del qual dize que fuè Luciferiano, y aunque Marcellino se purga desta nota, y la dà por falsa en la misma carta en aquellas palabras: *nam & hoc ipso necessarium est, vt falsi cognomenti discutiamus inuidiam, qua nos iactant esse Luciferianos, quis nesciat illius cognomentum tribui sectatoribus; cuius & noua aliqua doctrina transmissa est ad Discipulos, sed nobis Christus magister est, illius doctrinnm sequimur, atque ideò cognomenti illius sacra appellatione censemus, vt non aliud verè dici debeamus, quā Christiani.* Y es cierto, que si ellos fueran sequaces de la scisma pretendida de S. Lucifero, no huuieran rehusado el nōbre de Lucifero, como ni los demas Sectarios, y herejes, la deriuacion del nombre de sus principales. Pero dado que

este Marcelino fuera Luciferiano, como quiere el Cardenal Baronio, y que por esta razon pierda su autoridad los grandes encomios, que dize de la Santidad de Lucifero, y de su doctrina, pero no la pierde la verdad de la carta en razon de historia; pues como veridica la trahe Baronio contra nuestro Santo, aunque injustamente, y con euidente cõtradicion de lo que dize la Carta de Marcelino, porque Baronio refiere, que dize Marcelino, que quando San Lucifero llegò à Napoles, euitò la comunion, y trato con S. Maximo que hauia sido Arriano, y hauia succedido en lugar de Zozimo, porque lo contrario expressamente cõsta de la dicha epistola, que no fuè S. Maximo el Obispo à quien euitò S. Lucifero: porque este murio Sãto, y martyr en el destierro, sino Zozimo, como à adultero, y intruso por los Arrianos, y esta es sola la causa que dà la carta de no comunicarle en aquellas palabras, *Sancti Spiritus feruore Episcopi, & Martyris Maximi sententiam robustius exequitur dicens, quod Episcopatum ipsum quem sibi vt adulter vendicat, speciali animaduertentis Dei iudicio nõ habebit, hic quoque sentiet pœnã suæ impietatis:* Cõ lo qual q̃da couẽcido, q̃ el Cardenal fiò la vista, y relacion deste lugar de otro, que se engañò, y le engañò, porque si lo viera no lo escriuiera, y valiẽdonos de su autoridad solo para lo veridico de la carta de Marcelino, de lo veridico della queda cõfirmada la verdad del Milagro que hizo nuestro Santo, succedido casi en el mismo tiempo que la carta se escriuiò à los Emperadores, que siendo tan publico, y patente no se atreuieran sino fuera verdad à escriuirlo, y con la verdad del milagro la Santidad de S. Lucifero, quando boluiò de Antioquia, que à ser scismatico, como se hà dicho, no lo huuiera hecho Dios por su medio, y mas en confirmacion de lo que alli hizo, y dixo; pues como dizen los Theologos, Dios ni haze, ni puede hazer milagros en confirmacion de mentira, ni de acion de suyo mala.

El si-

El ſigundo fundamento de la Santidad de S. Lucifero, y que tiene mayor eficacia, es el antiguo templo, que con nombre deſte Santo eſtà en Caller, en el qual entre otros cuerpos Santos ſe hallò ſu Santo cuerpo, como eſtà dicho. Aſſi lo pōderò el Padre Coriolano en ſu Breuiario Chronologico, haziendo hincapiè en ſolo eſte fundamento: Porque (como el dize) el argumento mas irrefragable, que puede hauer de la Santidad de S. Lucifero, y el que quita toda la duda, y eſcrupulo, que el dicho de Rufino herege, y de otros que le ſiguieron hà cauſado, es auer auido en eſta Ciudad Ygleſia deſte Sāto, que ſe le edificò deſpues de ſu muerte, y en ella fuè depoſitado ſu Santo cuerpo en medio de otros cuerpos Sātos, de los quales eſtà llena la Ygleſia, como ſe ve patentemente, y lo afirma Arca *lib. de Sanctis Sardiniæ*, que imprimiò el año 1598. y Fara autor natural de Saſſer, q̄ lo toma del codice Turritano *lib. de reb. Sardois pag. mihi* 78. *et* 89. que imprimiò el año 1580. que fuè 43. años antes de la inuencion de S. Lucifero, la qual fuè el año 1623. porque no es poſſible, que hauiēdole edificado al Santo Ygeſia en Caller, y expueſtole à publica veneraciō haſta el dia de hoy, ſi huuiera muerto ſciſmatico lo cōſintirian dos Sumos Pontifices naturales deſta Ciudad, que deſpues huuo, que fueron San Simaco, y S. Hilario, que como naturales era fuerça tuuieſſen noticia de vna coſa tan graue, y notoria, como eſta, ni S. Fulgencio, y mas de 200. Obiſpos Africanos Sātos, y Catholicos, que por los años de 500. poco mas, ò menos eſtuuierō deſterrados en la Ciudad de Caller, y reſidieron junto à ſu Ygleſia, que eſtà cerca de la Baſilica de San Saturnino, como tan zeloſos del bien de las almas, lo huuieran tolerado ſin deſengañar à los de Caller deſte error tan grande (ſi lo fuera) ni tantos Prelados Santiſſimos, que hà auido en eſta Santa Ygleſia de Caller deſpues de la muerte de San Lucifero haſta hoy lo huuieran tolerado, ni los Legados, ò de-

ò defensores de la Sede Apostolica, q̃ hà auido en Caller, particularmente en tiempo de S. Gregorio Magno, como consta de sus epistolas huuieràn dexado de remediarlo, y no pudiendo, de hauer dado cuenta de vna cosa tan graue, y de vn error tan intollerable à S. Gregorio, que tuuo noticia de cosas tan particulares, y menudas de Caller, que admira, por algunas de las quales reprehendiò agriamente à S. Ianuario. Ni los Visitadores Apostolicos Feliz, y Ciriaco que sigun Baronio *tom. 8. ad annum 594. pag. mihi 70.* fueron embiados por este grande Pontifice para visitar la Yglesia Primicial de Caller, lo huuieran tolerado.

Lo mismo que Coriolano fintiò Henrico Spōdano en su epitome de las obras del Cardenal Cesar Baronio, que fuè de su misma Cōgregacion, el qual hauiendo en la primera impression hecha en Maguncia el año 1614. referido la opiniō de S. Lucifero, q̃ tuuo Baronio, despues quādo viò el testimonio autentico de la inuencion de S. Lucifero, y de su antiquissima Yglesia embiado de Caller à Roma, en la sigunda impression hecha en Paris el año de 1622. en la pagina 464. mudò de parecer, y dixo, que si viuiendo Baronio huuieran llegado à Roma estos testimonios authenticos, huuiera mudado parecer, contrario à lo que hauia escrito de la muerte de S. Lucifero, y en conformidad desto dize este autor, que viuiendo Baronio hauia prometido, que con solo traherle testimonio authentico de la Yglesia antigua eregida con su nombre, y para veneracion suya reuocaria lo que hauia escrito, como en semejante caso reuocò lo que hauia primero escrito de Fausto Regiense Obispo en la Gallia Narbonense, despues que entendiò, que en el Martyrologio Gallicano sieprè estuuo puesto entre los Santos, y que en su memoria hauia antiguamente en aquella Ciudad Yglesia eregida de su nōbre, y despues de hauer dicho este author otras cosas en comprobacion desta verdad concluye, *quo circà maneant, tàm*

nostro,

nostro, quam Baroni nomine, Lucifero integra pœnitentiæ, ac Palinodiæ sua iura, neque ex nostris scriptis sentiat præiuditium.

Añadese à todo esto la veneracion de la Yglesia Vercellense en Italia, que siempre venerò à S. Lucifero, como à Santo, y se hecha de ver en vn hymno que aquella Yglesia canta, y lo trahen Arca, y Fara en los lugares citados, que
81 lo tomaron del antiguo Breuiario Eusebiano de la Yglesia Vercellense, que dize.

Tunc Palatini Comites
Vi rapuerunt Præsules,
Eusebium, Dionysium,
Cum eis, & Luciferum.
Hos deprecamur sedule
CHRISTI captos pro nomine.
Sacris Hymnorum meritis.
Cæli fruamur gaudijs.

Si S. Lucifero huuiera muerto como scismatico, no le huuiera puesto aquella Yglesia en este Hymno con los demas Santos, ni implorado su fauor para con Dios, y mas en cosa tan alta, como es la consecucion de la vida eterna.
82 Y no importa q̃ este Hymno lo niege Baronio, impuñando à Iuã Arca *in appendice ad tom. 4. qui est in fine tomi* 10. *pag. mihi* 653. con solo el fundamẽto del dicho de Ferrerio, porque se halla en el Breuiario Eusebiano impresso en Venecia *per Albertinum de Losana Vercellensem anno* 1504. *die* 6. *Februarij*, y era el que se rezaua, segũ el vso, y rito antiguo de la Curia Vercellense, como en el se dize, y està en el folio 85. *In vigilia S. Eusebij in Vesperis*, y aunque Iuan Esteuan Ferrerio Obispo de Vercelli *in vita S. Eusebij fol.* 148. dize, que estãdo en Roma, y interrogado del Cardenal Baronio si la Yglesia Vercellense cantaua este Hymno, le respondiò que no (que fuè solo el motiuo que tuuo Baro-

nio

nio para negarle la sigunda vez, impuñando à Arça)por no hauerle visto en las Ledanias, y escrituras antiguas, però que boluiendo à su Yglesia Vercellense le hallò en los Hymnos del dicho Breuiario Eusebiano.

Y aunque Ferrerio procura deshazer la autoridad deste Hymno, con dezir, que el Cardenal Guido su antecessor reformò el Breuiario Eusebiano, quitãdo algunas cosas apocrifas que hauian introduzido aquellos dos Canonigos de la Yglesia Vercellense,que el año 1504. le hizieron imprimir en Venecia sin autoridad de la Sede Apostolica. Però esto que dize Ferrerio no es releuante. Lo vno, porque,aunque dize,que su antecessor quitò algunas cosas apocrifas, ni las trahe en su libro hauiendolo prometido, ni dize que este Hymno fuesse vna dellas; lo otro porque si este Hymno fuera vna de las cosas apocrifas,que mandò quitar el Cardenal Guido,ò le huuieran quitado,ò borrado del Breuiario, y pues el le hallò, y no borrado, es euidente argumento que no era de las escripturas apocrifas, que mandò quitar el Cardenal Guido. Mas que el cargo que haze à los dos Canonigos, que hizieron imprimir en Venecia el Breuiario Eusebiano, tiene inuerisimil fundamento, pues aquella impressiõ la mandaron hazer por commission de su Yglesia,y con consentimiento de todo el Cabildo,como lo dize el titulo de su principio,por ser lo impresso mucho mas commodo para el rezo, que no lo escrito de mano, y quando por sola su deuocion lo huuiessen hecho sin orden de la Yglesia, lo cierto es, que la Yglesia lo aprouò, y abraçò, y vsò del por espacio de cien años, poco mas, ò menos, y à ser contrario este rezo al antiguo no lo acceptaran, porque fuera hazer grauissimo cargo à la Yglesia Vercellense,que en materia tan graue como era venerar por Santo à S. Lucifero,sino lo fuera,hauria errado todo aquel tiempo. Tambien es inuerisimil que aquellos

los dos Canonigos, huuiessen inuentado aquel Hymno, donde està S. Lucifero, pues à ellos no les corria passion, ni interesse alguno, ni se atreuieran à poner la mano en cosa que no solo tocaua al rito, y cerimonia de la Yglesia, sino à la veneracion, y adoracion della, y assi es mucho mas verisimil, y cierto, que le trasladaron de los originales antiguos manuscriptos del antiguo Oficio, y Breuiario Eusebiano, que estos Canonigos hizieron imprimir.

Tambien lo que dize Ferrerio, que de quatro Hymnos, que hay en aquel Breuiario, solo los tres se hauian siempre cantado en la Yglesia Vercellense, y no este en que se haze mencion de S. Lucifero, parece euidentemente falso, porque siendo este Hymno donde se haze mencion de nuestro Santo, el de las primeras Visperas antes del *Magnificat*, como se lee en dicho Oficio *fol.* 85. & 292. era fuerça que se cantasse con ellas; y dado caso que desde el tiēpo del Cardenal Guido, ò del dicho Ferrerio, haya dexado de cātarse este Hymno, quiça porque fuerō de la opinion del Cardenal Baronio, pero esso no quita, que tantos siglos antes no se haya cantado; ni deuieran ellos por sola su opinion innouar lo que aquella Santa Yglesia en materia tan graue tanto tiempo hauia acostumbrado, pues sola la antigua costumbre, y veneracion de aquella Yglesia, era suficiente para deshazer su opinion, como auia prometido mūdarla el Cardenal Baronio (segun refiere Spondano) siempre que le constasse de la antigua veneracion de la Yglesia Calaritana respecto del Santo.

Tanpoco obsta lo que dize, que de S. Lucifero no se haze ninguna commemoracion en la Yglesia Vercellense, ni està en las Ledanias de aquella Yglesia, haziendose en ella commemoracion de S. Dionysio, vno de los compañeros de S. Eusebio, porque à esto se responde, que este argumento negatiuo no haze fuerça; pues en las Yglesias particulares no se haze fiesta, ni commemoracion de todos los Santos de la Yglesia de Dios, ni los ponen en sus Leda-

nias, y el hazerle aquella Yglesia de S. Dionysio Arçobispo de Milan, puede topar en que fuè su Metropolitano; de todo lo qual consta, que no obstante lo que dize Ferrerio, la Yglesia Vercellense antiguamente siempre venerò por Santo à S. Lucifero.

Y de la misma manera, que en lo del Hymno de Vercelli engañaron à Baronio algunos naturales de Cerdeña, à quien dize en este lugar, que preguntò del Templo de San Lucifero, y no le supieron dar razon, porque serian personas, ò del otro cabo, y parte del Reyno, ò de lugares muy distantes de Caller, que no tendrian noticia de las cosas particulares della.

Añadese tambien la veneracion de la Yglesia Turritana en Cerdeña, en la qual dize Fara Archipreste, y natural de Sasser *lib. 1. de reb. Sard. pag.* 78. *&* 89. *& in Indice Sanctorum*, que es tenido, y venerado por Santo, como consta del Antiguo Codice de aquella Yglesia.

El tercer fundamento tan solido, y firme como el passado, es el de la inuencion de sus Santas reliquias, y cuerpo, en su misma Yglesia en medio de otros cuerpos Sãtos, con los Rotulos arriba referidos, que le dan titulo de Sãto, con Palmas, y otras notas, que son señales euidentes de la Santidad, con que estaua opinado en su muerte, pues los fieles, que se hallaron à ella, y el Clero Calaritano las pusieron en su sepultura, fundamento por si solo bastante, paraque guardada la forma que dà el Concilio Tridentino, pueda el Ordinario exponerlo à publica veneracion, como aqui se guardò, y se hizo, y es fundamiento tã cierto, que quando faltaran todos los demas aqui trahidos en fauor de San Lucifero, solo este es bastante prueua de su Santidad,

Ni puede ponerse duda en la verdad de la de S. Lucifero, en la qual se hallaron tantos, y tan Illustres testigos, con tan calificadas circunstancias, que el negarla, y negar

la

la Santidad del Sãto, es negar la luz del Sol, de medio dia, y mostrar enemigo, y ciego espiritu de contradicion.

Despues de la inuencion de sus Santas Reliquias, fuè leuantado vn Altar, en el puesto, y lugar de su Santa Yglesia, y en èl pusieron la arca con las Sagradas Reliquias, y baxando de la Yglesia Cathredal en solemne procession el Arçobispo de Caller con los Obispos de Bosa, y de Madauro con los Canonigos, y demas Capitulares, Clerecia de las Collegiatas Religiones, y Cõfadrias acõpagnando esta solemne procession el Virrey, los Consselleres los Nobles, y Ciudadanos con sus hachas encendidas, tomaron las Sagradas Reliquias del antiguo Templo, y deposito, y con grande musica, y Hymnos las trasladaron à la Yglesia Cathredal, y del instante que del antiguo Templo mouieron las Santas Reliquias, començò à jugar la artilleria de todos los baluartes, y auiendo el Virrey hecho esquadrones de la gente de armas de la Ciudad hizo saluas en las plaças al passar las Santas Reliquias, que trasladas à esta Primatial de Caller, en ella se les hà hecho vn sũptuoso Santuario, que de los tres que hay es el mas rico, y puestas en vna curiosa arca de Marmol, estan collocadas, en vn Nicho encima del Altar, rodeadas por todas partes del Santuario de cuerpos Santos, puestos en sus Archillas con mucha curiosidad, à donde cada dia acude el pueblo con mucha frequencia, à implorar su fauor en sus necessidades, recibiendo en ellas continuas mercedes del Cielo por su intercession, y esta Santa Yglesia de Caller, con su Prelado le dedicò fiesta de guardar todos los años, à 20. de Mayo, que fuè el de su Santa muerte, cõ Oficio, y Missa Pontifical, con Sermon, como à Dotor, y Luzero de la Yglesia, y deste Reyno, y como Prelado, y Patron suyo, y en la Real Audiencia, y en todo el Reyno aquel dia es feriado de negocios à deuocion deste Santo.

Tanpoco obsta contra la verdad del letrero de S. Lu-

cifero lo que oponen los poco peritos de historia, y de los Sagrados Canones antiguos, y es que quando muriò San Lucifero, no hauia en la Yglesia de Dios Primados, sino que todos se llamauan Obispos, por que lo contrario consta de los Canones antiquissimos desde el tiempo del Apostol S. Pedro, trahidos en el Articulo primero deste Tratado, y en particular del Papa Feliz en el cap. 12. de la epist. 1. trahido en el fin del mismo Articulo *num.* 25. donde dize que en el Concilio Niceno primero, se assentaron todos los Primados del orbe, y que ninguno fuesse llamado Primado, sino fuesse de los alli nombrados, y que los demas se llamassen Arçobispos, y Metropolitanos, y el Concilio Niceno primero; Sabemos que se celebrò el año 325. que fuè mas de 40. años antes de la muerte de San Lucifero.

Ni obsta lo que dizen algunos, que estos nombres de Arçobispo, y Metropolitano, no se introduxerõ los primeros siglos en el Occidente, sino en el Oriente. Porque lo contrario consta, pues S. Gregorio Magno, que fuè Pontifice el año 590. en las cartas 60. 61. y 62. del lib. 1. diò titulo de Arçobispo à Ianuario Arçobispo de Caller, como à otros, aunque otras vezes los llamaua Obispos. Y Zozimo Papa, que fuè Pontifice los años del Señor 417. escriuiò muchas cartas en fauor del Primado del Arçobispo Arelaten. dandole en ellas siempre nombre de Metropolitano, y en el Concilio Tauritanen. que fuè en tiempo del Papa Siricio, que gouerno la Yglesia por los años del Señor 384. treze años despues de la muerte de S. Lucifero, huuo pleyto formado sobre el Primado entre el Arçobispo Arelaten, y Vienen. como està dicho al fin del Artic. 4. y esta diuision fuè hecha por San Pedro en Occidẽte. Assi que en el Occidente tambien se vsaron estos titulos en los primeros siglos de la Yglesia, no obstãte que tambien vsauan algunas vezes solo el nombre de Obispos, y entrambas

bas costumbres, miran los dos Rotulos, que el Clero Calaritano, puso en la sepultura de San Lucifero, llamandole en el vno, solo Obispo, y en lo otro Arçobispo, y Primado.

Prosiguense los otros testimonios, que hay en fauor del Primado del Arçobispo de Caller.

SEXTO TESTIMONIO.

83 EL sexto testimonio es el de las escrituras antiguas, y por no referir el numero grande, que hay dellas segun refieren el Dotor Iuan Carnicer, y D. Luis de Cassanate, trahere algunos de duzientos veinte, y siete años acà.

La primera, dellas es vn instrumento de vn juro ocenso de 300. Florines, que el Cabildo de Caller tomò el año 1409. segun parece con el instrumento de la fecha en Barcelona, que comiença *die 12. Iunij anno à natiuitate Domini 1409. Nouerint vniuersi, quod Nos Antonius Dei gratia Archiepiscopus Calaritanus Primas Regni Sardiniæ, & Corsicæ, Michael Llorens, &c.*

La sigunda, es vna colacion del Decanato de Caller, en persona del Dotor Migel Llorens, fecha en Barcelona el mismo año, *ibi*, *Nos Antonius miseratione Diuina Archiepiscopus Calaritanus Primas Regni Sardiniæ, & Corsicæ, Venerabili, & nobis in Christo dilecto, &c.*

La tercera, es de vna concession de sepultura en fauor de Marcos de Monboy, laqual se le concediò en vna Capilla de la Yglesia Primicial el año 1410. *ibi*, *nouerint vniuersi, quod Nos Antonius miseratione Diuina Archiepiscopus Calaritanus Primas Regni Sardiniæ, & Corsicæ attendentes, &c.*

La quarta, es de otra concession de sepultura en fauor de Iuan Torrellon el año 1411. que dize lo mismo, que la otra.

La quinta, es vn traslado autentico de vna peticiō presentada al Arçobispo de caller Don Pedro Pilares, por D.

Iuan Sanna electo Obispo de Ales, y Terralba el año 1507. en que pedia al dicho Arçobispo, que mandasse, que en su nombre se hiziesse inuentario de sus bienes patrimoniales antes que tomasse possession del Obispado, tomando por causa, y fundamento desto, que tocaua al Arçobispo de Caller, por ser Primado del Reyno, y assi dize al principio el auto de la presentacion de dicha peticion, *Pateat cunctis euidenter, quod anno à natiuitate Domini 1507. cum esset personaliter constitutus Reuerendissimus in Christo Pater, & Dominus Petrus Pilares Dei, & Apostolicae Sedis gratia Archiepiscopus Calaritanus, & per consequens Primas huiusmodi Regni suam Cathredalem Ecclesiam, &c.* Y en la peticion dize eleto de Ales. *Cũ Reuerendissima Dominatio vestra sit Primas totius Regni, &c.* Y se hà de notar, que este Obispo era sufraganeo del Arborense.

A mas destas escrituras refieren Carnicer, y Cassanate nota de otras, y el no hallarse mas antiguas del año 1507. nace de hauerse perdido en la quema de los Archiuos de
84 Caller, que huuo los años antes, segun lo afirma el Señor Emperador Carlos Quinto en vn Priuilegio, que otorgò al Braço, y Estamento Ecclesiastico de Cerdeña, con el qual manda que ningun Ecclesiastico sea forçado mostrar el titulo de lo q̃ possehyere, por hauerse quemado los Archiuos en la Ciudad de Caller, Priuilegio, que quando se enseñò (sigun dizen) al Arçobispo de Sasser Don Alonso Lorca, que fuè el primero que mouiò esta inquietud, se sossegò con esta raçon.

Han continuado los Arçobispos de Caller hasta hoy en vsar deste titulo, como se vè en Don Frãcisco de Esquiuel Prelado muy deuoto, y limosnero, que en todos los letreros de los Sãtuarios, y escrituras, y en la relacion se llama Primado de Cerdeña, y Corcega, y el dotissimo, y Religiosissimo D. Fray Ambrosio Machin, que por sus grandes partes, y Letras, mereciò los mayores puestos de su

Reli-

Religion de la Merced, y de General della, fuè Obiſpo de ſu Patria, y es hoy digniſſimo Arçobiſpo deſta Ciudad, y Primado deſte Reyno (cuyos reſplandores de doctrina han illuſtrado el mundo, y rayado haſta en eſte tratado) en la ſigunda parte de ſus doctiſſimos Commentarios ſobre la primera de Santo Thomas, hà continuado en intitularſe Primado de Cerdeña, y Corcega, como en las demas eſcrituras, que en ſu nombre ſalen, ſegun obſeruaron ſus predeceſſores.

Deſtas eſcrituras ſe infiere lo primero, que aunque ſean enunciatiuas las palabras dellas, ſiendo tan antiguas prueuan, *Butri. & Abbas in cap. cum dilectus de ſucceſſione ab inteſtato, Iaſon conſilio 56. numero 1. libro 3. latè Maſcard. concluſione 106. antiquum numero 1. & concluſione 622. enunciatiua verba, numero 15.* Mayormente ſiendo geminadas en tantas eſcrituras, y lo que mas es en tantos Priuilegios de Pontifices, y Reyes: *Geminatio enim maximè iuncta cum antiquitate operatur, vt planè probent verba enuntiatiua, etiam emiſſa propter aliud, Crauett. de antiquita. tempor. parte prima, §. ampliatur nunc num. 14. Maſcard. concluſ. 106. num. 10. & concluſ. 622. num. 37.*

Lo ſigundo, que por la geminacion, y continuacion deſtas enunciatiuas ſe tiene mayor firmeza, y prueua, y mas ſiendo en diferentes inſtrumentos, *Gratus conſil. 104. numero 6. & ſequent. lib. 1. plenius Decian. conſil. 32. num. 91. in fine, & 92. verſ. non obſtat lib. 2.*

Lo tercero, porque aunque haya enunciatiuas de los meſmos Arçobiſpos, por ſer adminiculadas, prueuan *Achil. deciſione 1. de confeſſ. Pute. deciſione 149. lib. 3. Idem Achill. deciſione 8. numero 4. de iure patronat. deciſione 130. numero 2. parte ſecunda, & fuit deciſum Maceraten. hæreditat. 13. Februar. 1609. coram Manſanedo*, y mas que muchas dellas ſon proferidas *per modum cauſæ*.

85 EL septimo testimonio es la cõfession de todo el Reyno en Cortes generales, que fueron las del año 1603. presidiendo en ellas el Conde de Elda, Virrey deste Reyno en nombre de su Magestad, y confiessa al de Caller por Primado, y pide à su Magestad se sirua interponer su Real autoridad con su Santidad, paraque declare el pleyto de la Primacia en fauor del de Caller, segun es de ver en la peticion que se pone en el fin deste Articulo.

Concluyo pues, que constando, que al Arçobispo de Caller han confessado por Primado de Cerdeña, y Corcega tantos Pontifices, y algunos dellos con palabras dispositiuas, tantos Concilios generales, tantos Santos, y historiadores antiguos, y modernos; los Serenissimos Reyes de España, los Marmores, y escrituras antiguas, la confession de todo el Reyno, y el hauerse siempre intitulado los Arçobispos de Caller Primados de Cerdena, y Corcega; todo esto junto haze el mas fuerte, y irrefragable argumento, y testimonio que puede hauer en esta materia, particularmente estando la prohibicion de tantos decretos Apostolicos, que no se llamen Primados los que no lo son; *Anacletus Papa Epist. ad Galliæ Episcopos anno Domini 154. Habetur tomo 1. Conciliorum folio mihi 332. refertur à Gratiano in capitulo secundo nulli 99. distinctione, & tradunt Adrianus Papa ad Episcopum Mediolanensem cap. 23. Burch. lib. 1. cap. 28. Ivo Carnot. lib. 4. titu. 4. cap. 1. Panorm. parte 1. cap. 54. & 139. decret. Anselm. lib. 2. cap. 13. Cæsarien. lib. 2. cap. 74. Anton. August. dicto epito. lib. 2. tit. 1. cap. 6.*

Carta

Carta del Rey Don Phelippe III. para su Santidad.

EL REY.

MVY Santo Padre. Al Duque Taurisano de mi Consejo, y mi Embaxador, he mandado escriuir lo que del entenderà V. Santidad sobre que hauiẽdo mandado el Arçobispo de Saſſer en el Reyno de Cerdeña à Matheo Figo Arcipreste de su Yglesia, que hà muchos años, que està en en essa Corte boluiesse à su Residencia, hà tomado por achaque para no cumplir su mandado, que hà de assistir en Roma, porque como cabeça, que es del Cabildo della, y aquellos Perlados han desistido de cierto pleyto, que hauian comẽçado sobre el titulo de Primado de aquel Reyno, lo quiere seguir el solo à su costa. Suplico à V. Santidad muy humilmente que dandole entera fè, y creencia en lo que cerca desto de mi parte le dixere, tenga por bien de mandar poner silencio al dicho Archipreste en pretension tan vana, y que se buelua à seruir à su prebenda, que lo recibirè à muy singular gracia, y beneficio de V. Santidad, cuya muy Santa Perçona, N. S. guarde al prospero, y feliz Regimiento de su vniuersal Yglesia. Del Prado à 23. de Nouiembre M. DC. VIIII.

De V. Santidad

Muy humilde, y deuoto hijo Don Phelippe por la gratia de DIOS *Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Nauarra, y de las Indias, &c. Que sus muy Santos Pies, y Manos besa.*

EL REY.

Gasol.

L *Carta*

Carta del Señor Rey Don Phelippe III. para el Duque de Taurizano su Embaxador en Roma.

EL REY.

ILlustre Duque primo de nuestro Consejo, y nuestro Embaxador: El Arçobispo de Caller por su Carta de 11. de Agosto passado, me hà escrito, que hauiendose pedido à su Santidad fuesse seruido mandar poner silencio en el pleyto, que hauia començado el Arçobispo de Saffer, y sus Sufraganeos contra el, y los successores de su dignidad sobre el titulo de Primado de Cerdeña, reuocaron luego los poderes, que hauian dado en Roma, y que agora ordenando dicho Arçobispo de Sacer, à Matheo Figo Archipreste de su Yglesia, que hà muchos años, que reside en essa Corte, boluiesse à la Residēcia della, hà tomado por achaque, para no cumplir su mandado, que hà de assistir en Roma, porque como cabeça del Cabildo de su Yglesia, quiere seguir el solo à su cōsta el dicho pleyto, aunque los Perlados se hayan apartado del, que siendo pretension tan vana, y no le corriendo interes, ni tratandose sino solo del titulo, y denominacion de Primado de Cerdeña, y Corcega, en cuya possession consta por instrumentos publicos han estado los Arçobispos de Caller, de manera que de seguirle puede resultar; que el Arçobispo de Pisa, que tambien se llama Primado de dichos Reynos, salga à la causa, y inquiete à los que fueren de Caller, muy en deseruicio mio, y perjuyzio de mi Real Patronazgo, y que assi mismo con esta nouedad, se vengan à encender mas los odios, y passiones, que de pocos años à esta parte, y cosas de menos consideracion, se empeçaron entre los de aquella Ciudad, y la de Saffer. Y porque por euitar estos daños, conuiene poner luego remedio, y atajarlos, hos encargo, y mādo, que en virtud de la Carta, que serà con esta en vuestra crehēcia para su Santidad, le suppliqueis de mi parte tenga por

ga por

ga por bien de mãdar poner ſilencio perpetuo en eſta lite, pues los intereſſados, que eran en ella han deſiſtido, y ſolo la ſige el Archipreſte Figo por no reſidir en ſu Ygleſia, y que mande boluerle à ella haziendo en lo vno, y en lo otro todos los oficios neceſſarios, y poſſibles, paraque tenga effecto, que à mas de que conuiene, por lo ſobredicho, ſerè de vos muy ſeruido. Dada en el Prado à 23. de Nouiembre, M. DC. VIIII.

YO EL REY.

V.D.Didacus Clauero Vicecanc. *Don Franc.Gaſol.*
V.D.Monſ.Guardiola Reg.
V.Don Iuan Sabater Regens. *V.Monter Regens.*
V.D.Philipp.Tallada.Reg.

Carta del Señor Rey Don Philippe III. para el Arçobiſpo de Saſſer.

EL REY.

MVY Reuerendo en Chriſto Padre Arçobiſpo de nueſtro Cõſejo, he entendido, que hauiendo vos llamado à Matheo Figo, Archipreſte de ſu Yglefia, que hà muchos años que reſide en Roma, paraque fueſſe à ſeruir ſu Prebenda, hà tomado por achaque, que hà de aſſiſtir en aquella Corte à ſeguir el ſolo à ſu coſta el pleyto ſobre el titulo de Primado deſſe Reyno, como cabeça, que es del Cabildo deſſa Yglefia, y aunque los Prelados ſe hayan apartado del, y porque ſu intencion eſtà mal fundada, y conuiene atajar los inconuenientes, que dello pueden reſultar, he eſcrito al Duque Tauriſano mi Embaxador en Roma, paraque en mi Real nombre ſupplique à ſu Santidad tenga por bien mandarle poner ſilencio en dicha lite, y que ſe vaya à ſeruir ſu Yglefia. Y à Vos hos encargo

mucho, que en recibiendo esta lo embieys à llamar, y ordeneis, que sin dilacion se buelua à seruir su Prebenda, y me auiseis de como lo huuiereis hecho, que en ello lo recibirè de Vos. Dada en el Prado à 23. de Nouiemb. 1609.

YO EL REY.

V.D.Didacus Clauero Vicecanc. *D.Franc.Gasol.*
V.D.Monsf.Guardiola Reg.
V.Don Iuan Sabater R. *V.Monter Regens.*
V.D.Philipp.Tallada Reg.

Cartas del Señor Rey Don Phelippe III. para el Conde de Eril Virrey de Cerdeña.

EL REY.

EGregio Conde Pariente mi Lugartiniēte, y Capitan General, casi juntas se han reciuido vuestras Cartas de 2.14.25. de Octubre, y 3. de Deziembre del año passado, sobre la nouedad, que el Arçobispo de Pisa hà intentado, pretendiendo la Primacia de su dignidad en su Reyno. Lo que à la Audiencia parecio que se hiziesse respecto de las Letras Apostolicas, q̄ lleuaua el Religioso de la Orden de S.Francisco, paraque se notificassen à los Arçobispos de Caller, y Saller. Las sospechas q̄ el de Caller tiene, q̄ esta instancia es afectada, procurada, y solicitada por el Arçobispo de Saller. Las cōclusiones, que hizistes recoger. Los mandatos que se hizieron para que no se estampassen sin licencia vuestra otras, y vltimamente lo que aduertis, que conuiene que se haga en Roma con el Agente del Arçobispo de Pisa, y los demas que solicitan esta causa, para que todo ello se asiente, y quiten las ocasiones de disgusto, que desto podrian resultar, todo lo qual hauiendose visto en mi Consejo, hà parecido bien lo que por vuestra parte se hà

se hà hecho,y de la mia direys assi al Regente, y Doctores dessa Audiencia, teniendo vos la mano de que se escusen todo genero de diferẽcias entre los dichos Arçobispos de Caller, y Sasser, à los quales aduertireis assi, pues para lo que el de Caller me hà escrito en razon desto, he mandado escriuir à mi Embaxador en Roma los oficios, que hà de hazer cõ su Santidad,y con quien mas conuenga, paraque esto no passe adelante, sino que se ponga silencio en ello, que es lo que puede desear, el Arçobispo de Caller,y pues por las copias de las cartas,que el de Sasser,hos hà escrito, se vee que el no hà interuenido en la nouedad,que el de Pisa intenta, parece que con esto se quita la ocasion de la sospecha que del se tiene, y todo lo que haueis hecho vos en esta ocasion hasta aqui me cõfirma la satisfacion, que tengo del cuydado con que velais en el gouierno, y quietud desse Reyno. Dat.en Madrid à 9.de Hebrero 1619.

YO EL REY.

Villanueua Secret.

Al Virrey de Cerdeña.

Carta del Señor Rey Don Phelippe III.para su Agente en Roma.

EL REY.

Amado nuestro. Con ocasion de hauerse entendido, que toda via instan en essa Corte la declaracion de la Primacia de los Prelados de mi Reyno de Cerdeña, por parte del Arçobispo de Pisa, he mãdado escriuir à mi Embaxador el Duque de Alburquerque,lo que vereis por la copia de la carta que se embia con esta, con la qual,y con las diligencias,que con razon desto habrà hecho el Cardenal Borja à quien escriui el año passado sobre lo mismo,

confio,

confio que se pornà en esto el remedio que conuiene para escusar los inconuenientes, que podrian recebirse dellos, porque se sospecha, que en esta causa se hà mezclado el Arçobispo de Sacer, que es oy, y en razon dello han presentado en mi Consejo la copia del parecer, que diò sobre estas cosas la Congregacion de Obispos à su Santidad, he querido remitirosla tambien, y mandaros como hago, que acordeis à mi Embaxador lo que se le escriue, paraque de su mano perficione esto, procurando que su Beatitud haga lo que le tengo supplicado, y el por su parte con el Archipreste Figo, lo demas que se le escriue, y que con recato procureis entender si por parte del Arçobispo, que es hoy de Sasser, se hazen en esta causa diligencias judiciales, o otros oficios en su nombre, fomentando esta lite, y auisarme heis de todo lo que en ello huuieredes, y pudieredes entender. Dat. en S. Lorenço al 1. de Agosto 1620.

YO EL REY.

Villanueua Secret.

A Pedro Cosida Agente en Roma.

Otra tambien del mismo tenor embiò à Matheo Sola, tambien Agente en Roma à 14. de Henero 1620.

Carta del Señor Rey Don Phelippe III. para el Arçobispo de Sasser.

EL REY.

MVy Reuerendo en Christo Padre Arçobispo de mi Consejo: Aunque he visto las cartas que me escriuistes en 15. de Nouiẽbre, y 5. de Deziembre del año passado

ſado de 1618.en las materias,que ſe han ofrecido ſobre la Primacia de los Perlados deſſe Reyno, entre vos,y el Arçobiſpo de Caller, juntamente con lo que en razon deſto eſcriuiſtes tanbien en 20. del miſmo mes de Nouiembre al Conde de Eril,mi Lugartiniēte,y Capitan general de que ſe os embia copia en eſta. Pudiera dar credito à lo que en contrario dello auiſan de Roma por diferentes partes,aſegurando que ſe hazen apretadas diligencias por parte del Arçobiſpo de Piſa,fomentadas por los naturales del cabo de Saſſer,pues vos cōtra lo que ofreciſtes en los dichos 20. de Nouiembre ayudais eſta cauſa (ſi es verdad lo que ſe contiene en el papel,que vltimamente han preſentado en mi Conſejo,cuya copia tanbien và con eſta) Y porque eſte pleyto,y deciſion del,trahe conſigo muchos inconuenientes, fiando yo de vos,que por ſer aſſi mi voluntad, y juſto eſcuſarlos,no dareis lugar à ellos, he querido aduertiros, que en lo que toca à lo que de Roma eſcriuen, me auiſeys lo que en ello hay, ſi bien eſpero, que no ſerà en contrario de lo que haueis ofrecido, mas con todo eſſo quiero ſaberlo por carta vueſtra, demas de lo qual os pido, y encargo, que en recibiendo ēſta embieis à llamar al Archipreſte Figo, que aſſiſte en Roma, y ſe entiende que es el principal promotor deſtas inquietudes, paraque reſida en ſu Ygleſia. Y demas deſto ſerà bien que embieis los titulos en que fundais el tocaros à vos la Primacia deſſe Reyno, con lo demas que en razon deſto tuuieredes, que aduertirme, que yo lo quedo de mandar en todo lo que conuenga. Dat. en Madrid à 14. de Henero 1620.

YO EL REY.

Villanueua Secret.

Al Arçobiſpo de Saſſer.

Carta

Carta del Señor Rey Don Phelippe IIII. para Don Iuan Viuas Virrey de Cerdeña, con inserta de otra del Señor Rey D. Phelippe III. para el Conde de Eril tambien Virrey.

EL REY.

SPectable Don Iuan Viuas, mi Lugartiniente, y Capitan general, Nobles, Magnificos, y amados Consejeros. La nouedad, y inconuenientes que causaua el llamarse Primados deste Reyno, algunos Prelados del, obligo à escriuir al Conde de Eril vuestro antecessor en esse cargo, y à la Audiencia la carta que se sigue. EL REY. Egregio Conde pariente mi Lugartiniente, y Capitan general, Nobles, Magnificos, y amados Consejeros, tengo entendido, que algunos Prelados de este Reyno, han intentado, y intentan de poco tiempo à esta parte, ponerse titulos nueuos, que sus antecessores no tuuieron, ni à ellos se les han concedido, ni tocan por su dignidad, ni Yglesias, ni en otra manera, y que tambien el Arçobispo de Pisa no siendo, como no es de esse dicho Reyno, se llama, y intitula ser Primado, y de Corcega, y à titulo de Canciller de la Vniuersidad del Estudio de Pisa, ò en otro nombre despacha Priuilegios de Doctorado, llamandose Primado de Cerdeña, contra lo que por mi parte se pretende, como à Patron que soy de la Yglesia, y Arçobispado de Caller, deseando escusar nouedades, y las competencias, que de esto pueden resultar, y preuenir inconuenientes, y que el dicho Arçobispo no pueda alegar en tiempo alguno possession, de que en esse Reyno quando admitis los Priuilegios de Dotores, y otros grados, y despachos que concede, se le admitten, y passan con esse titulo, ni otro, que no le toque, he querido encargaros, y mandaros (como lo hago) que siempre, que se os presentaren qualesquier Priuilegios, des-

pachos,

pachos, memoriales, ò peticiones de los dichos Prelados, ò en qualquier dellos, ansi en juyzio, como extrajudicialmente, y en especial del de Pisa con semejantes titulos, esteis aduertidos de no admittirlos en essa mi Real Audiencia, ni en otro Tribunal alguno de esse Reyno, ni permitir que se executen, sino fuere hauiẽdo hecho testar primero los dichos titulos, ò especificando que sean auidos por lineados, y no puestos; que à mas de cõuenir assi, es esta mi voluntad. Dat. en Madrid à 10. de Deziembre 1621. YO EL REY. Nicolas Mensa Secret. Y hauiendo entendido, que no ha tenido deuido cumplimiento, lo que entonçes mandè, y que el Arçobispo de Sasser continua intitularse Primado de esse Reyno, despues de hauerle dicho el Conde de Eril de mi parte que lo escusasse, no hauiendo vsado deste titulo, el ni sus predecessores, sino de poco tiempo acà, obliga esto à encargaros, que executeis puntualmente lo dispuesto en la dicha carta, y vos el mi Lugartiniente embiareis al dicho Arçobispo la que và con esta para el en vuestra crehẽcia sobre esta materia, y le direis quan seruido serè de que escuse intitularse Primado, ni consienta, que se lo llamen, ni intitulen, por la nouedad, y inconuenientes, que desto resultan, pues si pretension tiene en contrario quanto à la propriedad, lo podrà intentar, donde, y quãdo mejor le estuuiere, y auisareisme de lo que en esto hizieredes, y respondiere el dicho Arçobispo. Dat. en el Prado à 20. de Henero 1624. YO EL REY. Femat Secretar. Al Virrey, y Real Audiencia del Reyno de Cerdeña, con vna inserta, que trata de que no se admitan en aquel Reyno à los Prelados, ni al de Pisa, mas titulos de los que por raçon de sus Yglesias les tocare, y se les manda de nueuo, que la executen puntualmente, y al Virrey que embie la carta, que và con esta para el Arçobispo de Sasser, en que se le dize, que no se llame Primado del dicho Reyno.

Carta del Señor Rey Don Phelippe IIII. para el Arçobispo de Saffer.

EL REY.

MVy Reuerendo en Christo Padre Arçobispo de mi Consejo, por lo que de mi parte hos dixo el Cõde de Eril, siendo mi lugarteniente, y Capitan General en esse Reyno, entenderiades mi voluntad acerca de lo que conuenia, no hos llamassedes, ni intitulassedes Primado del dicho Reyno, y por hauer entendido por vna carta de 12. de Octubre del año passado de 1622. las raçones, que os mouian à perseuerar en ello, hà parecido escriuir à mi Lugarteniente, y Capitan General de esse Reyno, lo que del entendereis, encargohos que cumplais en esto lo que de mi parte hos dixere, como lo confio de vuestro zelo de mi seruicio, en que le reciuirè de vos muy particular. Dat. en el Prado à 20. de Henero 1624.

YO EL REY.

Femat Secret.

Traslado de la peticion de todo el Reyno en Cortes generales, que confessò al Arçobispo de Caller solo por Primado, y pidiò à su Magestad instasse à su Santidad la declaracion del pleyto con el de Pisa, en fauor del Calarit.

Oblatà per Michaelem Català Sindicum Reuerendiss. Estamenti Ecclesiastici, Antonium Fortesa Sindicum Stamenti Militaris, & Melchiorem Torella Sindicum Stamenti Regalis, die 9. Maij 1603. Calari.

Illustriss. Señor Lloct. y Capita General, y President en lo present Real general Parlament, &c.

DEsijant los tres Estaments del present Regne Ecclesiastich, Militar, y Real dar assiento en las cosas del be publich, y comu de dit Regne, en especial en que las cau-

fas

Ecclesiasticas, com es raho, tingan vn Supremo Jutge, y Cap, per lo qual se degan aquellas determinar, y desagrauiar als queen las Curias dels inferiors per ventura hauran agut algũ agrauij, y sabent la preheminẽcia, y antiquitat del Arquibisbat de Caller, dende la primitiua Yglesia; lo qual perçò meritament es tingut, y reputat per Primat, si be per la indeguda pretensio del Arquibisbe de Pisa, no pot per ara vsar de la jurisdicio Primacial ad aquell competent; perçò, y per lo que conue al seruisi de Deu, y de sa Magestad, de que Arquibisbe, que no sia son vassall, sino de vn Duch particular no pretenga tenir jurisdicio en Regnes de sa Magestad: Supplican dits Estaments à V.S. Illustrifs. sia seruit supplicar à sa Magestat, que mane fer escriure encaridament al Embaxador de Roma, perque de part de sa Magestat ab totas veras, supplique à sa Santedat sia seruit fer determinar la causa, que entre lo Arquibisbe de Caller, y dit Arquibisbe de Pisa sobre lo dit titol, y jurisdictio de Primat se aporta molts anys fent de manera, que puga ab effecte dit Arquibisbe de Caller exercir la predita Primacial jurisdictio al dit Arquibisbat competint. Lo que dihuen, y supplican, omni meliori modo, &c. & licet, &c.

Altissimus.

Francisc. Adceni Aduoc. Estamenti Militaris. *Soler Estamenti Ecc. Aduocatus.* *Masons Estamenti Regalis Aduoc.*

Sa Señoria Illustrifs. ho representara, y supplicara ab ses Cartes, à sa Magestad, com se li supplica per les rahons predites, com cosa tan justa, rahonable, y conuenient.

Prouisa per Illustrifs. Dominum Locumtenentem, & Cap. generalem, & Præsidem istius Regij generalis Parlamenti in dicto Parlamento, die 9. mensis Maij, anno Domini 1603. Calari.

Ferdinandus Sabater Notarius, & Secretarius pro hærede Serra.

A pro-

A processu Regij Generalis Parlamenti, quod celebratum fuit nomine Sue Regie Maiestatis in præsenti Ciuitate, & Castro Calari, per illustrissimum Don Antonium Coloma Comitem de Elda, tunc Locumtenentem, & Capitaneum Generalem istius Regni, cum interuentione trium Estamentorum, recondito in Scribania Locumtenentiæ Generalis Calari constructa, copia huiusmodi in præsenti folio licet alieno calamo scripta extrahitur, prout facit fidem Ferdinandus Sabater Notarius, & Secretarius Regie Audientie pro herede Serra, instante Venerab. Fisco Mense Archiepiscopalis Calaritana, præcedente mandato hæc subscribens die 7. Mensis Aprilis, anno à natiuitate Domini 1607. Calari.

ARTICVLO VI.

En el qual se prueua, que el Arçobispo de Caller es Primado de Cerdeña, y Corçega, por hauer exercitado muchos actos de Primado.



86 NO solo se prueua el Primado del Arçobispo de Caller con testimonios tan irrefragables, como se hà visto en el Articulo passado, sino con muchos actos de jurisdicion, que hà exercitado, porque la obseruancia, y el exercicio de la jurisdicion es la mayor prueua della, *Mascard. concl.* 514. *dignitas quomodo probetur, Tasch. tom.* 2. *conclus.* 419. *num.* 26. y basta en materia de Primacia, *c. conquestus* 9. *q.* 3.

87 El primero es el tener assiento, voto, y firma entre Primados en los Concilios generales, y esto lo tuuieron los Arçobispos de Caller.

Ni puede dezirse, que en los Concilios antiguos no se guardò generalmẽte el orden de precedencias en los assiẽtos, y firmas de los Prelados, porque aunque es verdad, que algunas vezes no se obseruò por justas causas, que pu-

do

do hauer, como parece en algunos dellos, però otras vezes se obseruò puntualmente, como se prueua de los Cõcilios, y Sessiones, que en fauor del Arçobispo de Caller Primado se refieren en este Articulo, y se confirma esto con manifiestas instancias.

La primera, porque en el Concilio Niceno primero, se mandò, que se guardasse el orden de la precedencia en el assiento con el Primado de Celeucia, y que se le diesse el sexto lugar entre los Primados de Grecia en el Canon 34. de los recogidos por el P. Alfonso Pisano en el primer tomo referido de los Concilios *pag. 336. ibi, & sedes eius in Cõcilio debet esse sexta post Episcopum Hierosolymitanum, & quicunque hanc constitutionem violauerit Synodus eũ excommunicat.*

La sigunda por el pleyto, que sobre esta precedencia huuo entre los Patriarcas mayores, como lo dizen *Leo Papa prim. epist. 51. & sequent. Gelasius epist. ad Faustum, & epistol. Dardaniæ, & Gregorius Papa I. epist. 82. lib. 4.* y este pleyto fuè despues decidido, como consta en el *c. Constantinopolitani 23. distinct. & c. antiqua de priuilegijs.*

La tercera instancia por el pleyto (que refiere Azor, *instit. moral. parte 2. de quarto decalo. precepto. cap. 36.* siguiendo à Geronimo Rubeo, y à otros) que huuo en vn Concilio Romano en tiempo de Clemente II. entre los Primados de Aquileya, Rauenna, y Milan, sobre la precedencia de los assientos.

Si en los Concilios antiguos no se atendiera el orden de precedẽcia en los assientos, y firmas, no huuiera auido ocasion de pleytos sobre pretender los primeros assientos entre aquellos tres Arçobispos.

Añadese, que siempre que no consta manifestamente lo contrario cõ hallar entre mescladas las firmas de los Primados Arçobispos, y Obispos, y primero las de algunos Obispos antes de algunos Arçobispos, cõ que se haze clara la prueua, de que no se guardò el orden en todos los demas,

mas, es presumpcion cierta, que se guardò, por ser cosa tan conforme à derecho, y à la pretension natural de cada vno el pretender, y procurar los primeros assientos, hasta en el Collegio Apostolico entre personas tan humildes, y Sātas se estendiò la pretension de los primos de Christo, hijos del Zebedeo, pues pidieron por medio de su madre los dos primeros assientos, *dic, vt sedeant hij duo filij mei vnus ad dextram, & alter ad sinistram in regno tuo*, Matth. c. 20.

Y fuè grande la indignacion de los demas, viendo, que los dos hermanos querian adelantarse à todos, quanto y mas pretendieron los primeros assientos, y firmas en los Concilios los Prelados à quien de derecho tocaua.

Primer acto, y nota de Primado.

QVe el sentarse, votar, y firmar en los Concilios en lugar superior à los Arçobispos los Primados, sea acto, y nota de Primado, y superior à los Arçobispos, se prueua *ex cap. Episcopis* 17. *distinct.* ibi, *attendere loca decernimus, & suorum sibi prærogatiuam ordinum vindicare. Et glosa ibi generale est; quod qui prius dignitatem receperunt præferendi sunt alijs, &c. Nisi sint loco Metropolitani, vel alicuius maioris dignitatis, qui licet sint posterius ordinati, tamen præponuntur, &c. Et ex cap. placuit* 18. *distinct.* ibi, *placuit, vt conseruato Metropolitani Primatu, cæteri Episcopi secundum suæ ordinationis tempus alius alij deferat locū, Burch. lib. 1. cap. 55. Tuo par. 5. cap. 165. Pann. lib. 4. cap. 20. Card. Zabarel. cons. 30. nu. 6. & seq. Card. Tusch. tom. 2. conclus. 430. nu. 20.*

Primer Concilio general, en el qual el Arçobispo de Caller tuuo lugar entre Patriarchas, y Primados.

88 EL primer Cōcilio general en el qual hallamos al Arçobispo de Caller entre Primados, fuè el del Cōcilio

Niceno

Niceno primero, celebrado *sub Syluestro*, el año 325. en el qual, aunque por las firmas de los Prelados no puede esto aueriguarse, porque firmarõ por orden de Prouincias, pero en la lista de los doze Prelados à quien encargò el Cõcilio la promulgacion de lo que se auia determinado en el en todas las Prouincias del mundo, vertida, y sacada del Arabigo, en los Canones deste Concilio, vertidos tanbien del mismo Arabigo, que trahe el Padre Francisco de Torres, y se hallarà *tom. 1. Concil. d. impressionis Colonie, pag. 347. & 357.* hallamos à Protogenes Arçobispo de Caller, con nombre de admirable entre aquellos doze Padres, que fueron los primeros Prelados de las Prouincias, Patriarchas, y Primados en lugar superior al Arçobispo de Cartago, que sin duda era Primado, y verdaderamente conuino, que este negocio se encomendasse à los Patriarcas, Primados, y mayores Prelados de las Prouincias, porquè si à ellos toca tratar los mayores negocios de la fè, y Yglesia Catholica, como diremos, despues de la celebracion del Concilio Niceno, ninguno pudo ofrecerse mayor que la promulgacion de la Fè determinada en el por todas las Prouincias del mundo, y assi en el fin de aquel Catalogo se llamã aquellos doze Padres Varones Apostolicos, porque à imitacion de los Apostoles en el numero, y en el oficio, la Fè que ellos plantaron por todo el mundo, y el Concilio Niceno confirmò, y corroborò, estos tanbien la promulgaron por todo el.

89 Ni obsta contra esto, que el Concilio llama à Protogenes Obispo Sardicẽse de Dacia, porq̃ cõ llamarle Obispo Sardicense en essa Prouincia, se verifica ser error, pues en la Prouincia de Dacia no hay Yglesia Sardicense, como nota Illescas *in vita Iulij Primi*, y Fara *lib. 1. de reb. Sardo. pag. mihi 79. ad ann. 325.* y siendo la Yglesia Sardicense en Lydia, y que el Obispo della llamado Artemidoro se hallò en el mismo Concilio con Protogenes, queda aueri-

guado

guado el error, y ser Protogenes Obispo de Cerdeña, y no Sardicense, y se confirma esto con la carta Synodal del Concilio Sardicense (en el qual se hizo el mismo error de llamar à Protogenes Obispo Sardicense) escrita à la Yglesia Alexãdrina, porque alli nombra algunas Prouincias de los Prelados q̃ en el assistieron, y entre ellas à Cerdeña, *dicto Concil. to. 1. pag. 437.* y el Cardenal Baronio afirma lo mesmo, *ad ann. 347.* Luego Protogenes que està alli firmado, fuè Obispo de Cerdeña, porque no huuo otro en quien pudiesse caber la equiuocacion del Sardicense, con el Sardiniense, y que fuesse Arçobispo de Caller Protogenes, y no de otra Ciudad de Cerdeña, se prueua, porque los Arçobispos de Caller se firmauã, y llamauan particularmente en los Concilios generales Obispos de Cerdeña; de manera, que lo mismo era Obispo de Cerdeña, q̃ Primado de Cerdeña, como el Patriarcha Alexandrino se llama en este mismo Concilio Obispo de Egypto, *habetur Canone 8. Concilij primi Niceni tom. 1. Concil. dictæ impress. pag. 333. ex collectis per Alphonsum Pisanũ lib. 3. ibi Episcop. Aegypti, id est Patriarcha Alexandrinus.*

Y q̃ los Arçobispos de Caller se llamaron Obispos de Cerdeña por antonomasia como Primados, se hà prouado en el Art. precedẽte en el sigundo, y tercer testimonio, y lo dize claramẽte Arnoldo Vuion *in ligno vitæ par. 2. lib. 3 pag. mihi 53.* llamando à San Benedicto Arçobispo de Caller Obispo de Cerdeña, *ibi, Sancti Benedicti Episcopi Sardiniæ*, le llama tambien Obispo de los Sardos, *tomo 1. lib. 2. pag. mihi 354. ibi, Sardorum Calaritano Episcopo S. Benedictus Monachus, &c. Episcopus Sardorum creatus, &c. S. Gregorio en la epist. 55. lib. 1. registri 60. 61. & 62.* y otras.

Item paraque los Arçobispos de Torres, y Arborea puedan apropriarse à Protogenes, diziendo que fuè Obispo de vna de aquellas dos Yglesias, es menester que prueuẽ antes del año 325. en que se celebrò el Concilio Niceno,

y que

90 y que sus Yglesias tenian Obispos, y que en Concilios
generales se les haya dado este titulo, *vt supra num. 69.* co-
mo lo tiene aueriguado el de Caller, pues en el Concilio
Arelatense primero, *sub Syluestro*, que fuè anterior al Ni-
ceno, estuuo el Arçobispo de Caller Quinciano, como se
puede ver en el primer tomo de los Concilios; Assi que no
trayendo prueua de que al tiempo del Cõcilio Niceno te-
nian Obispos sus Yglesias, no pueden apropiarse à Proto-
genes.
Ni puede contra esto pretender el Turritano, que este
Protògenes del Cõcilio Niceno, y Sardicense fuesse Obis-
po de Torres, fundado en vn Catalogo insertado en el Sy-
91 nodo Turritano del año 1625. porque cõtra esto se opo-
ne la poca authoridad deste Catalogo, q̃ dize Re de Oli-
uas, q le trasladò del Vaticano, y pone por primeros Obis-
pos de Torres à S. Gabino Martyr el año 100. y à S. Pro-
to el año 290. y despues de S. Proto à S. Gaudencio, des-
pues deste à Protògenes, à Sampusio, à Iuan, à Mariano, à
Pentusio, à Valentino, y à Tomas, que son los diez prime-
ros hasta el añõ 659. el qual no haze fè, ni tiene verisimili-
tud alguna. Lo primero, porque Re de Oliuas es natural
de Sasser, y Notario de la Mensa Turritana, y assi como
parte no haze en esto fè bastante su dicho. Lo segundo,
porq̃ este Catalogo no està firmado del Custode del Vati-
cano, ni dize de que tomo, autor, ò banco le sacò, y assi no
estando *in forma probanti* se dà por cosa supuesta. Lo terce-
ro, porque en ningun Martyrologio, ni historia antigua se
dize que S. Gabino cõpañero de S. Crispolo (que es el pri-
mero de Torres, que pone aquel Catalogo) fuè Obispo,
ni aun Sacerdote, sino que el, y Chrispolo fueron solo
Martyres. Lo quarto porq̃ S. Proto à quien tambien haze
92 Obispo de Torres, solo fuè simple Sacerdote, como con-
sta del Martyrologio Romano, de las historias, y pintu-
ras antiguas, aun del mismo Templo de S. Gauino, q̃ trahe

Iulio Rosso *in triumpho martyrum*. Y el mismo Fara en su *lib. de reb. Sardo. pag. mihi* 71. & 74. ni à S. Gabino, ni à San Proto les dà titulo de Obispos, con ser autor natural de Sasser, y tan apassionado por sus cosas; porque de S. Gabino solo dize, que fuè martyr, y de San Proto, que fuè solo Presbytero, sus palabras son *Protus presbyter, & Ianuarius Diaconus in Sardiniam reuersi in Turribus fidem Christi prædicāt*, y no defraudara à su Ciudad, y Yglesia de tanta gloria, si S. Proto huuiera sido su Obispo cō callarlo, y mas diziendo en la *pag.* 76. del mesmo lib. que esto consta de vn antiguo Codice manuscrito de la misma Yglesia, y de la historia escrita de los Arçobispos de Torres Antonio Cano, y Saluador Alepusio: Cierto, que es cosa digna de ponderacion, que el titulo de Obispo de S. Proto, que no hallò Fara en el antiguo codice de la Yglesia Turritana, ni en la historia escrita por aquellos dos Arçobispos, le haya hallado Re de Oliuas en su Catalogo, y aunque el mismo Fara en el memorial manuscrito cōtra el Primado de Caller *cap.* 38. *nu.* 6. quiso hazer à S. Proto Obispo de Torres, no se atreuiò à afirmarlo assertiuamente, sino que lo dixo Filosofando *per modum dubitantis*, sus palabras son, *Protum primum Turritanum Archiepiscopum posset forte probabiliter dici*, de manera, que no osò à firmarlo: porque le faltò fundamento bastante para dezirlo, y assi falta, y se desuanece su probabilidad: donde tanbien es de notar, que Fara haze à S. Proto primero Arçobispo de Sasser, y en el Catalogo le hazen sigundo, y à S. Gabino primero.

Ni satisfaze lo que acerca desto dize Fara en su memorial manuscrito, que el nombre de Presbytero es comun à los Obispos, y Simples Sacerdotes, y antiguamente los Obispos se llamauan Presbyteros, porque aunque es verdad, que los Obispos son Presbyteros, y Sacerdotes, como los Sacerdotes Diaconos, y Subdiaconos, pero siempre que se nombrauan con titulo de Orden, se les daua el del

orden,

orden, y grado superior, y assi quando en los Concilios, ò epistolas de S. Gregorio, ò de otros Pōtifices, lehemos que à vno se le dà titulo de solo Diacono, entendemos, que lo fuè, y nò Presbytero, y lo mismo quando se le dà titulo de grado inferior, entendemos que solo le tenia, porque à tenerle mayor no huuiera raçon para nò darselé.

Y mas despues que los Apostoles determinaron, q̄ en cada Ciudad huuiesse vno solo, q̄ fuesse, y se llamasse Obispo, *cap. vlim 9 5. distinct. Io. Selua de beneficijs, par. 1. quæst. 4. nu. 29. & seqq. tom. 15. tractat DD.* lo mismo se hà de dezir, quādo à vno se le dà solo titulo de Presbytero, ò Prete, como dize el Martyrologio Italiano *ad diem 25. Octob.* de S. Proto, que solo es nombre de simple Sacerdote, y no Obispo, que si lo fuera se lo dieran, por ser diferente grado, y orden superior, y en esta conformidad en todas las ordenaciones, que antiguamente hizieron los Pontifices, como escriuen el Breuiario Romano, Alfonso Chiaconio, Platina, Panuino, y otros, siempre ponen distincion de los ordenes, y grados, y en particular en la vida de S. Cayo Papa, sacada del libro Pontifical de S. Damaso, que està en la primera parte del primer tomo de los Ccilioōs, y và escrita por los dichos autores, que fuè el que ordenò à S. Proto se dize, que *ordinauit Episcopos per diuersa loca quinque, in Vrbi Roma Presbyteros viginti quinque, & Diaconos octo creauit*, y el mismo Pontifice S. Cayo, *vt habetur in eius vita loco citato à prædictis authoribus relata*, ordenò que nadie fuesse hecho Obispo, sin que primero fuesse Hostiario, Lector, Exorcista, Acolyto, Subdiacono, Diacono, y Presbytero, y que despues fuesse ordenado en Obispo: donde expressamēte distingue el titulo de Obispo del de Presbytero, y de los demas, luego llamandose S. Proto solo Presbytero en los Martyrologios, y historias, es cierto, que no fuè Obispo; fuera de que dado, que el nombre de Presbytero sea comun al simple Sacerdote, y al Obispo para afirmar, que à S. Proto se de-

 ter-

terminaua el ser Obispo, y no simple Sacerdote eran menester particulares notas, y pruebas, que lo dixessen, y determinassen, y como para esto no trahe alguna, siguese, que solo es quimera, y inuencion del que hizo el Catalogo.

93 Lo quinto se impugna por la variacion, y contradicion, que acerca del se halla en Fara, y en el Padre Pintu autores naturales de Sasser, que trataron de los Prelados de Torres, porque Fara en el memorial manuscrito *cap. 38.* dize que Gaudencio Obispo de Torres imediato successor de S. Proto se hallò en el Concilio Cartaginense primero, el año de 313. pero se engaño, porque el Concilio Cartaginense primero se celebrò *sub Cornelio Papa* el año 254. *tomo 1. Concil. pagina 126.* y en esse tiempo no podia ser Gaudencio Obispo de Torres, que sucediò à S. Proto, cerca el año 300. Ni tanpoco puede hablar del Cartaginense segundo, celebrado *sub eodem*, que fuè en el mismo tiempo. Ni puede hablar del Concilio Africano Cartaginense primero, *sub Stephano I.* celebrado el año 258. Ni del Concilio Africano Cartaginense segundo, celebrado en el mismo año *sub eodem Pontifice pag. 146.* por la misma razon, que à esse tiempo no hauia muerto San Proto, como escriuì en el Triunfo de los Santos *lib. 13. cap. 20.* Ni puede hablar del Concilio Cartaginense, de los scismaticos Donatistas, primero *sub Marcello Papa*, del año 306. y del Concilio Cartaginense segundo de los scismaticos *sub eodem Marcello Papa* el año 308. *pag. 202. eiusdem tom. Concil.* porque fuera hazer à Gaudencio Scismatico, Donatista, y assi el Concilio que el cita fuè el Romano *sub Melchiade*, que se celebrò el año 313. y en este Concilio, ni en ninguno de los otros citados, consta que estuuiesse Gaudencio, y assi se vè que lo dize sin fundamento alguno, por solo hauerlo imaginado, porque no trahe historia, ni autor antiguo, que lo diga, ni en aquel Concilio hay firma alguna de Prelado, de donde pudiera sacarse, y el Padre Pintu varia diziendo, que

Gau-

Gaudencio se hallò *in quodam Concilio Romano, sub Sylvestro incepto* en su libro *de Christo Crucifixo*.

94 Porq los Cõcilios Romanos, q se hizieron *sub Sylvestro*, fueron tres, y no dize qual dellos ni puede dezirlo, porq en ninguno dellos hay firmas, ni nõbres de Prelados; tābien se hecha de ver, que habla por sola su imaginacion, y con poca noticia de la historia de los Concilios, porque todos los tres Concilios Romanos referidos, que San Sylvestro los començò, los acabò, pues el tercer, y vltimo le tuuo el año 325. ò poco mas, como se ve en Baronio en las notas de aquel Concilio, porque lo tuuo el Santo imediatamente despues de celebrado el Niceno primero, para corroboracion, y confirmacion de lo determinado en el, como es de ver en las notas de dicho Concilio, y en caso, que este autor hable deste tercer Concilio, supuesto que se tuuo passado el año 325, en el qual se hallò Protogenes, y en el no pudo, viuiendo entonces. Gaudencio (como el supone) ser Protogenes Obispo de Torres, porque no podia hauer dos Obispos juntos en vna Yglesia, y deste Cõcilio no pudo dezirse que se començò, y no acabò, porque sobreuiuio S. Sylvestro otros diez años mas, hasta el el año 335 en que huuo suficiente tiempo para acabarle, sino es que este autor hallò en el Catalogo de Re de Olitas otro quarto Concilio Romano *sub Sylvestro* començado el año 335. y no acabado, por la muerte del Santo Põtifice, y si esto fuesse assi, se veria mas la contradicion del Catalogo, porque si Gaudencio fucediò à San Proto en el Obispado de Torres, que fue acerca de los años 300. y viuiò hasta el año 335. en que muriò S. Sylvestro, y començò, y no acabò aquel Concilio (que el supone) siguese que Protogenes, que el Catalogo pone por successor de Gaudencio, no pudo ser Obispo de Torres, porque el año de 325. en que se celebrò el Concilio Niceno fue Protogenes vno de los Prelados que se hallaron en el, y assi no pudo

ser

ser Obispo de Torres, por estar ocupada la Silla cō Gaudencio, que viuiò desde el año 300. hasta el año 335. y en vna Yglesia no podia (como hemos dicho) hauer juntamente dos Obispos.

Lo sexto, porque de Sampusio à quien el Catalogo pone en quinto lugar, dize Fara *lib. de reb. Sardo. pag. mihi 90. ad annum* 410. que S. Agustin le llama en sus epistolas varon fiel, y aunque en aquella pagina, y lugar, no cita las epistolas, pero en la tabla de los autores dize, que es la 148. y en ella no hay mencion de tal nombre, ni en ninguna de las epistolas de S. Agustin de aquel numoro, ni en todas las demas epistolas deste Sāto, que ocupan todo el tomo sigundo de sus obras, hay alguna de S. Agustin para Sampusio, ni de Sampusio para S. Agustin, ni en el Indice de las obras de S. Agustin hay tal nombre.

95 Lo septimo, porque Iuan à quien pone el año 502. de quien dizen Fara *lib. 1. de reb. Sard. pag. mihi* 108. y Pintu *lib. de Christo Crucifisso loco citato*, que se hallò en el Cōcilio Romano primero, *sub Simaco* (à los quales segui en el Triumfo de los Sātos de Cerdeña *lib. 13. cap. 29.* por no hauer encontrado lo que dize Hortelio de la Ciudad de Thuris) consta, que no fuè Obispo de Torres, sino de Thuris, Ciudad de Arabia, como con Ptolomeo refiere Abram Hortelio *in Thesaur. verb. Thuris*; porque en las subscripciones de aquel Concilio no dize *Ioannes Turritanus* con dos rr. y sin h. como està escrito del Obispo de Torres en el Concilio de Martino primero en todas las sessiones, y en el Cōcilio Lateranense *sub Leone X.* y en el Tridentino (que son los tres Concilios solos, en q̄ se hà hallado el Turritano, despues que està fundada la Yglesia de Dios) sino *Ioānes Thuritanus* con h. y vna r. que no se deriua de *Turris* proprio nōbre de Torres, sino de *Thuris*, proprio nombre de vna Ciudad de Arabia, como con Ptolomeo, y Hortelio hemos dicho, *& diuersitas hæc nominum diuersitatem locorum inducit*,

Tusch.

Tusch. conclus. 517. tomo 4. & conclus. 58. tomo 5.

Lo octauo, porque Mariano, que pone en el año 595. en septimo lugar, no era Mariano, sino Mariniano, como dize S. Gregorio en la Epist. 59. del primer libro del Registro, segun la impression mas correcta, y cotejada cō el original de S. Gregorio, que està en el Vaticano, como se dirà en el Articulo 8. en las demonstraciones, y si este Catalogo se hallara en escritura fide digna del Vaticano, no contradixera al original de S. Gregorio, que està en el mismo Vaticano, y dize Mariniano.

Lo nono, porque de Pētusio, à quien pone el año 645. despues de Mariano, dize Fara *lib. 1. de reb. Sard. pag.* 131. *ad ann.* 645. que se hallò en el Concilio Bizanceno, ò de Bizancio, que se celebrò en tiempo del Papa Theodoro, por los años del Señor de 645. donde fuè condenada la heregia de los Monothelitas, y esto no consta, porque en este Concilio, no solo no hay Prelados, ni nombre dellos, però ni decretos, ni nota alguna mas del titulo, como es de ver en el 2. tomo de los Concilios *par. 2. impress. Colon. pag.* 391. y es inuerisimil, que en esse Concilio pudiesse hallarse el Obispo de Torres, porque siendo Prouincial de quarenta, y dos Obispos, y presidiendo en el Stefano Primado de aquella Prouincia, como lo dize el titulo del mesmo Concilio, y no los Legados de la Sede Apostolica, no es verisimil, que no siendo Concilio general fuesse desde Torres hasta Constantinopla el Obispo de aquella Ciudad, no hauiendo jamas ydo à los otros Concilios generales, que en el Oriente se tuuieron, y assi se ve que fuè sola imaginacion de Fara, sin fundamento, ni autoridad bastante.

96 Lo decimo, porque en el decimo lugar pone à Thomas, cuyo legado Epifanio se hallò en la Septima Synodo general, segun dize Fara en el memorial referido *c.* 32. *num.* 2. y en ella se dize que Thomas era Arçobispo de Cerdeña, sin especificar de dōde, y esto es falso. Lo primero, porque

à este

à este Thomas el Catalogo Turritano lo pone en el año 659. y la septima Synodo general se celebro el año 787. como lo dize la nota de los Concilios *tom. 3. par. 1. sessio. 1. pag. 130.* Lo sigundo, porque este Thomas no puede applicarsele à Torres, assi porque el titulo de *Archiepiscopus Sardiniæ*, siempre se hà entendido por antonomasia del Arçobispo de Caller, como se hà prouado en el sigũdo testimonio del Articulo 5. como tambien, porque à esse tiempo no prouaran, que huuiesse Arçobispo en Torres, como cõsta, que lo hauia en Caller en particular de San Lucifero, que lo fuè el año 362. à quien la Tripartita llama Metropolitano de Cerdeña. De manera, que en los diez Prelados primeros, que pone, de ninguno he hallado que fuesse Obispo de Torres, sino Valentino, porque està en el Concilio Lateranẽse primero, y aun este se les podria poner en pleyto, porque pudiera ser Obispo de la Yglesia Turritana de la antigua Ciudad de Torres, que estaua cerca la Magna Grecia en la Calabria, entre Cosença, y Vibon, segun escriue Hortelio en su Thesoro, y por hauer sido destruyda, los nueuos habitadores de sus ruynas, llaman oy el lugar *Blasium*, y desta antigua Ciudad de Torres, escriuẽ Antonino, y Gabriel Barrio referidos por Hortelio.

Finalmente se conuence ser este Catalogo cosa supuesta, y moderna, pues estan todos los Arçobispos modernos hasta el presente Don Diego Passamar, no hauiẽdo en el hecho nota, y distincion de los Prelados, q̃ dize Re de Oliuas, que hallò en el Vaticano, porque no hauiendola hecho, y poniendo en este Catalogo à todos los Prelados modernos hasta el que oy viue, es cierto q̃ no pudierõ estar en el Vaticano si el no los puso, y es argumento, de que todo es inuencion, y cosa nueuamente supuesta.

Assi que hallandose en este Catalogo, y en sus autores tanta variedad, y contradicion à la verdad, y historias antiguas, no deue darsele fè, ni credito alguno, y assi queda

da cierto, y aueriguado, que Protogenes fuè Arçobispo de Caller, y cierto q̃ si tuuiera algun rastro de aparencia el dezir, que Protogenes fuè Obispo de Torres, Fara autor natural de Sasser, no lo huuiera callado en su *lib. de reb. Sardois pag.* 79. donde prueua, que Protogenes, que assistiò en el Concilio Niceno, fuè Obispo de Cerdeña, y en la pag. 80. dize lo mesmo de Protogenes, que se hallò en el Cōcilio Sardicense, el qual en el Concilio Niceno primero tuuo lugar entre los Patriarchas Mayores, y Primados como se hà dicho.

Sigundo Concilio general, en el qual el Arçobispo de Caller tuuo lugar entre Primados.

97 EL sigundo Concilio general, en el qual el Arçobispo de Caller tuuo lugar entre los Primados, fuè el Sardicense citado, porque aunque por las firmas del no se prueua esto, porque no se guardò orden, como es de ver en ellas, pero lo dize el Cardenal Baronio, el qual escriuiendo deste Concilio Sardicense, y sus decretos *tom.* 3. *ad ann.* 347. dize *Ozius, & Protogenes, qui Principem locum inter Episcopos Occidentis, qui Sardicæ conuenerant obtinebant*, tomalo entre otros de Sozomeno, *hist. Eccl. lib.* 3. *cap.* 11.

Y este lugar no le tuuo Protogenes, como Legado de la Sede Aoostolica, porque no lo era sino Ozio Obispo de Cordoua, ỳ otros que refiere Baronio, sino como Arçobispo de Caller Primado de Cerdeña, y Corsega las palabras de Baronio *d. tomo* 3. *ad annum* 347. *fol. mihi* 528. son *quod si quis ex Episcopis, qui interfuerunt Concilio Apostolicæ Sedis Legatus putandus est: Ozius potius dicendus, cui inter Antistites, item Athanasius Primas defert, dum inter illos quos recenset primo loco ponit Ozium Episcopum Cordubensem, & Protogenem Episcopum Sardicensem, &c. Hos enim Principē locum in Synodo tenuisse post Legatos Sozomenus tradit: Agebat autem Ozius patronum Synodi,*

cuius muneris erat difinienda proponere, atque singulorum rogare sententias, y assi no hay duda, pues solo Ozio fuè Legado, y no Protogenes, que tuuo tan superior lugar como Primado, y aunque aqui Baronio dize Sardicēse, ya se hà notado, q hà de dezir Sardiniensis por las razones referidas. numero 89. y 90.

Tercer Concilio general, en el qual el Arçobispo de Caller tuuo lugar, y firmò entre Primados.

98 EL tercer Concilio general, en el qual el Arçobispo de Caller tuuo lugar, y firmò entre Patriarcas, y Primados fuè el Lateranense, celebrado en tiempo de Martino Primero el año 650. como consta en el tomo 2. de los Concilios *part. 2. d. impressionis Coloniæ anni* 1618. en el qual el Arçobispo de Caller Deusdedit se sentò, y firmò en el tercer lugar despues del Pōtifice, y del Patriarca de Aquileya, como Primado, y mayor dignidad *Bald. cons.* 387. *in principio lib. 1. Tusch. concl.* 430. *nu.* 1. & 4. *tom.* 2. y no como Prelado mas antiguo, que es lo que contra este lugar podria objetarse.

Para prueua desto se hà de notar lo primero, que auiendo presentado en el principio del Concilio los legados del Arçobispo de Rauena vna carta del dicho Arçobispo en que manifestaua su parecer contra los errores de Syro, Sergio, Pirro, y Paulo, y auiendo sido recebida por el Papa Martino, pidiendo el beneplacito al Concilio para ponerle entre las aciones del; los pareceres del Patriarca de Aquileya, y del Arçobispo de Caller Primado sō los imediatos puestos cada vno cō su titulo, y cō todas las razones, que alli alegaron, y tras estos pareceres sin titulo particular se añadio en breues palabras el vodo de totos los demas Prelados del Cōcilio en aquellas palabras *vniuersi Sanctissimi Episcopi dixerunt vnanimiter*, sin referir el voto parti-

particular de niguno dellos, que arguye la preheminencia de los dos Patriarcas, y Primados Aquileyenſe, y Calaritano.

Lo ſigundo ſe hà de notar, que ſiendo el Arçobiſpo de Rauena vno de los Primados de Italia ſegũ lo trahe Azor *inſt. moral. part. 2. lib. 3. de quarto decalo. præcep. c. 36.* que lo toma de Sigonio, y Geronimo Rubeo, y que como Primado tuuo el primer lugar entre los de Italia deſpues del de Aquileya como cõſta de vn Concilio celebrado en Roma
99 en tiempo de Clemente II. referido por los dichos Autores, donde eſtuuo aſſentado el de Aquileya à la mano derecha del Pontifice, y el Arçobiſpo de Rauena à la mano iſquierda, y como el Arçobiſpo de Milan que tambien es Primado llegaſſe à la tarde al Concilio, y pretendieſſe el aſſiento de la mano derecha, contradiziendolo los dos Arçobiſpos de Aquileya, y Rauena, auiendo los vnos, y los otros informado alli por ſus Abogados de ſu derecho, ſe determinò por el Pontifice, con parecer de los Padres del Concilio en fauor del de Rauena, porque deuia de ſer mas antiguo en cõſagracion, que el Primado de Milan, ſupueſto que en la Synodo Romana tercera *ſub Simaco Papa año* 501. y en la Synodo Romana quarta *ſub eodem Simaco*, el año 502. *to. 2. Concil. par. 1. impreſſ. Coloniæ pag.* 522. & 548. hallamos, que el Arçobiſpo de Milan tuuo el ſigundo lugar imediato al Papa, y precediò al de Rauena, que tuuo el tercer lugar en aquellos Concilios; porque ſe deuiò de atẽder à la regla, *quod data paritate dignitatis, & ordinis ſenior in conſecratione præcederet, Aret. conſ. 23. num.* 10.

Y en conformidad deſto, hauiendo dado en el ſobredicho Concilio Lateranẽſe al Obiſpo Ceſenate el lugar del Arçobiſpo de Rauena, que es el pueſto ſuperior à todos los demas Prelados, y eſto en todas las ſeſſiones, con todo le precediò ſiempre el Calaritano, y no pudo hauer otra razon, ſino la del Primado, como en el de Aquileya. Ni ſe

hà de dezir, que se sentò en aquel lugar Deusdedit, por razon de otro oficio, pues no fuè assistente, ni à esse tiempo hauia assistentes, ni otros oficios, que despues se introduxeron, ni en esse Concilio firmaron Cardenales.

10. Menos puede dezirse, que el Legado del Arçobispo de Rauena pudo tener aquel lugar, como Obispo Cesenate, y q̃ pudo ser el Obispo mas antiguo despues del Calaritano, y por esso se pudo setar en aquel lugar, cõ q̃ se inualida la prueua de q̃ se sentò el Calaritano, y precedio à Primados, pues esto se impugna. Lo 1. porq̃ si este lugar se diera al Obispo Cesenate, como Obispo, y no como à Legado del Primado de Rauena, el Sacerdote Deusdedit Presbytero, que vino al Concilio en compañia del Obispo Cesenate, tanbien por Legado del de Rauena, no se huuiera firmado, ni sentado con el Obispo Cesenate en el quarto lugar, sino despues de todos los Prelados del Concilio, y lo contrario consta del orden de todas las firmas, y sessiones, que se ponen seis vezes en aquel Concilio. Lo segundo, porque hallandose en aquel Concilio en las sessiones, y orden de las firmas variacion en las de otros Prelados, como en el Albanen. Turritano, y otros que en vnas sessiones se hallã firmados mas arriba, y en otras mas abaxo, solo en las quatro primeras se halla siempre inuariada vniformidad, que fueron el Pontifice, el Patriarca de Aquileya en segundo lugar, el Primado de Cerdeña en tercero, y los Procuradores, ò Legados del Primado de Rauena en quarto.

Desta diferẽcia no puede hauer otra razon, sino la preheminencia de las tres Sillas Patriarcales, y Primaciales, despues de la del Pontifice Romano, que no admitiò variacion, ni el mesclarse con los otros Prelados en las otras, precedencia deuida por la dignidad, y mayor administracion de la jurisdicion estendida en las Prouincias, que como Primados gouernauan, *Colleg. Bonon. cons. 1. post Zabarel. num. 13. & 26. Tusch. cons. 477. num. 1. tom. 6.* y esta precedencia

dencia era muy guardada entre los Primados, que por ella han tenido pleytos considerables, à la qual no atendian tanto los Prelados de inferior dignidad, entre si siendo de ygual dignidad. Lo tercero, porque este modo de firmar, y sentarse los Procuradores de los Patriarcas, y Primados en el lugar de sus principales, se obseruò antiguamente en las Synodos generales, particularmente en la sexta Synodo Constantinopolitana: donde en la acion primera, y en las demas, despues de hauer puesto en primer lugar los Legados del Sumo Pontifice, y luego en segundo à George Patriarcha de Constantinopla: luego en tercer lugar pone à Pedro Presbytero, y Monje Legado del Patriarca Alexãdrino, que es el lugar que le tocaua como à Patriarca: en el quarto à Mercurio, y en el quinto à George presbytero, y Monje Legado del Patriarca de Ierusalem: en el sexto, y 7. los Primados de Thessalonica, y Cypre: y en el 8. el Legado del Arçobispo de Rauena, y esto casi inuariablemente en todas las aciones donde fueron, superiores siempre à muchos Primados, como es de ver en ellas, y en la septima Synodo general, que fuè la sigunda Nicena en la acion primera, y en las demas, despues de hauer puesto los Legados del Pontifice en primer lugar, pone à Tarasio Arçobispo de Constantinopla en sigundo lugar, en tercer lugar à Iuã y Thomas presbyteros Mõjes, Legados de los tres Patriarcas de Alexandria, Antioquia, y Ierusalem: luego el sentarse en el Concilio de Martino primero los Legados del de Rauena en el quarto lugar fuè, porque era el proprio de su principal, y el Legado del Arçobispo de Rauena en la sexta Synodo general tuuo el lugar de su principal como està dicho, porque esto era de derecho antiguo, *Anton. August. par. 1 lib. 1. tit. 2. cap. 12.*

Añadese à todas las razones dichas el titulo de Obispo de Cerdeña, q̃ por Antonomasia se diò à Deusdedit siempre que se refieren sus dichos *Deusdedit Episcopus Sardiniæ dixit,*

xit, que estando presente el Obispo Turritano, y no auiendosele dado esse titulo, es fuerça que se tome *possessiuè*, y no *localiter* como se hà dicho.

Tampoco obsta lo que contra este tan celebre lugar del Concilio Lateranense primero puede objetarse viendo, que
100 en las vltimas firmas despues del Concilio està firmado Iustino Arçobispo de Caller despues del de Milan, con lo qual parece claro no hauerse guardado orden de dignidad en las firmas anteriores, porque à esto se responde que en todas las firmas deste Concilio el Calaritano Deusdedit firmò en tercer lugar inuariablemente, y porque despues de acabado el Concilio, y assentado las firmas del, sobreuinieron de nueuo primero el Arçobispo de Milã, despues el Arçobispo de Caller Iustino nueuamente Consagrado por muerte de Deusdedit, y tras este el Obispo de Tortona, todos tres como Prelados Catholicos, y que sentian lo mismo que el Concilio le firmaran como apendix de todos los ya firmados, y donde se firmaron los quatro Patriarcas mayores si à esse tiempo acudieran; Prueuase esta verdad con lo que escriue el autor de las notas deste apẽdix, y con el titulo de las firmas, ibi; *& post Synodum consentientes subscripserunt*, y assi firmaron los tres como llegaron primero el Arçobispo de Milan vno de los Primados de Italia, y llegando despues el Calaritano, nueuamente consagrado consintiendo firmò, y aunque llegassen jũtos pudo firmar primero el Arçobispo de Milan, ò porque fuesse primero cõsagrado, ò porque entre yguales en dignidad no se guardasse orden como se viò en la Synodo Romana 3. *sub simacho* celebrada el año 501. y en la Synodo Romana 4. *sub eodẽ Simacho* del año 502. en el tomo, y lugar arriba citados, en los quales el de Milan se sentò en el sigundo lugar inmediato al Papa, y precediò al de Rauena que en ellas estaua en tercer lugar, siendo que en otros Concilios, como hemos referido de Azor, y Geronimo Rubeo *supra num.* 99. el de

Rauena precedió al de Milan, ò finalmẽte porque *data paritate dignitatis, & ordinis, senior præcedere debet*, *Aret. conf. 23. num. 10. Tusch. concl. 477. num. 5. tom. 6.*

Quarto Concilio general en el qual el Arçobispo de Caller tuuo lugar, y firmò entre Primados.

101 EL quarto Concilio general en el qual el Arçobispo de Caller tuuo lugar, y firmò entre Primados fuè la sexta Synodo Constantinopolitana, porque en la carta firmada de todos los Padres della, que està en la primera *par. tom. 3. Concil. d. impress. Coloniæ Agripinæ anni* 1618. *pagina* 205. Citonato Arçobispo de Caller firmò entre los Primados con estas palabras, *Citonatus indignus Episcopus Sanctæ Ecclesiæ Calaritanæ Insulæ Sardiniæ pro me, & Synodo, quæ sub me est similiter subscripsi:* segun firmaron otros Primados, y està en el lugar octauo imediatamente despues de los quatro Patriarcas mayores, y de los tres menores de Macedonia, del Põto, y Cypre, y tras Citonato està el Legado del Primado de Rauena, y tras este estan los cinco Legados del Concilio Romano, que fueron diferentes de los del Pontifice, y tras ellos el Primado de Efeso, Primado de Tracia, y otros.

Ni contra esto obsta, que en la misma acion 18. *pagina* 191. està puesta la firma de Citonato en el penultimo lugar de todos, porque en aquellas firmas no se obseruò el orden, y precedencia de las dignidades, como se ve en Iuan Obispo, y Prelado de Athenas vno de los Legados del Concilio Romano, q̃ estando los demas Legados del dicho Concilio firmados entre los primeros Primados: en el octauo lugar està Iuan firmado en lugar inferior mas de 36. firmas, y lo mismo se ve en otros Arçobispos Metropolitanos, particularmente en Theodosio Arçobispo de Sebaste, y en el Arçobispo procurador del Metropolitano de

no de Caria, que eſtàn firmados en los penultimos junto à Citonato, con lo qual ſe ve, que en aquellas firmas no ſe guardò el orden, y precedencia de ſus dignidades, ocaſionado eſto de la modeſtia, y humildad del Emperador, que ſe firmò en aquella ſeſſion el vltimo de todos los Prelados (coſa nunca viſta antes, ni deſpues) ni imitada de ſu hijo Iuſtiniano en el Concilio Trullano imediato, que ſe firmò primero de todos los Padres del Concilio, porque la ſoberuia de los Emperadores (como ſe veyan Señores del mundo) era tan grande que maltratauan, prendian, y deſterrauan à los Santos Pontifices, y todo lo atropellauan.

Y aunque eſto parece que inualida lo que ſe hà dicho de Citonato, que firmò en la carta, y vltima acion del Cōcilio entre los Primados, objetando eſta nueſtra miſma reſpueſta, de que tanpoco alli ſe haurà obſeruado el orden de las precedencias, y dignidades: A eſto ſe reſponde: Lo primero, que quien eſto objetare hà de prouar q̄ en aquellas vltimas firmas no ſe guardò el orden, como ſe hà prouado en las que firmò el Emperador en poſtrero lugar, y Citonato en el penultimo, y mas que como en las vltimas firmas de la carta Synodal no eſtà el Emperador, falta la razon, y conjectura, de que por ſu modeſtia, y humildad à imitacion ſuya algunos Arçobiſpos, y Primados firmaron à la poſtre ſin obſeruar orden.

Lo ſigundo ſe reſponde, que de la letura de las firmas de dicha carta, vltima acion del Concilio, à la qual por ſer vltima, ſe deue de atender, conſta que ſe guardò en ella el orden de las dignidades en la precedencia, porque primero ſe ponen los quatro Patriarcas mayores, tras ellos los Primados, y Legados del Cōcilio Romano, y tras los Primados los demas Arçobiſpos, y luego los Obiſpos.

Eſto ſe prueua, porque Theodoſio Arçobiſpo de Sebaſte, que en las primeras firmas eſtà en el nono lugar de las penultimas, que es de 161. deſpues del primero en las vltimas

timas firmas de aquella acion del Cōcilio eſtà en ſu lugar entre los Metropolitanos en el 24. lugar deſpues del Patriarca de Conſtantinopla, que es el primero, y Theodoſio Arçobiſpo de Caria, por quien ſe firmò Andres ſu ſufraganeo (por la enfermedad de ojos, que entonces tenia) en las primeras firmas eſtà entre los penultimos, en el lugar ſexto, que es el de 164. deſpues del primero, y en los de la vltima acion eſtà firmado entre los Metropolitanos, en el lugar 32. y ſe confirma mas eſto, porque deſpues de hauer firmado los Primados, y Metropolitanos ſe firman los Obiſpos, que no lo eran, ſin que entre ellos, ſe halle firma de Metropolitano alguno, como ſe hallan meſclados en las primeras firmas, donde firmò el Emperador, luego es euidente argumento de que en las vltimas ſe guardò el orden de las precedencias, ſegun las dignidades, como diſpone el derecho, *Iacobat. de Concil. lib. 1. art. 12. Caſſane. in catal. gloriæ mun. par. 4. conſider. 19. Nicol. Boeri. de ordi. grad. par. 1. nu. 13. & Roduan. de Simon. par. 1. cap. 16.*

Quinto Concilio, en el qual al Arçobiſpo de Caller ſe le diò lugar entre los Primados.

102 EL quinto Concilio, en el qual dieron al Arçobiſpo de Caller lugar entre Primados, fuè el Trullano, que ſe celebrò algunos años deſpues de la ſexta Synodo, Imperando Iuſtiniano hijo de Conſtantino quarto, en el qual ſe hizieron los cien, y dos Canones, que ſe llamaron de la ſexta Synodo, y van debaxo del titulo, y nombre della, y algunos ſe han incertado en el derecho Canonico, ſegun leemos *in cap. presbyterum 16. 28. diſtinc. & 27. q. 1. c. 6.* y como quiere Theodoro Balſamon, ſe llamò *quiniſexta Synodus*, porque ſupliò cō aquellos Canones lo que en la ſexta Synodo general ſe hauia dexado en: Eſte Cōcilio ſe hallaron doſcientos veinte, y ſiete Prelados, y en las firmas

P dellos

dellos està puesto, y señalado el lugar donde auia de firmarse el mismo Citonato, ò otro successor suyo, que se hallò en aquel Concilio con los otros Primados, que con solos los nombres de sus Yglesias, sin expressar los proprios se puso el lugar que les tocaua, para firmar el Concilio, las notas son.

Locus Heracleensis.
Locus Sardiniensis.
Locus Rauenatis.
Locus Chorinti.

Y q̃ el Sardiniẽse fuesse Citonato q̃ se hallò en la sexta Synodo, ò otro sucessor suyo, si el era muerto, se prueua por el nombre *Sardiniensis* que no puede deriuarse de Sardis, porque el deriuado de Sardis en los Concilios, y autores se llama *Sardicensis*, pero *Sardiniensis*, no puede deriuarse sino de *Sardinia*, como de *Hispania Hispaniensis*, de *Numidia Numidiensis*, y de *Bononia Bononiensis*; y se confirma cõ verle puesto en el lugar anterior àl de Rauena, como le tuuo en la sexta Synodo, quãdo se guardò orden de precedencia de dignidades, y en el de Martino I. y que aqui firmasse segũ el orden de la precedencia de las dignidades se prueua. Lo primero por el orden de las firmas, porque primero se firma el Emperador, no guardando en esto la modestia de su Padre, luego señalan el lugar que tocaua à la firma del Summo Pontifice Romano, luego vienen las quatro firmas de los quatro Patriarcas mayores, en el quinto lugar està el Obispo de la nueua Iustinianopoli, que era el Primado de Cypre, como consta del Canon 39. deste Concilio, despues se pone el lugar que tocaua firmar al Thesalonicense, que era Primado de Macedonia, despues pone las firmas de otros dos Primados de las dos Cesareas de Capadocia, y Palestina, y tras ellas el lugar donde auian

de

de firmar el Heraclense, que como cõsta del Concilio Florentino *sub Eugenio Quarto* era Primado de Tracia, el de Caller Primado de Cerdeña, el de Rauena Primado en Italia, y despues el de Chorinto, y el Legado del Synodo Romano, y otros, en los quales se ve claramente, que se guardò el orden de la precedencia de las dignidades.

Lo ſigundo porque lo dize expressamente aquella palabra *locus*, que de suyo significa, ò el lugar que actualmẽte vno ocupa, ò el derecho que tiene para ocuparle, y aqui no puede significar lo primero, porque auiendose hallado en este Cõcilio, y decretado los Canones del aquellos cinco Prelados, y no hallãdose presentes al tiempo de firmar, que deuia de ser, ò por muerte, ò por ausencia, señalò el Cõcilio el lugar que de derecho les tocaua para firmar en el, que à no tocarles, no fuera verdad dezir que era aquel su lugar, de la suerte que no se dize lugar del inferior el del superior, como la Silla, y lugar del Prelado no la es del Canonigo, y la del Canonigo no la es del Racionero, ò Beneficiado.

Y se confirma; lo primero, porque à no guardarse este orden ni derecho, el lugar del Thesalonicense, cuya firma faltaua, auia de yr junto con las otras quatro, cuyas firmas tambien faltarõ, y no es assi, porque entre el lugar del Thesalonicense, y de los otros quatro median las firmas de los dos Primados, luego señal es q̃ se guardò exactamente el orden, y lugar de las precedencias de las dignidades, como tocaua à cada vno. Lo ſigundo se confirma, porque si aquel no fuera el lugar de aquellos Prelados ausentes, ò muertos, no consintieran los demas Prelados, que se les señalara aquel lugar, con conocido agrauio suyo, y en materia tan graue como era la precedencia de sus dignidades.

Ni deshaze la fuerça desta autoridad, lo que se dize en la admonicion al letor sobre este Synodo, en el tomo citado de los Concilios *pag.* 224. de la dicha impression del

año 1618. de que este Concilio no fuè legitimo, ni confirmado con autoridad de la Sede Apostolica, ni todos sus Canones recebidos, y por otras razones, que alli se aduiertem. Porque à esto se respõde, que no se niega que le huuo, sino que no fuè aprouado, y aunque en las demas prueuas desto, tiene razon el autor de la admonicion, pero en la impuñacion de faltar las firmas de los Primados de Thesalonica, Heraclea, Cerdeña, y Rauena con la del de Chorinto, hallãdose solo los lugares señalados, que les tocaua entre las firmas de los otros; tiene facil solucion con lo que arriba hemos dicho, de que auiendose hallado presentes en el Cõcilio al decretar de los Canones, ò algunos dellos, y no hallandose al tiempo que se firmarõ, ò por muerte, ò por ausencia señalò el Concilio el lugar que les tocaua à sus firmas, si se hallaran presentes, que aunque la nota de poner el lugar en que les tocaua firmar, por si no tiene autoridad alguna, pero puesta en medio de las firmas de los otros Prelados la toma dellas, porque no es verisimil, que si no se huuieran hallado en aquel Concilio, aquellos cinco Prelados, pusierã aquellas notas, y vna mentira tan grande consentida, y aprouada por el Emperador, y por 222. Prelados, que auia de venir à noticia de todo el mundo, con tan conocido agrauio de la precedencia de los demas particularmente no auiendo necessidad alguna de señalar el lugar donde auian de firmar aquellos Primados, pues auia sin ellos 222. Prelados que lo firmarõ, y entre ellos los quatro Patriarcas mayores, y otros Primados, y assi en nada dependia la autoridad del Concilio de aquellos cinco.

La nota del lugar señalado para la firma del Sumo Põtifice Romano, supuesto que no interuino en aquel Concilio, ni Legados suyos, se hà de dezir, que la pusieron con cautela, para dar authoridad à aquel Concilio, que sin la del Sumo Pontifice no era legitimo, dando à entender, y

pro-

prometiendo el Emperador, que el Pontifice le firmaria, y assi le señalaron el lugar donde hauia de firmarle, y viene bien esto con lo que las Historias escriuen deste Concilio Trullano, que lo refiere el autor de la admonicion, q̃ reusando el Papa Sergio, en cuyo tiempo se celebrò, firmar aquel Concilio, fuè por el Emperador mandado lleuar preso desde Roma à Constantinopla, de donde le hecharon sin acabar cosa con el, y con todo quedò la nota del lugar de su firma en el Cõcilio, para darle autoridad, viẽdo que no la tenia sin ella. Este lugar del Concilio Trullano no pueden apropiarsele à si los Arçobispos de Sasser, y Arborea, diziendo q̃ pues la nota de aquel lugar no determina al Arçobispo de Caller, sino solo vn Prelado de Cerdeña *Sardiniensis*, que no hay mas razon, paraque se le apropriе el de Caller, y no ellos, porque à esto se responde, que fuera de lo que acerca desto se hà notado en el lugar del primer Concilio Niceno hablando de Protogenes, que por Obispo de Cerdeña, por antonomasia, siempre se entiende el Arçobispo de Caller, como Primado. En este lugar del Concilio Trullano, es euidente que solo puede entenderse el Arçobispo de Caller, porque los Arçobispos de Torres, y Arborea en esse tiempo no prouaran que huiesse Arçobispos en torres, ni Arborea, sino Obispos, y assi no podian tener lugar entre Primados, y con precedencia al de Rauena, que era Primado de vna Prouincia de Italia; el Arçobispo de Caller si, que tiene prouada su intencion, que era Arçobispo, y Primado desde la primitiua Yglesia, como lo testifican de San Lucifero, que fuè muchos siglos antes del Concilio Trullano, S. Athanasio en la *Apologia contra Arrianos*, la historia Tripartita *lib. 5. cap. 16* el Cardenal Baronio, y otros arriba referidos, y tuuo esse mismo lugar con inmediata precedencia al de Rauena en el Concilio Lateranense de Martino primero, y en la sexta Synodo general en la vltima acion, donde se guardò el

el orden, y preeminencia de las dignidades, como se ha notado en el dicho lugar, que fue antes del dicho Concilio Trullano.

Ni obsta, que se diga, que en la septima Synodo general Epifanio Legado de Thomas Arçobispo de Caller, no tuuo lugar entre Primados, pues le hallamos en medio de otros Metropolitanos, que no consta, que lo fuessen, porque à esto se responde, que es muy verisimil, q̃ todos aquellos, entre los quales està Epifanio, fuessen Primados, por la muchedumbre dellos, que *Azor loco citato, cap. 35. & 36.* refiere del Libro Oriental, que solo debaxo del Constantinopolitano hauia 39. Primados, sin los demas sujetos à los otros Patriarchas mayores. Pero dado, q̃ no lo fuesse, en aquel Concilio, no se haurà guardado entre Metropolitanos, y Primados el orden, y precedencia de sus dignidades, porque en las vnas sessiones, las vnas estan antepuestas, y en las otras estan postpuestas, y en muchas sessiones hallamos al Arçobispo de Seleucia, q̃ sin duda es Primado, con otros en lugar mucho mas inferior al Legado del Arçobispo de Caller.

103 Tambien à otras dos dudas, que alguno puede aqui hazer. La primera, que como no se halla el Arçobispo de Caller despues destos Concilios generales en los otros, q̃ despues acà ha auido en la Yglesia hasta el Concilio Tridentino, en el qual no tuuo lugar de Primado. La segunda, que como en los Concilios generales referidos, nunca se le da el titulo de Primado, ni S. Gregorio en tantas cartas que escriuio à Ianuario, jamas le da titulo de Primado. Se responde à la primera, que en ninguno de los Concilios generales, que despues de la septima Synodo Constantinopolitana ha hauido en la Yglesia de Dios, hasta el Florentino, que se celebrò en tiepo de Eugenio IIII. se hallan los nombres, y firmas de los Prelados, que assistieron en ellos, y assi no se puede saber el lugar que tuuieron, pero

se hà

se hà de presumir, que al Arçobispo de Caller se le diò en ellas el mismo lugar, que en aquellos Cōcilios generales, y aunque en el Concilio Viennense celebrado *sub Clemēte V.* estan los nombres de los Prelados, à quien se embiaron las conuocatorias, paraque acudiessen al Concilio, y entre ellos està el Calaritano, despues del Pisano, Turritano, y Arborense. Del orden con que estan puestos alli no se puede inferir el de precedencia, porque los nombres de los Patriarchas mayores son postreros, que hauian de ser los primeros.

104 En los Concilios Florentino, y Lateranense *sub Leone X.* no se hallò el Arçobispo de Caller, sino en el Tridentino, en el qual aunque no se sentò entre los Primados; en este Concilio el sentarse en superior, ò inferior lugar, ni adquiria derecho, ni causaua perjuyzio, como lo decretò el mismo Concilio en la sessiō segūda *in fine*, ibi, *insuper ipsa Sacra Synodus statuit, ac decernit, quod si fortè cōtigerit aliquos debito in loco non sedère, &c. Et alios quoscunque actus facere Concilio durante, nulli propterea praeiuditium generetur, nullisq; nouum ius acquiratur:* Y assi se ve que el Arçobispo Antibaren. que segun consta del Indice de los Padres del Concilio se llamaua Iuan Bruno, siendo Primado del Reyno de Seruia, en la nota de los Arçobispos, que acudieron en tiempo de Iulio III. està entre los Arçobispos despues del Turritano, y en el Indice del mismo Concilio, donde estan por su orden los nombres de los Prelados, que assistieron al Cōcilio entre los Arçobispos que acudieron en tiēpo de Paulo IIII. està el Arçobispo Bracarense el penultimo de todos, siendo que pretēde ser Primado de España; y entre los Arçobispos que acudieron en tiempo de Pio IIII. està el Arçobispo de Nicosia Primado de Cypre, y el Arçobispo Senonen. està entre los vltimos, siendo que pretēde ser Primado de Francia, segun refiere *Azor institu. moral. par. 2. lib. 3. de quarto decalo. praecepto, cap. 36.*

A la

105 A la figunda duda se responde, que en aquellos Concilios generales antiguos, ò por modestia, ò por cosa ya sabida nunca se ponia el titulo de Primados, sino el de Obispos, y alguna vez el de Metropolitanos, solo en la sexta Synodo general le vsaron el de Efeso, y el de Cesarea, sin que en esse Concilio, ni en ninguno de los otros referidos lo vsasse otro alguno de los Primados, que huuo, y se sabe que lo eran, y assi no es mucho que no se halle este titulo en el Arçobispo de Caller, aunque lo era, pues como Primado se sento en ellos entre los Primados.

106 Lo mismo se responde à lo de San Gregorio, que no es mucho que no le diesse este titulo à Sã Ianuario en sus cartas, pues ni en ellas se halla que le diesse al de Milan, ò de Rauena, ni à los Primados de Francia, y España, ni à otros, porque su estilo ordinario era llamar à todos Obispos, y alguna vez Arçobispos en sus cartas, hastà los Patriarcas mayores como parece en la, *Epistola 35. del libro.* 1. que dize *Ioanni Episcopo Rauenati*, *Epistola 16. lib. 1. Seuero Episcopo Aquileiensi*, siendo el de Aquileya Primado, y lo que es mas à los quatro Patriarcas mayores Alexandrino, Gerosolimitano, Constantinopolitano, y Antioqueno escriue *Ioanni Episcopo Constantinopolitano, &c. lib. 1. Epistola 24.* el mismo titulo diò al de Numidia *Epist. 33. lib. 2.* antes biẽ de la Epistola 55. del lib. 1. del registro, y otras que en este tratado se refieren consta, que le trataua, como Primado, dandole el titulo de Obispo de Cerdeña, como al Patriarca Alexandrino el de Obispo de Egypto, y excitandole al exercicio de los actos de jurisdicion de Primado, que en este Articulo se refieren, y assi de lo opuesto no se puede hazer Argumento alguno contra el Primado Calaritano.

(✠)

ARTI-

ARTICVLO VII.

En que se prosige la materia del precedente Articulo, y se trahen los otros actos de Primado, que hà exercitado el Arçobispo de Caller.



107 L sigundo acto de Primado que ha exercitado el Arçobispo de Caller es el auer ordenado todas las Yglesias, de Cerdeña antiguamēte, y puesto en ellas de su mano los Obispos.

Que este acto antiguamēte tocasse à los Primados, y no à los Arçobispos, ò Metropolitanos se prueua con la *distin. 64. c. 5. & 65. c. 5. Syric. epist. 4. c. 1. & Innocent. epist. 2. cap. 1. relati ab Anto. Agust. epito. veteris iuris Pontif. tom. 1. lib. 2. tit. 12. de Priuilegijs Primatum cap. 1. & 2.* y se confirma, porque en la diferencia, que huuo en el Concilio Tauritanēse entre los Arçobispos Arelaten. y Vienē. (y lo trae Antonio Agusti. *loco citato cap. 6.*) sobre el Primado de Francia, auiēdo resuelto el Concilio, que fuesse Primado, el que prouasse que su Ciudad era Metropoli de Francia, añade que el que esto aueriguasse fuesse tenido por Primado, y tuuiesse poder de ordenar los Obispos, ibi, *his totius Prouinciç honorem Primatus obtineat, & ipse iuxta preceptum Canonum ordinationum habeat potestatem*, y si antiguamente la potestad de ordenar Obispos, no tocara al Primado priuatiuamente, no huuiera razon porque aqui lo truxera este Concilio, como preheminencia particular del Primado, y mas con exclusion tacita del Arçobispo competidor, à quien si por ser Arçobispo Metropolitano tambien le coruiniera, no la pusiera por preheminencia particular del Primado.

108 Que el Arçobispo de Caller ordenasse, y pusiesse de su mano los Obispos en Cerdeña se prueua con S. Grego-

rio Magno, *lib. 3. registri Epist. 29. ad Ianuarium Archiepiscopũ Calaritanum*, ibi, *Peruenit ad nos in loco qui intra Prouinciam Sardiniam, situs est, & dicitur Pausanias consuetudinem fuisse Episcopum ordinandi, &c. hortamur fraternitatem tuam, vt illic secundum pristinum modum ordinare festines antistitem, talem videlicet qui ad hoc opus moribus, ac verbo existat idoneus, &c.*

109 Esta Yglesia de Pausanias, oy Terra Noua es del otro cabo de la Isla, y es suffraganeo su Obispo del Arçobispo Turritano, lo qual prueua la autoridad del Calaritano, y iurisdicion en esto por todo el Reyno, desde el vn cabo al otro, y se confirma tanbien, porque ordenaua al Turritano, y daua Obispo à la Yglesia Turritana, como se colije de lo que escriue Baronio *Anal. Ecclesiast. tomo 8. pag. mihi 583. ad annũ 686.* que afirma, que Citonato Arçobispo de Caller, que fuè vno de los Prelados que assistieron en la sexta Synodo general Constantinopolitana, y se firmo en la action 18. diò Obispo à Torres.

110 Ni puede à esto oponerse lo que dize Fara en su memorial manuscrito, y el mismo Baronio en el mismo lugar que fuè delegacion, pues no se presume ser acto de iurisdicion delegada sino se prueua, *quia delegatus non præsumitur nisi probetur. Mascard. de probat. conclu. 948. facit concl. 1197.* y assi se hà de dezir que fuè por la autoridad, y ordinaria iurisdicion de Primado, que de tiempo inmemorable exercitauan los Arçobispos de Caller, segun lo afirma S. Gregorio, ibi, *secundum pristinum modum*, y cõ otras del principio de la mispa Epistola, ibi, *cognouimus, quod mos vestræ Insulæ, &c.* y si se ponderã las palabras del Cardenal Baronio conoceran que fuè engañado de vn informante de Sasser, que le diò à entender que la Yglesia Turritana tenia escritura que hazia prueua de la imaginaria delegacion, y assi por prueua della solo escriue *quorum chirografus archiuio Ecclesiæ continetur*, y esta escritura deue ser la sigunda parte del Fundage Turritano, que se impugno en el Triumpho

de los

de los Santos de Cerdeña *lib.* 13. *cap.* 31. y si se ponderan las otras palabras *postmodum, proteruia faciente*, conoceran que los Arçobispos de Caller perseueraron en ordenar, y no constando de reuocacion de las ordenaciones de la Yglesia Turritana fuè acto de jurisdicion ordinaria, y no delegada, y si tuuo despues la exempcion (que dizen) la Turritana fuè solo *quoad ordinationē*, y no en quāto à lo demas, pues estaua sujeto al Calaritano Mariniano Obispo de Torres, como se collige de S. Gregorio *lib.* 7. *Epist.* 8. *iuncta Epist.* 59. *lib.* 1. y es de notar que hablando desta ordenacion Baronio, y otros al Calaritano llaman Arçobispo, y al Turritano Obispo, y aquella palabra *festines* no dize delegacion, pues fuè solamente excitar la jurisdicion ordinaria *c. licet in corrigendis* 12. & *c. irrefragabilis* 13. *de officio ordin.*

Ni puede alguno dezir, que el ordenar pertenecia al Obispo mas vezino, por la negligencia de aquel à quien tocaua la ordenaciō, porq̄ à ser esso en aquel tiēpo (lo qual se niega) auia de elegirle al de Pausanias el Turritano, q̄ era el mas vezino, y en falta del, otro de los mas cercanos, y no el de Caller, q̄ era el mas remoto de todos, y cō esto se hà de afirmar auer sido la ordenacion, y elecion propria de Primado sigun la antigua autoridad, y consuetud, y no como de Prelado de Yglesia mas vezina, siendo esta de Caller la mas remota, y la negligencia en los Obispos mas cercanos no se presume.

Tercer acto de Primado.

111 EL tercer acto de Primado, que hà exercitado el Arçobispo de Caller es el auer tenido sujetos à todos los Prelados del Reyno, los quales no podian partir de sus Diocesis antiguamēte, y embarcarse à partes vltramarinas sin licencia del Arçobispo de Caller.

Que este acto antiguamente tocasse à los Primados, y no à los Arçobispos, o Metropolitanos se prueua con los decretos de los Concilios Carthaginenses, referidos por Antonio Agustin *dicto epitome lib. 2. tit. 12. c. 4.* y porque seã noticiosos los que leyerẽ este tratado, del decreto del Cõcilio Cartaginense 3. c. 28. le refiero. *Item placuit, ut Episcopi trãs mare nõ proficiscãtur, nisi cõsulto primæ sedis Episcopo sua cuiusque Prouinciæ, ut ab eo præcipuè possint sumere formatam*; semejantes son las palabras del otro Concilio Cartaginense, *dicto c. 4. ibi Episcopi mare non exeant, nisi cum decreto primę Sedis Episcopi, hoc est nisi à Primate formatam acceperint, quę dicitur absoluta*.

112 Que el Arçobispo de Caller tenia esta jurisdicion de Primado, y que antiguamente no podian partir del Reyno de Cerdeña todos los demas Prelados sin su licencia, se prueua con S. Gregorio *lib. 7. registri Episp. 8. ad Innocencium Marinianum, Libertinum, Agatonem, & Victorem Episcopos* que dize *Additur etiam, quod ex vobis aliqui pro Ecclesiæ suæ emergentibus causis transmarina petentes, sine Metropolitani sui cognitione, vel epistolis, &c. si quendam vestrum pro causis vestris vbicunque compulerit ambulare necessitas, ab eodem Metropolitano vestro petere licentiam debeatis, nec eum postponere in aliquo præsumatis, excepto si quod non optamus contra eundem Metropolitanum habere vos aliquid causæ contingat, ut ob hoc Sedis Apostolicæ iuditium requiratis*, y aqui lo mesmo es Metropolitano, que Primado *adiuncta assistencia iuris*; Desto tenemos vn exemplo, y texto expresso en vna Epistola del Papa Zozimo escrita à todos los Prelados de Francia sacada del archiuo Arelatense, y referida por Azor *part. 2. instit. moral. lib. 3. cap. 36.* donde mandando que nadie salga de su Prouincia sin licẽcia del Arçobispo Arelaten. que era acto de Primado como se hà dicho, no le dà sino nombre de Metropolitano, como en esta Epistola S. Gregorio à Iannuario, las palabras del Papa Zozimo son, *placuit Apostolicæ Sedi, ut siquis ex*

qua-

qualibet Galliarum parte, sub quolibet Ecclesiastico grado ad nos Romam venire contendit, vel alio terrarum ire disponit non aliter proficiscatur, nisi Metropolitani Arelatẽsis Episcopi formatas acceperit, quibus Sacerdotium suum, vel locum Ecclesiasticum quem habet, scriptorum eius adstipulatione prędoceat, y lo mismo dixo el mismo Papa en la Epist. 9. citada del 1. to. de los Cõcilios, assi que no disminuye nada de la autoridad del Primado al Arçobispo de Caller el hauerle llamado S. Gregorio en aquella Epistola solo Metropolitano, porque el exercicio de aquella jurisdicion era de Primado, y en el Prelado que tenia en su fauor la assistencia del derecho, lo mismo era antiguamente Metropolitano que Primado, como se hà prouado en el art. 5. por lo que se hà notado en lo arriba referido de Antonio Agustino.

Y diziendo Fara que los Obispos referidos por S. Gregorio eran Sufraganeos, y subditos de Sã Ianuario Arçobispo de Caller *lib. 1. de reb. Sard. pag. mihi* 133. queda llano que era el de Caller el Metropolitano que San Gregorio dize en la Epistola citada, y supuesto que algunos destos Obispos eran de la otra parte, y cabo de la Isla, como Victor, q̃ era Obispo de Pausanias ordenado por el Arçobispo de Caller, como afirma S. Gregorio, al qual sigue Fara *pag. mihi* 126. y Mariniano era Obispo de Torres, como parece en la Epist. 59. del lib. 1. del registro se infiere que los demas de la Isla le estauan assi mismo sujetos, como à Primado, y el no auer escrito entonces el Pontifice à los demas del Reyno fuè, porque solos estos fueron en algo renitentes, como lo dize la carta del Pontifice, y aunque Fara diga que esto fuè ordenacion de S. Gregorio, es autor natural de Sasser, y no lo prueua, ni deue presumirse, y se hà de creer q̃ Fara dixo esto, por no confessarle por Primado al Calaritano, siendo este, acto de Primado, segun los Concilios referidos.

Quarto

113 EL quarto acto de Primado, q̃ hà exercitado el Arçobiſpo de Caller, es el hauer congregado antiguamẽte Cõcilio nacional, de todos los Prelados del Reyno. Que eſte acto antiguamente tocaſſe à los Primados tan ſolamente, lo prueua Anton. Aguſt. *d. epito. lib. 2. tit. 20. cap. 1. 2. 3. 4. & alijs.*

114 Que el Arçobiſpo de Caller tuuo antiguamente eſta juriſdicion, y congregaſſe Synodos nacionales dos vezes el año, ſe prueua con S. Gregorio *lib. 5. epiſt. 19. ad Ianuarium Archiepiſcopum Calaritanum, ibi Epiſcoporum etiam Cõcilia ſicuti iam tuæ mos dicitur fuiſſe Prouinciæ, quam quod Sanctorum Canonum auctoritate præcipitur, bis in anno te volumus celebrare.* Noteſe aquellas palabras, *Sanctorum Canonum auctoritate*, que dizen no hauer ſido coſa que S. Gregorio ordenò, ſino que el Arçobiſpo de Caller, como Primado deuia hazer, en execucion de lo diſpueſto, y ordenado, *cap. 6. 65. diſtinct.* y de los decretos referidos por Anton. Aguſt. *locis citatis*, y ſe confirma claramente, porque dize el Santo, que fuè coſtũbre antiquiſſima congregar Concilios en el Reyno, el Arçobiſpo de Caller, que ſupone ſer el Primado, y la mayor dignidad de todo el Reyno, *Card. Zabarel. conſ.* 30. *nume.* 6. *& ſeq. Tuſch. to. 2. concluſ.* 430. *nu.* 20. y ſe vè que à ellos acudian todos los Prelados del, pues todos le eran ſubditos, le obedecian, no podian partirſe del Reyno ſin ſu licẽcia, y ordenaua las Ygleſias de todo el, como ſe hà dicho. Ni puede dezirſe, que eſta conuocacion de Concilios que hazia el Arçobiſpo de Caller era de ſolo los Sufraganeos, q̃ oy tiene, que ſon el Sulcitano, el Dolien, el Suellen, y el Galtallinen, porque S. Greg. *epiſ. 8. lib. 7.* nõbra cinco Obiſpos ſujetos al Arçobiſpo de Caller, llamados Innocencio, Mariniano, Libertino, Agaton, y Victor, de los quales no ſe puede dezir, que ſolos ellos erã los Sufraganeos del Ar-

çobiſ-

çobispado de Caller. Lo primero, porque los del Arçobispo de Caller son quatro, como hemos dicho, y estos son cinco. Lo sigũdo porque Victor era Obispo de Pausanias segun con S. Gregorio lo afirma Fara en la pagina 133. y Mariniano era Obispo de Torres, segũ lo afirma el mesmo Santo *lib. 1. epist. 59.* y assi es forçoso entender, que siendo estos los mas remotos, y del otro cabo, y extremo del Reyno, y siendo sujetos al Calaritano, lo eran los demas cercanos, y à todos los conuocaua à Concilio nacional dos vezes el año, y aunque Fara en su memorial manuscrito dizẽ que la jurisdicion del Arçobispo de Caller, respecto de Victor Obispo de Pausanias era delegada, porq̃ viò la fuerça deste argumento referido, fuè quimera suya. Lo primero, porque no lo prueua, y no prouandolo no se presume jurisdicion Delegada, sino ordinaria. Lo sigundo, porque el texto de la epist. 8. del lib. 7. de S. Gregorio dizẽ expressamente, que era Metropolitano de todos los cinco sin distincion de jurisdicion delegada.

115 Añadese à todo lo dicho, que en las Cortes generales deste Reyno, que se tienen de diez en diez años por orden de su Magestad, para tratar de las cosas comunes del bien del Reyno, assi Ecclesiasticas, como seculares, que respecto del braço Ecclesiastico es como Synodo nacional de todos los Prelados, y Cabildos del Reyno cõuocados por su Magestad, siẽpre el Arçobispo de Caller es el que Preside à todo el Estamento Ecclesiastico, y tiene el primer lugar, y voto, y el Sindico del Cabildo de Caller precede à los Sindicos de los Cabildos de Torres, y Arborea, y de los demas Cabildos del Reyno, por guardarse el orden de la dignidad de las Yglesias, calidad que supuesto lo que tuuo este Reyno de Prouincia de Romanos, Pretorial, y Procõsular, y que della fuè, y es cabeça la Ciudad de Caller, que segun los Sagrados Canones el Prelado della es el Primado de todo el Reyno, haze euidencia del exercicio

de la

de la jurisdicion de Primado.

Ni puede dezirse, que el Arçobispo de Caller preside en las Cortes generales, que se celebran en Caller, por ser Ciudad, y territorio suyo. Porque à esto se responde, que en las Cortes generales no se atiende à esto para la precedencia, sino à la mayor preheminencia de las Dignidades, y Yglesias por ser actos generales del Reyno, porque si no se atendiesse à esto seguirse ya, que si las Cortes se tuuiessen en Ales, el Obispo de Ales presidiria en el Estamēto Eclesiastico, y si en Bosa el Obispo de Bosa, y en el Alguer el Obispo del Alguer, lo qual es falso, y contra toda razon, y esperiencia, porque en las Cortes de Cataluña, que se tienen en Barcelona, no preside el Obispo de Barcelona, sino el Arçobispo de Tarragona, y en las Cortes de Aragon quando se tienen en Barbastro, ò en Monçon, no presiden el Obispo de Barbastro, ò el de Lerida, que lo es de Mōçon, sino el Arçobispo de Zaragoçà; y lo mismo se vsa en las otras Prouincias: porque el presidir en las Cortes no es calidad anexa à la jurisdicion del territorio donde se tienen, sino à la preheminencia de la mayor dignidad, como se obserua en los otros braços, en los quales el titulo mas preheminente, y antiguo, y la Ciudad mas antigua, y preheminente siempre presiden en qualquier parte, que se tengan las Cortes.

Tanpoco puede dezirse, que el Arçobispo de Caller solo preside en el Estamento Ecclesiastico como Arçobispo de Yglesia Arçobispal mas antigua, y no como Primado, por no ser de essencia del presidir, el ser Primado, como se ve en los Arçobispos de Zaragoçà, y Valencia, y en otros que presiden en las Cortes de su Magestad sin ser Primados. Porque à esto se responde. Lo primero, que es assi verdad, que no es de essencia, de la precedencia de las Cortes el ser Primado, pero quando el Arçobispo, à quien toca presidir, alias lo es, preside, no solo como Arçobispo, sino

como

como Primado, por ser en el calidades inseparables. Lo sigundo se responde, y mas à proposito de nuestro intento, que en las Cortes el Arçobispo de Caller preside, como Primado, como se ve en el acto de jurisdiciō, que exercita, el dia del Solio, porque estando el Solio en forma, y el Virrey sentado en su Trono, donde mas biuamente representa la persona de su Magestad sin quitar el sombrero à nadie, y tratādo à todos de Vos, y sentados en las gradas del Solio el Regente, y los demas Ministros de los Cōsejos de justicia, y Patrimonio con los otros Officiales Reales, y luego mas abaxo los tres Estamentos del Reyno en forma alli publicamente, y en presencia de todos publica el Arçobispo de Caller vna Censura del tenor siguiente.

NOS Don N. per la gracia de Deu, y de la Santa Sede Apostolica, Arquibisbe de Caller, Bisbe de las Vnions, Primat de Sardeña, y Corsega, Canfaloner de la Santa Romana Yglesia, Prior de Sant Sadorro, Señor de las Baronias de Suelli, y S. Pantaleo, y Isla de S. Antiogo, y del Consell de sa Mag. lo Rey nostre Señor, à V.E. Señor Don N. y per sa Magestat Virrey, Llochinent, y Capita General en lo present Regne de Serdeña, y President en lo present Real general Parlament, y als Nobles, y Magnifichs Regent la Real Cancellaria, Officials Reals en lo dit present Regne, y altres qualseuol persones, al qual, ò als quals les presents toquē, y se esguarde en qualseuol temps, y per qualseuol causa, via, o rabo, en particular, ò en general, exortā, y amonestam per primera, segona, y tercera peremptoria, y Canonica monicio, y en virtut de Santa obediencia, y de excōmunicacio mayor ipso facto incurrenda, trina canonica monitione præmissa, que batgian, y degan de mantenir, guardar, y obseruar tot lo que V.E. ha promes, decretat, firmat y jurat en los actes de Cort, Capitols, y Proces del present Real general Parlament celebrat per V.E. en nō de la prefata Magestat del Rey nostre Señor als Reuerendiss. Especlable, e Magnifich Estamets Ecclesiastich, Militar, y Real de dit present Regne de Sardeña, y si per cas en alguns temps (lo que

nos ereu) ni se espera V. E. ò dits Officials Reals, ò altras persones sobredites, als quals junts, ò en particular toque la obseruancia de dites coses, que axi nò lo obseruaran ara per lleuors, & ècontra ab les presents promulgam, y declaram à V. E. y à tots los sobredits contrafacents hauer incidit segons que incidiran en dita pena de excommunicatio mayor, en la qual estaran tant, y tant llargamēt fins que merescan obtenir benefisi de absolusio, la qual à sa Santedad, ò à nos reseruan justa la seria, y tenor de la resposta, y offerta en esta Congregasio, Solio, y conclusio del present Real general Parlament, y la hora present feta, y presentada à V. E. en nom de la prefata Real Magestat per dits tres Estaments, als escriuans dels quals manam continuen acte de la publicasio, y presentasio de les presents. Dat. en Caller, y en lo nostre Palasi Arquibispal à del mes, &c. Añy de la Natiuitat de Nostre Señor Deu de M. DC.

El Arçobispo de Caller.

Gaspar Sirigo Not. & Curiæ, ac Mensæ Archiepiscopalis, & Primatialis Calaritanæ Secret.

Locus Sigilli.

116. Acerca desta Censura se hà de notar dos cosas. La primera, que promulga esta censura, intitulandose Primado de Cerdeña, y Corcega en presencia de su Magestad, de todos los Arçobispos, y Obispos del Reyno, ò de sus Procuradores, con immemorial obseruancia de hauerse siempre assi promulgado en todas las Cortes, que se han celebrado en este Reyno, *nemine reclamante, nec contradicente*, ni al titulo del Primado, ni al exercicio desta jurisdicion. La sigunda es, que la promulgacion desta censura, es acto propriamente de Primado, mas que de Arçobispo, porque si la promulgara solo como Arçobispo, obligara al Presidente del Solio, y à los Ministros Reales à la obseruācia de los Priuilegios, y leyes Ecclesiasticas en solo el Arçobispa-

bispado de Caller,porque solo à el se estiende su jurisdiciõ precisamente como Arçobispo,pero promulgandola sin limitacion,y obligando à los Ministros Reales à la obseruancia de los Priuilegios,y leyes Ecclesiasticas en todo el Reyno,y en beneficio de los que alli todos juntos congregados le representan,es manifiesto argumẽto,que promulgua la censura como Primado de todo el, y que es acto, y exercicio de Primado, y en todas las sessiones del Parlamento siempre que se ponẽ sus titulos,pone el de Primado, todo lo qual siendo de tiempo immemorial, y porque de derecho,*præsentia,& patientia inducit consensum,Signarol.consi. 104.num.6. Tusch.conclu.603. num.8. tom.6.* prueua hauer consentido todo el Reyno siẽpre en el Arçobispo de Caller como Primado,y por tal hauerle reconocido.

Quinto acto de Primado.

117 EL quinto acto de jurisdicion de Primado, que hà exercitado el Arçobispo de Caller fuè dar juezes, como antiguamente los dauan los demas Patriarcas, y Primados.

Que este acto tocasse antiguamente à los Primados se prueua con la Epistola 2. *Iulij Papæ c.34.habetur 1. quest.1. c.4.Iuo.lib.4.tit.11.c.2.Ansel.lib.3.c.21.Anton.August.d. Epit. lib.2.tit.15.c.1.& 2.*q̃ escriue de muchos juezes dados por los Primados,citando en prueua dello muchos Concilios.

118 Que el Arçobispo de Caller tuuo esta jurisdicion de dar juezes se prueua con S. Gregorio *lib.1. registri Epist.61. ad Ianuarium Archiepiscopum Calaritanum*,al qual encargãdo el despacho de los pleytos de Pompeiana dize, *Propterea salutãtes fraternitatem vestram debito charitatis affectu,prædictam vobis fœminam necessario duximus comendandam,vt comitante iustitia, in nulla fraternitas tua contra æquitatem grauari causa permittat,nec aliqua in consultè pati dispendia,sed si quas habere*

causas contigerit in electorum iuditio altercantium ventiletur contentio, & quaecunque fuerint definita ita tranquille ad effectum vobis solatiantibus perducatur. ponderense aquellas palabras *in electorum iuditio*, y la superioridad que tenia el Arçobispo de Caller, pues difiniendose las causas por los juezes dados, y eligidos, el Primado como el que los daua auia de mandarlas poner en execucion, y esto dize San Gregorio à Ianuário.

Sexto acto de Primado.

119 TAmbien fuè acto de jurisdicion del Primado embiar antiguamente Legados à los Concilios generales, prueua esto Antonio Augustino *d. epito. lib. 2. tit. 12. c. 3. & c. 7.* con los decretos de tres Concilios, dos Cartaginenses, y vn Africano por el referidos.

120 Que el Arçobispo de Caller embiò antiguamente Legados como Primado à los Cõcilios se prueua. Lo primero con S. Lucifero Arçobispo de Caller, y Primado (segun se hà prouado) el qual despues de auer buelto del destierro fuè de orden del Pontifice à la Ciudad de Antioquia, para reparar las cosas de aquella Yglesia, y Eusebio fuè à la Ciudad de Alexandria, para juntar alli los Padres del Concilio Alexandrino; y porq̃ no pudo acudir S. Lucifero al Cõcilio Alexandrino embiò por Legado vn Diacono, el qual assistiò por parte del Primado de Cerdeña S. Lucifero, dizelo la historia Tripartita, *cap. 18. & 19. ibi Lucifer quidem ad Antiochiam Syrae peruenit, Eusebius Alexandriam, vt vna cum Athanasio facto Concilio Ecclesiae dogmata roboraret. Lucifer tamen misit in locum suum Diaconum, &c.* y lo mismo dize la Epistola Synodal deste Concilio, *propè finẽ habetur tom. 1. Concil. d. impressionis Coloniae pag.* 489. que fueron dos Herennio, y Agapeto Diaconos.

Tambien Thomas que fuè Arçobispo de Caller en la septima Synodo vniuersal embiò otro Diacono, llamado

Epifa-

Epifanio, el qual se firma, *vicem agens Thomæ Archiepiscopi Sardiniæ* deste se hà escrito, que era Arçobispo de Caller en el Articulo quinto en el sigundo testimonio vease alli.

Septimo acto de Primado.

121 EL septimo acto de jurisdicion de Primado que cōsta auer exercitado el Arçobispo de Caller es auer tratado, y conocido de los mayores negocios de las Yglesias del Reyno.

Que esto sea nota de Primado se prueua *cap. in illis* 80. *distin. ex B.Clemente Epist.* 1.*post medium,ex Anacleto Epist.* 2.*c.* 4. *& Epist.* 1.*ante finem,ex Stephano Epist.* 2.*c.* 5.*Leone IX. ad Episcopos Africæ Epist.* 3.*Ansel.lib.* 6.*c.* 105.*& cap.* 109.*Burch. lib.* 1.*c.* 155.*& Antoni.August. dicto epito.lib.* 2.*tit.* 14.*cap.* 1.2. *&* 3.*& tit.* 17.*cap.* 3.

122 Que esto tocasse al Calaritano se prueua porq̃ sola su jurisdiciō como Primado se estēdiò por todo el Reyno (q̃ la de los demas Prelados solo cōsistiò en sus Diocesis) y q̃dò antiguamēte à cargo del Arçobispo de Caller entre otras cosas el gouierno supior, y sobrentēdēcia en los Hospitales, y Monasterios de Mōjas de todo el Reyno, *tāquā de maioribus, & grauibus negotijs, quæ requirunt iurisdictionem in tota Insula*, y es nota de Primado como consta de *Anton. August. to.* 1.*lib.* 2.*titu.* 14.*cap.* 1.*& sequen.* y porque el Arçobispo S. Ianuario deuiò fiar de Ministros, ò de los otros Prelados en el gouierno de los Monasterios, y Hospitales, excitando S.Gregorio la jurisdicion ordinaria de Primado, pues como à tal le tocaua la vigilancia de todas ellas en la *epist.* 9.*del lib.* 3.del Registro le escriue. *Peruenit ad nos minus te Monasterijs ancillarum Dei in Sardinia sitis tuitionis impendere, & cum dispositum à tuis prudenter fuisset decessoribus, &c.* y en la *epist.* 59.*del libro* 11.escriuiendo *ad Vitalem defensorem. Experientia tua indicante comperimus Xenodochia in Sardinia constituta*

tuta grauem habere neglectum: unde Reuerendissimus frater, & coepiscopus noster Ianuarius vehementissime fuerat obiurgandus, &c. Ni puede dezirse que fuesse delegacion, porque à mas de no presumirse, declara S.Gregorio ser jurisdicion ordinaria del Arçobispo de Caller con las palabras, *cum dispositum à tuis prudenter fuisset decessoribus*, que suponen hauerlos gouernado los Arçobispos predecessores de S. Ianuario. Confirmase esto de la jurisdicion de Primado en todo el Reyno con otros varios actos referidos, y en particular cõ hauerle exercitado en la causa del Obispo de Ales, y Terralba Dõ Iuan Sanna el año 1507. como parece en el Articulo quinto.

123 Que el Arçobispo de Caller haya tratado tambiẽ los mayores negocios de la fè, cõuersiõ de los Idolatras, castigo dellos, y otras cosas graues, se prueua cõ S.Gregorio, el qual *lib.3.Epist.24.* encargò à San Ianuario, y le ordenò lo que deuia hazer en el Reyno en las cosas siguientes. *Eis qui ab Ecclesiastica communione suspensi sunt, nullus Religiosus secundum Canonum præcepta iungatur; de ordinationibus vero, vel de nuptijs Clericorum, aut de ijs, quæ velantur virginibus, nullos, vt nunc fieri dicitur, quicquam præmij præsumat accipere, nisi quipiam suam sponte offerre maluerint. In mulieribus quæ de Monasterio ad laicam vitam sunt egressæ, virosque sortitæ, quid fieri debeat cum prędicto fraternitatis tuæ Presbytero subtilius sumus locuti; cuius relatione Sãctitas vestra potest plenius informari. Religiosi vero Clerici Cõuentus, patrociniaq; Laicorũ, caueant, &c. Eos autẽ qui in prædictas Mulieres, quę ęgressę sunt de Monasterijs excesserũt, & nunc dicũtur à cõmunione suspẽsi, si fraternitas tua de tali facinore digne pœnituisse pręuiderit ad Sacramẽtũ cõmunionis te volumus reuocare* En la epist.26. del mismo lib.3. trata de la conuersiõ de los Paganos, y de los ordenados que delinquieron, y escriue al Arçobispo de Caller lo que se sigue. *Nam si cuiuslibet Episcopi in Sardinia Insula Paganũ rusticum inuenire potuero in eundem Episcopum fortiter vindicabo, &c. Qui igitur post acceptum*

Sacrum

Sacrum ordinem lapsus in peccatum carnis fuerit, Sacro ordine ita careat, &c. Hæc itaque omnia diligenter fraternitas vestra inquirat, &c. Ea autem quæ fraternitati vestræ scripsimus cunctis sub vobis Episcopis innotescite, quia ego illis scribere nolui ne honorem vestrum viderer iminuere. Y que todo lo contenido en la carta se lo encarga como à Primado, lo dize S. Gregorio con lo vltimo, *ego illis scribere nolui ne honorem vestrum viderer iminuere*, que es la dignidad de Primado, porque en la Sagrada Escritura honor quiere dezir la dignidad, *Pauli ad Hebræos 5. nec quisquam sumat sibi honorem, sed qui vocatur à Deo tanquam Aron.* Y assi por ser preheminencia, y honor suyo no se lo escriue; dandole nueua jurisdicion, sino excitando la ordinaria, *cap. licèt in corrigendis 12. & c. irrefragabilis 13. de offic. ordinarij.*

Ni se puede dezir que aquellas palabras *sub vobis* tienen solamente respecto à los Sufraganeos, sino tanbien à todos los del Reyno, pues este negocio era general para todo el, como lo dize el mismo Santo, en la misma epistola, haziẽdo mencion de qualquier Obispo, que huuiesse en la Isla de Cerdeña, no restrigniẽdose à particulares Obispos Sufraganeos de la Metropoli de Caller, aunque todos lo erã entonces, las palabras del Santo son las referidas. *Nam si cuiuslibet Episcopi in Sardinia Insula* (miren como habla de toda ella) *Paganum rusticum inuenire potuero, in eundem Episcopum fortiter vindicabo*, y assi de todos los de Cerdeña se hã de entender aquellas palabras *sub vobis*. Ni puede oponerse contra lo que hauemos dicho de hauer escrito, y encargado S. Gregorio los mayores negocios del Reyno de Cerdeña al Arçobispo de Caller, lo q̃ dize Fara en su memorial manuscrito contra el Primado de Caller, que el escriuiir estas cosas S. Gregorio al de Caller, fuè porque era negligente para despertarle, y q̃ fuesse mas diligẽte, y q̃ no le tocaua à Ianuario como Primado; porque se responde. Lo primero, que por la mesma razon no hauia de escriuir al

Cala-

Calaritano, sino à otro Prelado. Lo sigũdo, porque si fuera el Turritano Arçobispo, y Primado como se pretende, se lo escriuiera à el, y no al Calaritano. Lo tercero, porque sino tocara à la dignidad de Primado, escriuiera à todos los Prelados del Reyno lo mismo, que al Calaritano, y no dixera *ne bonorem uestrum uiderer iminuere*. Y vemos que solo à el escriuiò cō tanta abundãcia de cartas, que fueron 19. solas las escritas à Ianuario.

Sin otras que hay para Iuan Calaritano, que và tãbien à otros Primados, y Prelados de otras Prouincias, que es la 21. del lib. 7. Donde es mucho de ponderar, que hauiendo escrito tantas cartas S. Gregorio à los Arçobispos de Caller encargandoles todos los negocios de la Fè, y de las Yglesias del Reyno, no hallamos vna sola para el Obispo de Torres, ni para el de Arborea, hauiendo S. Gregorio escrito à todo genero de personas, no solo à Reyes, Principes, y Prelados, sino à Presbyteros, Diaconos, Subdiaconos, Religiosos, y Religiosas hasta Medicos, y Notarios, y que para estos Prelados de Arborea, y Torres no huuiesse vna sola, que es cierto les escriuiera si alguno dellos fuera Primado, paraque excitara la negligencia, que Fara dize tenia S. Iauuario, si les tocarà por oficio, antes fuera culpa condemnada del Santo Pontifice, escriuir, y encomendar todos los negocios deste Reyno à vn Prelado negligente si tocara à otro por oficio, que fuera mas diligẽte.

Tanpoco puede dezirse, que deuiò de topar esto de no escriuir S. Gregorio carta alguna, ni negocio al Obispo de Torres, en que estaria vacante aquella Silla. Lo primero, porque S. Gregorio viuiò en el Pontificado treze años, y medio, que es mucho tiempo para tan larga vacante. Lo sigundo, porque expressamente consta, que en tiempo de S. Gregorio hauia Obispo en Torres por la citada epist. 59. del lib. 1. del Registro, en aquel las palabras *Marinianus siquidem Turritanæ Ciuitatis frater, & Coepiscopus noster nobis*

lachry-

lachrymabiliter indicauit, &c. Antes es mucho de ponderar, para la grandeza del Arçobispo de Torres, q̄ constando de la Epistola referida, que escriuio à S. Gregorio, no hallamos respuesta de S. Gregorio para el.

Octauo acto de Primado.

124 LOs Primados son llamados no solo Obispos de las Ciudades dōde tienē sus Sillas Primaciales, pero tābien de los Reynos, por la jurisdicion, que tienen (como Primados) en todos ellos, de la manera, que el Sumo Pontifice se llamà *Episcopus Orbis* como Sumo Pontifice, y el Arçobispo de Alexandria, que es Primado, y Patriarca en la Prouincia de Egypto se llama *Episcopus Aegypti. Habetur Canone 8. Concilij primi Niceni to. 1. Concilior. impress. Coloniæ pag. 333. ex collectis per Alphonsum Pisanum lib. 3.* y por la mesma razon el Arçobispo de Caller fuè llamado Obispo de de Cerdeña, por la jurisdicion, que en todo el Reyno exercitaua, que à no tenerla no pudieran vsurpar esse nombre, por la misma razō del texto del *cap. 4. 99. distinct.* en el qual se manda, que ningun Patriarca se llame Patriarca vniuersal, *ne cæteris derogetur, & fratrum honor minuatur:* la misma razon corre aqui *seruata proportione*, del todo à la parte, que es vna Prouincia.

125 Que se llamò el Arçobispo de Caller *Episcopus Sardiniæ*, y que por antonomasia le dieron esse titulo, se prueua con los cinco Cōcilios generales citados en el sigundo testimonio del Articulo 5. y con los Santos, y autores citados en el tercer testimonio del mismo Articulo; *videantur ibi.*

Nono acto de Primado.

126 ES tambien nota de Primado el hauerse siempre intitulado el Arçobispo de Caller, y auerle llamado

Primado, *y glo. in cap. n. & in c. nulli. 99. distin. Ant. August. in 1. lib. 3. tit. 1. cap. 4.* y el hauer tenido este titulo el Arçobispo de Caller se hà prouado en los Articulos precedentes, que junto con hauer prouado, que hà exercitado antiguamẽte los otros actos, que eran proprios del Primado, hazẽ prueua clara de que el Arçobispo de Caller lo era, y es, y basta solo el acto de auerse intitulado siempre Primado, para entenderse, que exercitò los demas, porque en materia tan 1
graue vn solo acto basta, como se prueua en el Articulo 9. en la respuesta de la primera objecion.

Tambien el Reyno todo solo al de Caller hà reconocido por verdadero Primado en Cortes generales como se hà dicho en el Articulo 5.

Ni puede à lo dicho opponerse, que algunos actos de Primado referidos exercitã oy los Metropolitanos, y que assi dellos no se infiere la primacia, porque à esto se responde, que todos los sobredichos actos antiguamente eran proprios de Primado, por los decretos, y doctrinas referidas, y aunque algunos despues se han hecho comunes à los Metropolitanos, los mas dellos priuatiuè siempre han conuenido à los Primados, como son el llamarse con este titulo, y darselo, sentarse entre Patriarcas, tener por Antonomasia el nombre de Obispo de Cerdeña, y otros.

127 Y constando de lo dicho que aora es, y se llama Primado, hauiẽdolo sido antiguamente desdel principio de la primitiua Yglesia, se hà de dezir, que siempre lo hà sido, sin que del tiempo medio se pueda presumir mutacion deste titulo *cum de iure mutatio nõ præsumatur probatis extremis, Rota decis. 233. num. 1. & 2. part. 1. & decis. 402. part. 2. Euerardus in loco de tempore ad tempus*, y se confirma auerse mantenido la Primacia en la Yglesia de Caller, porque luego que los Pisanos con ser señores del Reyno quisieron con los breues surrepticios quitar à la Yglesia Calaritana este titulo, y dignidad, huuo el pleyto q̃ hà mas de 400. años, escriuiò

del

del Rofredo Benauentano, como parece en Barbosa *de potest. Episcopi tit.* 3. *cap.* 7. *num.* 10. con que el Pisano no tiene ni titulo, ni possession legitima, pues del principio huuo pleyto, y el intitularse, es violencia, y vsurpaciõ clara, que no les aprouecha, por la mala fe, y pleyto.

Ni obsta el dezir, que esta possession del Arçobispo de Caller es litigiosa, por quanto le tienen mouido pleyto, el Arçobispo Pisano, y otros, porque à esto se responde, que el de Caller hà estado en pacifica possession, exercitando todos los actos de Primado, hastà que el de Pisa hallandose los Pisanos Señores del Reyno, cõ motiuo de vnos Breues surrepticios, obreticios, y inualidos (como se prueua en la respuesta de la primera objecion del Articulo nono) le han procurado perturbar, y inquietar en ella, cõ lo qual no se le hà quitado la possession, antes cõ hauerle el de Pisa mouido el pleyto. (Del qual hazen mencion Rofredo Benauentano, y Agustin Barbosa *in Collectan. ad cap. si diligenti de praescript. §. sicut tota Sardinia, & Viuianus in praxi iuris patronat.*) consta, que como reo el de Caller es possessor, *ex regula tex. in l. officium ff. de rei uendic. & ibi DD.* y el pleyto no quita la possession. 1

128 Antes mas presto la cõfirma, y qualquier acto de Primado, que pendiendo el pleyto exercitasse el Pisano, ò otro es violencia, y no le aprouecha, *Innocent. in cap. Abbate, & Sylua num. 2. de uerb. signif. Flores in l. 1. col. 1. ff. si seruit. uindicet. Capicius decis. 2. 9. post Sebastian. Caesar de Ecclesiast. hierar. part. 1. disp. 41. § 4. num. 68.* y el Arçobisco de Caller hà continuado despues en la possession (que se prueua en este tratado) de intitularse Primado, y hazer otros actos de Primado, fuera de que como se hà apuntado, basta vn solo acto en materia tan graue. *Mascard. de probat. conclu. 1191. post. Deci. consil. 134. nu. 1. Innocent. Butr. Abbas, & alios DD. in cap. Sancta Maria de causa possess. & propr.* para conseruarse en la possession, no solo en aquel acto, pero aun en los de- 1

mas, que pertenecen à la dignidad. *Mascard. de prob. conclu. 996. cum sequent. Sebast. Cesar dicto loco num. 65. & 67.* y mas siendo admitido el titulo de Primado al de Caller en los Estamẽtos de todo el Reyno en Cortes generales, *Menoch. de retinen. remed. 3. num. 387. Caldea decis. 19. part. 1. Casar dict. loco nu. 78.* y su Magestad no solo admite al de Caller este titulo, pero aun auiendo oydo al de Sasser, y auiendole constado ser manifiesta, y moderna vsurpacion mandò, que solo al de Caller se admita, y à los demas se borre, y se haga borrar este titulo, certificando dello porque conste, y se ha obseruado.

129 Lo segundo se responde, que cõstando q̃ es surrepticio, y inualido el titulo del de Pisa no le aprouecha su possession *cap. fin. de praescrip. & ibi DD.* quãdo constasse della, porq̃ no la es por su mala fe, la qual inualida la possessiõ, y impide la prescripcion *Alex. cons. 54. n. 7. lib. 6. & cons. 185. nu. 26. & 27. lib. 2. & cons. 99. lib. 4. & apostilla ibid.* pues de derecho comun no le puede competir, porque cõsta, segun refieren *dicti Barbosa, & Viuian.* que era solo Obispo al tiẽpo que el de Caller era Arçobispo, y Primado, y por ser Prelado de diferente Prouincia, y pertenecer de derecho comun esta dignidad de Primado al Obispo de la Ciudad cabeça de la Prouincia, y no à otro *cap. 1. & cap. in illis 99. distin.* por las quales razones, y litis pendencia menos pudiera aprouechar la possessiõ al de Sasser, ni al de Arborea

130 quando la prouassen, pues comẽzò el de Sasser à intitularse Primado de treinta años aca, y esso algunas vezes, y el de Arborea de onze, ò doze años à esta parte, de tiempo del Arçobispo Don Lorenço Nieto, que quiso imitar al Turritano, con dezir, que pues el se firmaua Primado, queria el tambien ponerse este titulo, y resistiendoles el derecho no posseen ni prescriben por la mala fe *cap. 1. de praescrip. in 6. Fel in. cons. 2. in prin. Tusch. concl. 310. num. 2. tomo 8.* y consta desta mala fe por ser notorio, que Caller es cabeça

del

del Reyno, y que à su Prelado, y no à otro se deue esta dignidad en caso de pretension, y competensia entre Prelados, segun que en cōformidad de los decretos Apostolicos, y derecho comun fuè decidido en el cap. 1. del Concilio Tauritanen. en tiempo de Ciricio Papa, en el qual compitiendo los Arçobispos Arelaten. y Vienen. sobre el Primado de vna Prouincia de Francia, difiniò el Cōcilio, que de los dos Arçobispos fuesse Primado aquel, que prouasse ser Arçobispo de la Ciudad Metropoli, cabeça de aquella Prouincia (que es lo mesmo segun se hà prouado) ibi, *à Sancta Synodo desinitum est, vt qui ex eis comprobauerit suam Ciuitatē esse Metropolim, is totius Prouintia honorem Primatus obtineat*.

ARTICVLO VIII.

En el qual se prueua con onze demonstraciones, que nunca hàn sido Primados los Arçobispos Arborense, y Turritano.

PRIMERA DEMONSTRACION.

131 L. Turritano era solo Obispo el año 650. que Valentino gouernò aquella Yglesia, segun consta del Cōcilio Lateranense celebrado por Martino I. el mesmo año, en el qual Valentino Obispo Turritano en todas las sessiones se firmo entre los Obispos, en lugar posterior al Pisano que hasta el año 1132. no fuè Arçobispo, segun escriue Baronio *tomo* 3. que cita otros autores, y el Calaritano era Arçobispo, segū la Historia Tripatrita, y otros autores referidos *Art.* 5. *n.* 71. y lo afirman de S. Lucifero Arçobispo de Caller, que lo fuè el año 355. y Deusdedit que lo fuè el dicho año 650. en el mesmo Concilio Lateranense tuuo el tercer lugar entre los Primados de Aquileya, y de Rauena

uena, luego el de Torres no pudo ser Primado, y superior al de Caller, que era Arçobispo al tiempo, que el era solo Obispo.

SEGVNDA DEMONSTRACION.

132 EL Primado no puede ser precedido en Concilios generales de otro Prelado de su Prouincia, que no lo es, por ser inferior en dignidad; *Petrus à Monte in Monarchia concil. tit. de ordine Assistentium in concil. n. 3. vol. 2. tract. DD.* el Turritano en el Cōcilio Lateranense de Martino I. fuè precedido en todas las sessiones del Arçobispo de Caller Deusdedit, y el Prouincial Romano, Alberico *in rubr. ff. de statu. hom.* y otros autores antiguos ponē siempre en primer lugar, y dan la precedēcia al de Caller, luego el Turritano no es Primado.

Ni obsta el Concilio Tridentino donde dizen que està puesto el de Sasser algunas vezes antes del de Caller, porq̃ en aquel Concilio por decreto especial del, esto no pararia perjuyzio, ni aquiria derecho, como se hà dicho en el *Art. 6. num. 104.* y en razon de precedencia se deue de estar à los Concilios generales, donde se guardò el orden dellos, y no à vna carta particular q̃ cō esto alegā de Gregorio VII. del año 1073. q̃ dizen empieça *Gregorius, &c. Mariano Turrensi*, y que en aquella despues de los juezes Turritano, y Arborense se nombra el de Caller, porque en cartas particulares no se atendia esto, y en particular consta que en esta no se atendiò por ser todos juezes como dize el Pontifice, y no tener noticia de la preeminencia entre ellos, la qual consta, que competia al de Caller *supra art. 3. num. 47.*

TERCERA DEMONSTRACION.

133 EL Primado està inmediate sujeto al Sumo Pontifice, y no à otro, por ser el mayor, y primero en dignidad en el

en la Prouincia, y q̃ en ella à ninguno reconoce, *Archidiac. cap. 1. de statu regular. col. 2. ver. Primatibus lib. 6.* el Turritano estuuo sujeto al Primado de Cerdeña, q̃ como se hà dicho solo pudo ser el de Caller, por ser entonces el de Pisa tan solamente Obispo, luego no pudo ser Primado el Turritano; la mayor deste silogismo es cierta la menor se prueua, porque el Obispo Turritano pidiò la exempcion de su Yglesia al Pontifice Martino I. segun refiere Fara autor natural de Sasser *lib. 1. de Reb. Sard. pag. mihi 132. ad annum 650.* luego no fuè Primado el Turritano, que confessò que estaua sujeto, y pidiò la exempcion.

QVARTA DEMONSTRACION.

134 EL Sufraganeo es sujeto à su Primado, y Metropolitano; el Turritano era sufraganeo del Calaritano, luego no fuè Primado, que el Turritano fuesse sufraganeo, y sujeto al Calaritano se prueua con otro argumento demonstratiuo, cuya mayor es de S. Gregorio en la Epist. 8. del lib. 7. y de Fara autor natural de Sasser *d. lib. 1. de Reb. Sard. pag.* 132. el qual nombrando algunos sufraganeos de S. Ianuario Arçobispo de Caller, entre ellos pone à Mariniano referido en la dicha Epistola de S. Gregorio, la menor es expressa del mesmo S. Gregorio, el qual en la *Epist. 59. lib. 1.* de la mas correta impressiō, escriuiendo al Exarquo de Africa, y quexandose de las violencias de Theodoro, dize que Mariniano era Obispo de Torres; sus palabras son estas. *Marinianus siquidem Turritanæ Ciuitatis frater, & coepiscopus noster nobis lachrymabiliter indicauit, &c.* con lo qual queda la conclusion cierta; porque si Mariniano era Sufraganeo del Arçobispo de Caller, y Mariniano era Obispo de Torres, siguese euidentemente que el Obispo de Torres era Sufraganeo del Arçobispo de Caller.

Y aunque por eludir la fuerça desta demonstracion el

Arço-

Arçobispo de Sasser en el Catalogo referido de Re de Oliues à este Obispo de Torres, q̃ dize lo fuè por los años del Señor de 595. no le llama Mariniano, sino Mariano siguiendo la impression del añ 1551. hecha en Leon *apud Hugonem à Porta*, lo contrario consta de la dicha Epistola de S. Gregorio dõde le llama Mariniano, y no Mariano como consta en las mas corretas impressiones, y en particular en la de Roma de la Camara Apostolica, del año 1613. comprouada con el original manuscrito de S. Gregorio que està en el Vaticano, como en ella se dize, à la qual se hà de dar entero credito, mas que à qualquier otra.

Y si alguno replicare, que este Mariniano de quien San Gregorio haze mencion en la episto. 59. del lib. 1. hauia muerto poco despues, como consta de la epis. 38. del lib. 2. en la qual delegò S. Gregorio à Iuan Obispo Scyllatino, (que en Italiano es Squilatino, ò Squillace, como nota sobre esta palabra Ambrosio Calepino, lo que es *Scylla*, en latin es *Squilla*, en Italiano, y en la epist. 25. del mismo lib. 2. llama Episcopo Squillatino al mesmo Iuan) para visitar la Yglesia de Torres, y hazer elegir Obispo en ella, suponiendo, que estaua vacante, que con esto aquel Mariniano de la epist. 8. del lib. 7. que se dize ser Sufraganeo de S. Ianuario, no pudo ser el mismo de la epist. 59. del lib. 1. que hauia muerto, y assi cae toda la fuerça desta demonstracion por la diuersidad de la persona.

A esto se responde, que esta Ciudad de Torres, cuya Yglesia, supone S. Gregorio en la dicha epist. 38. del lib. 2. que estaua vacante, no era la de Cerdeña, sino otra que hauia en Italia en la parte de Calabria, cerca la Prouincia que llamaron los Antigos *Magna Græcia*, que està junto à la Pulla, en la tierra, que llamaron de los Brucios, de la qual hazen mencion, Antonino, y Gabriel Barrio, referidos por Hortelio en su Thesoro *verb. Turres*, el qual dize, que estaua esta Ciudad *inter Cosentiam, & Vibonem*, ò segun

gun escriue Barrio *Hipponium*, llamado despues *Vibo* de los Romanos segun Esteuan. Por las razones siguientes. La primera, porque para esta Ciudad, y para la Tauriatinen, ò Tauriana, como leen otros, cuya Yglesia tanbien estaua vacante, embiò S. Gregorio el mismo Legado, porque eran Ciudades vezinas antiguamente de la dicha Prouincia de Italia, aunque ahora estan destruydas, porque en las ruynas de la antigua Ciudad de Torres hay vn pueblo, que llaman *Blasium*, segun Gabriel Barrio, y Hortelio, *vbi sup.* y en las ruynas de la antigua Ciudad Tauriana, otro que llaman hoy *Seminara*, segun el mismo Barrio, y Hortelio, *verbo Taurianum*., y para entrambas Ciudades nonbrò San Gregorio vn mismo delegado, que à ser aquella Ciudad de Torres de Cerdeña, huuiera nombrado diferentes legados, el vno para la Yglesia Tauriatinen, que està en el Leuante, y el otro para la Yglesia de Torres de Cerdeña, que està en el Poniente, y tan distantes, y viene bien con esto, el estar Squilache, de dōde era Obispo el delegado, vezino à estas Ciudades de Italia, de donde podia acudir cō presteza, y breuedad, como se lo mandaua San Gregorio en aqllas palabras, *Fraternitas tua ire properet*, y en las otras *admonere festinet*, que si estuuieran en prouincias tan distantes las Yglesias, y cō mucho mar en medio, ni pudiera darse la priessa, que le ordenaua el Pontifice, ni vsara del termino *propera*, que quiere dezir acercarse con presteza à alguna parte cercana, segun la frasi de Ciceron *Cornificio lib.* 10. citado por Calepino *Atque inde ventis, remisque in patriam omni festinatione properaui*. La segunda porque si la Yglesia de Torres de Cerdeña estuuiera vacante huuiera auisado à S. Ianuario Arçobispo de Caller, que la proueyera como Primado, de la misma manera, que le auisò, que proueyera la Yglesia de Pausanias, ò Terranoua en Cerdeña, quando supo que vacaua, y Citonato Arçobispo de Caller, proueyo la misma Yglesia de Torres, quando vacò en su tiempo,

como se hà prouado en el articulo passado. La tercera, porque dado, que no huuiera entonces Arçobispo en Caller, que pudiera acudir à esto, era mas facil el cometer San Gregorio esta delegacion à vno de los Obispos de la Isla, ò al mas cercano, y no al de Prouincia tan remota. La quarta, porq̃ en la epist. 2. del lib. 7. se buelue à hazer mencion en el fin della del mismo Mariniano, de quien se hauia hecho mencion en la epist. 29. del lib. 1. y dicho, que era Obispo de Torres, porque en la dicha carta del lib. 7. se haze mencion del mismo Genadio Exarco de Africa, que tanbien lo era de Cerdeña (à quien escriuiò S. Gregorio la epist. 29. del lib. 1.) y de la paz que se hauia tratado entre el, y Axiulfo, la qual concluyda, dize el Santo, que se trataria de los negocios del Obispo Mariniano, en cuya recomendacion, como de subdito, y Sufraganeo suyo, hauia escrito S. Ianuario, como lo supone la respuesta de San Gregorio, por todas las quales razones la fuerça de nuestra demonstracion de que el Obispo de Torres era Sufraganeo del Arçobispo de Caller siempre queda en piè.

De donde se infiere. Lo primero, que el remitir S. Gregorio para si la consagracion de los dos Obispos electos destas dos Yglesias, como consta de la carta, fuè porque esta tocaua al Primado, ò Patriarca, como se hà dicho, y aquellas Ciudades, como todo el Reyno de Napoles tocaua al Patriarcado del Sumo Pontifice Romano, y por ser cercanas à Squilache, q̃ es lo que S. Gregorio obseruò en la ordenacion de las Yglesias en Italia, como se prueua d. *lib. 2. epist. 29.* escrita à Feliz Obispo de Acropoli, *ibi quoniam Velina, Vixentina, & Blandana Ecclesia, que tibi in uicino sunt constitute Sacerdotibus noscuntur uacare regimine, &c.*

Lo sigũdo, se infiere quã poco sabe de historia el q̃ cotejando el lugar desta epist. 38. del lib. 2. cõ la 25. del mismo lib. piensa que este Iuan Obispo de Squilache era Cardenal, infiriendo de hay la grandeza de la Yglesia de Torres

de

de Cerdeña, pues no quizo S. Gregorio encomendar la cõsagracion de su Obispo à vn Cardenal, porque assi como se engañò con la equiuocacion del nombre de la Yglesia Turritana, pensando, que era la de Cerdeña, no siendo sino la de Italia, como està dicho, assi se engañò con pensar, que este Iuan era Cardenal de la Yglesia Romana, por dos razones. La primera, porque entonces no hauia Cardenales con la dignidad, y grandeza que tienen de quinientos años à esta parte, como nota Belarminio. La sigunda, porque los verdaderos Presbyteros Cardenales eran, y son los de las Yglesias de Roma, en las quales el Presbytero Decano mas antiguo, que los otros, se llamaua Cardenal, es à saber el primero, ò mayor dellos, y lo mismo era de los Diaconos, como claman las historias, y esto no lo tuuo este Iuan, que siendo Obispo de vna Ciudad, que hauian cautiuado los enemigos, le hizo S. Gregorio Obispo de Squilache, cõ condicion, que siempre que la Ciudad boluiesse à su libertad, el se boluiesse à su antiguo Obispado, y al hazerle Obispo de Squilache, vsò deste terminò el Santo Põtifice, *Te Ioãnem Episcopum in Squillatina Ecclesia Cardinalem, necesse duximus constituere Sacerdotem*, aqui *constituere Sacerdotem Cardinalem*, fuè lo mismo, que nõbrarle por Obispo de aquella Ciudad, y primer Sacerdote, y mayor, como lo es el Obispo entre los demas de su Yglesia: no hazerle Presbytero Cardenal de Roma, porque no dixo *Sanctæ Romanæ Ecclesiæ*, ò *in Sancta Romana Ecclesia Sacerdotem Cardinalem*, sino *in Squillatina Ecclesia Cardinalem Sacerdotem*, y es cierto, que el Sacerdote Cardenal primero, ò mayor de la Yglesia de Squilache, que era Obispo, no era Cardenal de Roma, en la accepciõ, que se vsa deste titulo, y dignidad, porque desta manera todos los Obispos del mundo serian Cardenales, pues son los mayores, y primeros Sacerdotes de sus Yglesias. Confirmase esta verdad, porque esta fuè frasi ordinaria de S. Gregorio, para significar, que promouia à la

primera dignidad episcopal de aquella Yglesia, como se vè en la mesma epistola en aquellas palabras. *Ita tamē ut si Ciuitatem illam ab hostibus liberam effici contigerit, ad eam in qua prius incardinatus es, Ecclesiam reuertaris, sin autem prędicta Ciuitas continua captiuitate præmitur, in hac in qua à nobis ordinatus es, uel incardinatus Ecclesia debeas permanere.* Y en muchas otras, y en particular en vna escrita al Arçobispo de Caller, hablando de la soberuia del liberato, le dize *si nō est Cardinalis fac eum Cardinalem*, y si se leen las epist. de S. Gregorio hallaran, que en cien lugares vsa desta frasi.

QVINTA DEMONSTRACION.

135 ASsi como era acto, y nota cierta de Primado antiguamente *ordinare Ecclesias*, y elegir, y poner Prelado de su mano en ellas, assi era acto, y nota de inferioridad, y sujeciō el ser ordenada vna Yglesia, y el recebir Prelado, ser elegido, nombrado, y puesto por manos de otro superior en la Prouincia, *sed* la Yglesia Turritana antiguamente fuè ordenada por Citonato Arçobispo de Caller, el qual eligiò, ordenò, y puso de su mano al Obispo de Torres, como dize Baronio *tom.* 8. *ad ann.* 686. pag. 583. Luego el Obispo de Torres no puede ser Primado, porque à la Primacia repugna la sujecion à otro Prelado superior de aquella Prouincia.

Ni satisfaze à esto lo que dize Baronio, de que esto fuesse potestad delegada à lo que se hà respondido, *supra Art.* 7. *num.* 109. *&* 110.

SEXTA DEMONSTRACION.

136 LA Yglesia Turritana no consta, que tuuiesse Arçobispo hasta despues del año 590. que fuè Pontifice S. Gregorio, como parece de la Epist. 59. del lib. 1. referida

que

que haze menciõ de Mariniano; luego no pudo ser el Turritano Primado de Çerdeña, pues en ella Caller desde la primitiua Yglesia tuuo Prelado, y en el Concilio Arelatense primero en tiempo de S. Siluestro, que fuè antes del Niceno primero, y el primero donde se hallan firmas de Prelados de diferentes Prouincias se hallò Quintiano Arçobispo de Caller, y S. Athanasio, cõ Theodoreto, la Tripartita, y otros referidos *supra art. 5. num. 71.* dizen que el Arçobispo de Caller San Lucifero era Metropolitano, y Primado de las Islas de Cerdeña el año 362. fuera de que desde tiempo de los Apostoles huuo Obispos en Caller, y S. Clemente lo fuè, llamandose como los otros Obispo de Cerdeña por Antonomasia, como Primado segun refiere *Petrus Subertus tract. de cultu Vinc. Dom. par. 4. c. 3. Fran. Samerinus in cathal. 72. discip. Primus Episcopus Cabiloñẽsis, Io. Capuis in baculo pastorali par. 7. cap. 3. Serafin. Squirro lib. 1. cap. 6. & late ego ipse in Triumpho lib. 1. cap. 5.* y de S. Bonifacio Obispo Galaritano discipulo de Christo, cuyo cuerpo se hallò en Caller, y està en su Yglesia Primacial en vno de sus Santuarios lo dize el letrero, que se hallo en su sepultura, con las notas del P. Esquirro, y de mi Triumpho *lib. 1. cap. 10.*

SEPTIMA DEMONSTRACION.

137 EN las Ciudades, que fueron cabeças de las Prouincias pusieron las Sillas Primaciales los Apostoles, como se hà prouado en el Art. 1. las Ciudades de Torres, y Arborea no fueron cabeça de todo el Reyno de Cerdeña, porque lo es Caller, segun consta en los Art. 2. 3. y 4. luego no pudieron ser Primados.

OCTAVA DEMONSTRACION.

138 DEspues de la possession que tuuieron los Pisanos del Reyno de Çerdeña, y de los Breues surrepticios

cios

cios que dizen obtuuieron, el Arçobiſpo Turritano hà reconocido por ſu Primado al Arçobiſpo de Piſa, por eximirſe del Calaritano, y en reconocimiento deſto hizo donacion de vnos juros, ò rentas à vn Hoſpital de Piſa, como lo refiere Viuiano, *in praxi Iuriſpatronatus part. 1. lib. 3. cap. 2. numero 67. & ſequentibus impreſſionis anni 1618.* y Barboſa *in collectan. ad cap. ſi diligenti de præſcrip.* y en tiempo de Sixto Quinto, diò Don Alonço de Lorca Arçobiſpo de Saſſer vn memorial en Roma contra el Arçobiſpo de Caller, ſegun refiere Barboſa, diziendo que auia vſurpado el titulo de Primado, que tocaua al de Piſa, luego no puede pretender ſerlo el Turritano, pues hà reconocido à otro, y deſto ſe infiere tambien manifieſtamente, que el pleyto del Primado, que tuuo el de Piſa, y refiere Rofredo Benauētano, que viuiò en tiempo de Gregorio Nono, como dize Barboſa *de poteſt. Epiſcopi tit. 3. cap. 8.* que fuè quaſi al tiempo de los breues que alegan los Piſanos, fuè con el Arçobiſpo de Caller, y no con el de Torres, que le reconociò por ſu Primado, y no tenia ningun derecho, como el de Caller, que nunca le reconociò, y le tiene tan bien fundado.

NONA DEMONSTRACION.

139 LOs Primados en los Concilios generales, donde en los aſſientos ſe obſerua orden de dignidad no ſe aſſientan entre los Obiſpos, ò Arçobiſpos, ſino entre los Primados, los Prelados de Torres, y Arborea en ningun Cōcilio general ſe han aſſentado entre Primados, antes el de Torres en el Lateranenſe *ſub Martino I.* ſe halla enrte ſimples Obiſpos, y el de Caller tuuo aſſiento entre Primados, y tambien en el Concilio Lateranenſe del año 1521. en el qual el de Caller no ſe hallò, ſe ſentarō Pedro Arborēſe, y Franciſco Turritano entre Arçobiſpos, luego no ſon Primados. Aduertiendoſe, que Angelo Turritano en la

ſeſſion

session 9. se sentò en lugar superior à los Arçobispos como assistēte, officio personal que en el mismo Synodo no passò al sucessor Frācisco, como se hà dicho, y cō esto queda soltado el fundamento del Licenciado Morquecho, que en el memorial que por el Turritano hizo à su Magestad el año passado *num.* 24. dize, que el Arçobispo de Torres D. Alonso de Lorca alcançò por su persona el titulo, y officio de assistente del Pontifice, y que como tal tuuo assiēto en la Capilla del Papa, segun refiere Iuan Laydoiso en el libro de los Priuilegios de los assientos, y lo mismo escriue Morquecho de Don Gauino Manca, cosa que podia escusar de alegar el Turritano, pues aun los simples Obispos que alcançan este officio tienen el dicho lugar, y desto no se arguye Primacia, como tanbien podia escusar la citacion del Concilio Tridentino, pues en el no tuuo lugar entre Primados, sino entre Arçobispos.

DECIMA DEMONSTRACION.

140 LOs Arçobispos Arborense, y Turritano jamas han exercitado acto alguno de Primado, porque no se han sentado jamas como Primados entre Patriarcas en algun Concilio, ni antiguamente se lee que hayā ordenado, y dado Obispos à las Yglesias del Reyno de Cerdeña, ni que tratassen, y conociessen de los mayores negocios tocantes à la fè, y otros de las Yglesias del Reyno por sus dignidades, ni que antiguamente nombrassen, ni diessen juezes, ni que embiassen Legados à las Synodos generales, ni hā sido llamados por Antonomasia Obispos de Cerdeña, ni firmādose con esse titulo en algun Concilio, ni exercitado ningun otro acto de Primado, como los hà echo el de Caller, luego no son Primados.

Y aunque de Algunos años à esta parte se hayan intitulado Primados, es vsurpacion, y violencia manifiesta, y

como

commotal su Mageſtad hà mandado,que ſe les borre, como de echo ſeles borra por el Real Conſejo, quando llegan à ſus manos eſcrituras ſuyas con eſte titulo.

VNDECIMA DEMONSTRACION.

141 PAra prueua que vno es Primado hà meneſter,ò prouar que lo es por aſsiſtencia del derecho, ò por falta del, por concesſion Apoſtolica,el de Saſſer,y Arborea no tienen lo vno,ni lo otro,luego no ſon Primados;la mayor deſte ſilogiſmo es cierta, la menor ſe prueua,porq ni tienen Priuilegio Apoſtolico,y ſino mueſtrenle, ni tienen la aſsiſtencia del derecho,porq para eſta ſe requiere dos coſas;La primera,q huuieſſen ſido Torres,ò Oriſtà la primaria Ciudad,y cabeça de todo el Reyno de Cerdeña,cò la ſuprema judiciaria poteſtad, y eſta calidad les falta à Torres, y Oriſtan,porque cópite à Caller,como largamente ſe hà prouado en los Art.2.3.y4. Lo ſegundo ſe requiere que junto con la aſſiſtencia del derecho prouaſſen la poſſeſſion imemorial deſſe titulo,y eſto tambien les falta, porque ni por Santos,ni por Concilios, ni por Pontifices, ni Reyes, ni por hiſtorias,ni por Eſcrituras antiguas, y verdaderas, ni Marmoles vetuſtiſſimos, ni por cóſeſſion de todo el Reyno en Cortes generales, ni fuera dellas han ſido jamas llamados,ni reconocidos por Primados,luego no ſon Primados. Ni el intitularſe ellos con eſſe nombre les aprouecha porque hà ſido ſolo deſpues de la moderna, y voluntaria vſurpacion deſſe titulo por el Arçobiſpo Lorca, que hà coſa de 30.años,y de Don Lorenço Nieto, que hà coſa de doze años,y eſtà impuñada por el Arçobiſpo de Caller,no admitida por ninguno del Reyno, y reprouada por cartas expreſſas,y acordadas del Rey nueſtro Señor: luego reſiſte el derecho à la pretenſion de los Arçobiſpos Arborenſe,y Turritano,que ningun titulo tienen, y por cóſiguiente ni poſſeen,ni preſcriben,*cap.1.de praſcr.in 6. Fælin.conſ.2. in prin.Tuſch.concluſ.310.num.1.tom.8.*

Arti-

ARTICVLO IX.

En el qual se proponen, y sueltan las objeciones, que hazen los contrarios contra el Primado de Caller.

PRIMERA OBJECION.



OPonen algunos contra el Calaritano vnos Breues Pontificios, referidos por Agustin Barbosa *in collect. ad cap. si diligenti de præscr. num. 5.* y mas extensamente por Viuiano *in praxi iurispatron. parte 1. lib. 3. cap. 2. num. 67. & sequen.* en la vltima impression hecha en Roma el año 1628. y con ellos se pretende, que el Pisano, y no el Calaritano es Primado de Cerdeña, y Corcega, por hauerle concedido en ellos algunos Pontifices esta dignidad, primero en la Isla de Corsega, y Arçobispado Turritano, y despues alargado aq̄lla al Arborense, y finalmente al Calaritano.

142 A esto se respōde, q̄ quando los Breues fueran *in forma probanti (quod negatur)* siendo el Arçobispo de Caller Primado de Cerdeña, y Corsega segun queda prouado, y estando en possession con tantos actos que exercitò, son inualidos essos Breues como surrepticios, y obreticios, por no hazerse en ellos expressa mencion desto, que à hauer expressado el derecho del Calaritano, al tiempo de los Breues, no los huuiera su Santidad concedido, ni tal se puede dezir *ob inuerisimilitudinem*, de que quizo el Pontifice quitar al Calaritano el derecho aquirido *per assistentiam iuris*, y obseruancia imemorial, y es tan importante esto, que es de graue perjuyzio quitarle aun en las preheminencias menores, y leues, *Pute. decis. 449. lib. 2. & decis. 6. lib. 3. Seraphin. decis. 22. & 36. Gonzal. in §. 4. proœm. num. 30. & sequen.* porque aun en estas preheminencias leues tiene lugar la regla *de non tol-*

lendo iure quæsito, segun que *fuit resolutum in Siracusana præbeminenciarum 28. Februarij 1585. coram Bubalo, & 10. Martij 1589. coram Card. Plató, & 28. Iunij 1591. coram Lita, Gonzal d. §. 4. num. 31.* y à lo menos à hauerlo expressado, no los huuiera otorgado con tanta facilidad, y son por esto inualidos, *cap. ex parte el 1. de offic. & potest. iud. delega. cap. postulasti 27. & cap. super litteris 20. de rescript. & ibi DD. sed copiosè Doctor Paulus Angelus Carta in Vniuersitate Sardiniæ Calari erecta, Ordinarius Iuris Canonici antecessor in suis manuscriptis lecturis ad d. cap. super litteris*, y en caso, que lo huuiesse expressado al Pontifice, fuera la concession tanbien inualida, hecha *ob importunitatem petentium, Felin. cap. olim col. 3. & 4. de re iudic. Gomes. in regula de non tollen. iur. quæsit. Et liceret eam impugnare ex iam dicto defectu intentionis concedentis, Zabarell. consil. 142. & 143. in fin. num. 2. Tusch. conclus. 219. num. 33. to. 6. Oldrad. consil. 237. num. 7. Gemin. consil. 63. in princ. ver. tertiò tacuit, Tusch. conclus. 635. num. 2. tom. 4. & conclus. 271. to. 2. Alexan. consil. 3. nu. 3. 6. & 7. lib. 5. d. Tusch. conclus. 53. per totam tom. 6. maximè in nostro casu, in quo non potest dici, quod reducendo ad viam iuris tolleret Summus Pontifex ius quæsitum, stante pro Calaritano iuris assistentia, siuè titulus, Tusch. conclus. 634. num. 2. tom. 4. vbi respondet doctrinæ Baldi cons. 25. num. 6. lib. 5. Et ampliant hoc Menoch. cons. 36. num. 58. & sequent. & nu. 63. lib. 1. Tusch. conclus. 728. num. 21. tomo 6.* Y se ve claramente, que el Pōtifice no quizo en tan graue perjuyzio del Calaritano priuarle del derecho antiguo aquirido en la Primacial dignidad, que es de las mayores de la Yglesia de Dios, pues en los Breues no haze mencion tacita, ni expressa de que conceda la Primacial dignidad al Pisano cō la dicha clausula, no obstante el derecho aquirido, que en ella tiene el Calaritano, fuera de que no basta la tacita reuocacion por validarlos, y remediar el defecto de surrepcion, y obrcion, *l. 2. §. si quis à Principe ff. ne quis in loco publi. cap. pastoralis de priuileg. & ibi DD. Stafile de liter. Gratiæ titu. de*

Pri-

priuileg.motu proprio, Menoch.conf.136.num.3. latè Gomesius d. loco, Felin.cap. nonnulli num.12. de rescript. Corneus conf.194. num.7.lib.4. Ruin.conf.3.num.8.vol.5. Barbos.de potest. Episcopi, & Seb.ast. Cesar.de Eccles. Hierarch.par.1.disp.4. de Patriarch. & Primat.§.5.num.38. y se tiene tanta consideracion, que no se cause graue perjuyzio à tercero, q̃ los Breues al principio validos se inualidā por graue perjuyzio, que despues sobreuenga, *cap.sugesta de decimis.*

Ni con los Breues que los Pisanos alegan en confirmacion de la nulla concession desta dignidad Primacial, se haze la suya valida, no solo porque lo inualido no se puede confirmar, por suponer necessariamente la cōfirmacion valididad precedēte, en otro acto *Menoch. de interpre.feud.c. 54.nu.12. & 13. & cap.4.n.34.* però aun porque, paraque fuessen validos los Breues confirmatorios, era necessario que en ellos fuesse insertada la primera concession, *c. examinata de confirmat.vtili, vel inutilit.glos. verb. insertus in c. venerabilis d.titu.* y que huuiessen sido obtenidos con citacion de la parte, y cognicion de causa, *Alex.conf.123.num.8.22. & sequent.lib.4. sequuntur Socin.iun. conf.32. num. 40. libro 3. Tusch.tom.6 conclus.683.num.7. latè Barbosa de potest. Episcopi par.1.titu.3.cap.8.num.71. vsque ad 78. & in collect. ad cap. si diligenti de præscrip. vbi aliter respondet huic obiectioni,* laqual cognicion de causa, fuera de que aqui no consta, que la huuo, no pudo hauerla por el pleyto, que desde aquellos tiempos consta que huuo, como escriue Rofredo Benauētano *in suo opere titu.de iuribus, quæ competunt Prælato*, el qual viuiò en los años del Señor del 1215. como escriue Barbosa *de potest.Episc.par.1.tit.3 cap.7.num.10. & d. cap. si diligenti*, y el Calaritano continuò en la possession desta dignidad, segun consta de lo dicho, y en particular con intitularse Primado de Cerdeña, y Corsega, y con preceder, y tener el primer lugar, y voto como Primado en el Estamēto, ò Braço Ecclesiastico, que respecto del, es como Syno-

do nacional conuocado por su Mageſt. como ſe hà dicho, y fuera de que hà exercitado tãtos actos de Primado, vno ſolo es baſtante para conſeruar ſu poſſeſſiõ en aquel acto, y en los otros, que pertenescen à la dignidad Primacial. *Innoc. cap. cum Eccleſiæ de cauſa poſſ. & propriet. Maſcard. de probat. concl. 1191. num. 9. & concl. 1046. cum ſequent. Sebaſt. Cæſar. d. loco, & §. 4. num. 10. poſt Barboſ. de poteſt. Epiſcopi tit. 4. cap. 1. numero 37.*

SEGVNDA OBJECION.

143 EL Arçobiſpo de Caller no junta Synodos nacionales, que es acto de Primado, ſino el Turritano, el qual en el año 1273. ſiendo Proſpero Arçobiſpo de aquella Yglesia le juntò en Bonarcado, como Legado (en aquella ocaſion) del Sumo Pontifice, ſegun dize Fara, cõ Aguſtin Iuſtiniano, y Pablo Auter en los annales de Genoua, y ſucceſſos del miſmo año; y agora añaden en el nueuo memorial del Licenciado Morquecho *nu. 19.* que preſidiò como Primado, aſſiſtiendo todos los Prelados del Reyno, y en particular el de Caller, y en el *nu. 20.* añade, que en otro Synodo celebrado por Tediſio Arçobiſpo Turritano ſe hallaron preſentes, no ſolo los Obiſpos, que en el ſe hallan nombrados, que ſon el Biſarcienſe, Ampurienſe, Caſtrenſe, Sorrenſe, Boſanenſe, y Ottanenſe, pero aun los otros del Reyno, por aquellas palabras del meſmo Concilio, *ad quẽ non ſolum ſufraganeos noſtræ Eccleſiæ Turritanæ, verum etiam alios Eccleſiarum Prælatos fecimus conuocari,* lo que dize, no ſe deue entender de los Abades de la Prouincia Turritana, ſino de los Obiſpos de las demas, que aunque fueſſen de mayor dignidad, no ſe nombraron, y dize que conſta de la precedencia como Primado en el Synodo Bonarquenſe, y de las palabras referidas del otro Synodo, con certificatoria, de Re de Oliua, Secretario que es hoy de la Menſa

Turri-

Turritana, en cuyo archiuo dize estan estos Synodos.

A esta objecion se respōde, que el Arçobispo de Caller hà juntado como Primado los Synodos nacionales deste Reyno, segū q̄da prouado en el art. 7. y en las Cortes generales del Reyno, que se celebran de ordinario por orden de su Magestad, que respecto del Estamento Eclesiastico, por ser de todos los Prelados, y Cabildos del Reyno, tiene fuerça de Concilio nacional, el Arçobispo de Caller, como Primado, siempre preside, y tiene el primer voto, y lugar, como se hà dicho en el mismo Articulo.

Y à lo del Synodo Bonarquense, se responde. Lo primero, q̄ confessando Fara, y el mismo Morquecho *nu.* 39. que presidiò el Turritano como Legado Apostolico, no haze al proposito de la Primacia esta precedentia; Lo segundo se responde negando, que haya auido este Synodo Bonarquense, en que presidiesse el Turritano como Primado, ni como Legado de la Sede Apostolica, porque no hay historia, autor, ni cosa autentica que lo prueue, y assi deue de ser cosa fingida, y supuesta, como lo son el Catalago referido de los Obispos de Torres, y el fundage del Templo de San Gauino, que es contra todas las historias generales, y verdaderas, como se prueua en el Triumpho de los Martyres de Cerdeña *lib.* 12. *cap.* 13. y del catalogo *supra à num.* 191. *ad* 96. y si fuera verdad esto de la precedencia como Primado, se le huuiera dado esta precedencia al Turritano en los Concilios generales, pero como todas son escripturas supuestas, y fingidas, no se halla autor antiguo, q̄ diga esto, y es cōtra los Cōcilios generales, en los quales se firma el de Torres entre Obispos, y vltimamēte auiēdo sido hecho Arçobispo, firma entre Arçobispos, y no entre Primados, y en quanto al otro Synodo se dize que no es al proposito, pues aquellas palabras se deuen entēder de los Abades de aquella Diocesi; pues los Obispos nombrados son tan solamente dos sufraganeos, y à auer auido otros Obispos se huuieran

nom-

nombrado; Ademas que este Concilio, y el auto de la dañacion que refiere Morquecho *num. 54.* que se halla en el Archiuo Turritano, de vnos territorios que el año 1164. el Obispo de Castro Ateo Monje Camaldulense hizo à la Yglesia de S. Saluador, por ruego de Barisony juez Turritano, y de Pedro Diacono Cardenal, y de otros Obispos, donde dize que estan estas palabras, *Hoc autem actũ est Concilio, & autoritate Domini Alberti Turritani Archiepiscopi Sardiniæ Primatis, ac Sedis Apostolicę Legati, nec nõ Petri Diaconi Cardinalis S. Eustachij anno 1164. indictione 12.* no prueuẽ como inuerisimiles, *Masc. concl.* 13; quando se hallaran, y se ve q̃ estas, y otras escrituras que aleguã son ficticias, pues para prueua de los actos de Primado no trahen Concilios generales, Santos Padres, y autores antiguos, sino escrituras de su Archiuo sin autoridad, por enturbiar la claridad del derecho del Calaritano, como tanbien à este mismo efecto Fara, y otros Sassareses en tiniẽdo noticia, que se imprimia primera, ò sigunda vez, alguna obra procurarõ q̃ se dixesse en ella que Torres era la cabeça, y Primaria Ciudad, del Reyno, y que Sasser es sucessora della, y que en Sasser residen los Virreyes como en effecto hizierõ en las obras del Padre Mariana, Marco Guaço, Philipe Ferrerio en su epitome geografico, Antonio Caraciolo, en sus anales; y algun otro moderno, lo que es notoriamente contra la verdad del hecho, y autores antiguos, à los quales se deue creer, y no à los modernos que no citan otros antiguos, ni pueden citarlos, pues contradizen à ellos, cõ afirmar todos los antiguos esto solo de la Ciudad de Caller, y no pudo llamarse Primado el año 1164. el que en el de 1176. reconocio al Pisano por su Primado *Viuianus d. praxi lib. 3. cap. 2. num. 61.* y era sufraganeo del de Caller.

Añadese à lo dicho que no solo essas escrituras, y otras son inuerissimiles, y supuestas, por ser contrarias à la verdad historica, pero aun, porque en el pleyto pretendieron

excluir

excluyr al de Caller diziendo que no tenia titulo, y que no podia ser el Primado si lo era el Pisano, y haziendo mẽcion en el pleyto del Synodo Bonarquense dizen, que en el presidio Prospero Turritano como Legado del Pontifice, y agora dizen que como Primado, cosas contrarias, y ficticias, y assi no produzen esta ni otras escrituras en processo, por no aueriguarse la ficion dellas, pretendiendo con el tiempo ganarles algũ credito, y de la mesma manera alegan en el memorial de Morquecho Priuilegios de los Señores Reyes alcançados por grandiosos seruicios, que dizen auer echo en todas ocasiones, en particular por auer conquistado à los Dorias, y al Marques de Oristan, lo que es contra todas las historias, y autores graues, y en particular, cõtra lo escrito en los Anales de Aragon por Surita autor tan veridico, del qual, y de los demas consta, que Caller, cabeça del Reyno, y fuè la que en todas ocasiones con su innata fidelidad siruio à su Magestad, y recobrò todo lo q̃ los emulos de la Real Corona en varias ocasiones le auian quitado.

TERCERA OBJECION.

144 EL Arçobispo Turritano pretende ser Primado, porque tiene Obispos Sufraganeos, los quales no tiene el de Caller, y assi apenas sustenta el nombre de Metropolitano, luego no puede ser Primado.

A esto se responde, que el Turritano no puede pretender ser Primado por tener Sufraganeos, porque si esto bastasse todos los Arçobispos, que tienen Sufraganeos serian Primados, y el no tenerlos el de Caller no haze al caso, porque aunque agora aũn no los tiene, por estar vnidos al Arçobispado, basta auerlos tenido, y poderlos tener. Fuera de q̃ el Obispado Sulcitano lo tiene el Arçobispo de Caller por encomienda, y la Yglesia Cathredal Sulcitana en forma

está

està en la Ciudad de Yglesias con su Cabildo, y Vicario General à parte, y appellaciones de las causas del al de Caller, como Metropolitano. Añadese que el Arçobispo de Caller, como Primado tuuo, y tiene oy todos los Prelados del Reyno por Sufraganeos hasta el mismo Turritano, como se hà prouado en el Articulo 7. y 8. y hechase de ver esto con euidencia, porque entre otros Sufraganeos, que sigun S. Gregorio, y Fara tuuo el Arçobispo de Caller S. Ianuario, vno dellos fue el de Pausanias q̄ oy es Terra Noua, ò Castel Aragones, que es vno de los Sufraganeos del de Sasser, y sola la Diocesi del Arçobispo de Caller es tan estendida, q̄ ocupa quasi la mitad del Reyno.

QVARTA OBIECION.

145 SI antiguamente los Prelados del Reyno eran Sufraganeos del Arçobispo de Caller, luego no auia Arçobispos, y no auiendo Arçobispos no podia ser Primado el Arçobispo de Caller.

A esta objeciō se responde, lo primero que el Arçobispo de Sasser, Arborense, y otros si los huuo antiguamente en el Reyno bien pudieron llamarse Sufraganeos del Arçobispo de Caller siendo Arçobispos, porque no repuña ser Arçobispos, y ser Sufraganeos del Primado, *Sebestia. Cæsar de Eccl. hierar. disp. 4. §. 4. num. 3. Abb. in c. antiqua de Priuil. Petrus Grego. Tolosan. sintagm. iur. vniuer. lib. 15. c. 10. num. 6.*

Lo sigundo se respōde, que no es de essencia del Primado tener actu Arçobispos subditos, basta que los tenga *potestate, & aptitudine*. Esto se prueua. Lo primero con razon, porque quando los Apostoles instituyeron los Primados en las Ciudades Primarias donde estauā los primeros Flamines, en tiempo dellos tuuo efecto esta instituciō de Primados, y no pudiera hauerle tenido si fuera necessario esperar à que huuiera Arçobispos en la Prouincia, que des-

pues

pues con la dilatacion de la Fè, y del Euangelio se introduxeron, y S. Pedro quãdo fundò la primera Silla en Roma, junto con ser la del Summo Pontifice de todo el Orbe fuè Patriarcal de Italia, y Occidente, como lo dize Matheo Hugonio *in tracta. DD. Sebast. Cæsar de Ecclesiast. Hierarch. disp.* 4. §. 2. y otros, y es cierto, que entonces en Italia, y en Occidente no hauia Arçopispos, y lo mismo succediò en la Alexandrina, Antiochena, y otras.

Lo tercero, se prueua con varios exemplares, porque en Italia el Primado de Aquileya no los tiene, como dizẽ *Albericus in rubr. ff. de statu hominum, & Nicolaus Boerius de ordine gradũ*, y lo mismo consta de los Arçobispos de Milan, y Rauena, que antiguamente no tenian Arçobispos Sufraganeos.

QVINTA OBJECION.

146 LA Yglesia de Caller es moderna, edificada en tiempo de Pisanos, antes della no pudo serlo la Basilica de S. Saturnino, porque es Priorato, fundado por S. Fulgẽcio, y antes della no se halla memoria que huuiesse otra, luego ni es, ni pudo ser Primacial.

A esto se responde, que de la Yglesia de Caller se puede hablar en dos maneras, ò hablando formalmente, en quanto la Yglesia Calaritana dize la junta, y congregacion de los fieles de la Ciudad de Caller, *sub vno capite, Bald. cõs.* 416. *circa medium lib.* 4. *Tusch. conclus.* 2. *nu.* 113. *to.* 3. *& alij* y desta manera la Yglesia Calaritana es la mas antigua del Reyno, como se prueua en el Triumpho de los Santos de Cerdeña *lib.* 1. *c.* 5. *& sequẽtibus, & lib.* 13. *cap. vlti.* y siempre hà permanecido inuariablemente sin mudãça alguna, en el mismo lugar dõde està la Ciudad de Caller, que nunca fuè destruyda del todo, como las demas del Reyno, no obstante, que lo contradize Fara como natural de Sasser en su memorial manuscrito, y sin fundamento, porque no

ay autor, que lo diga, y lo contrario dize Arca autor neutral *lib. de Sanctis Sardiniæ*, aunque con alguna variacion en la figura de la poblacion, como Roma, y otras Ciudades, porque algunas vezes ha sido mas larga, y menos ancha, como dize Claudiano *lib. de bello Gildonico. Tenditur in longũ Caralis*, y otras casi mas ancha, que larga como agora, pero siẽpre en el mismo sitio, y puesto, variacion, que no muda la Ciudad, y el pueblo, como vemos en Roma, y en otras Ciudades.

Lo segundo se puede hablar de la Yglesia de Caller materialmente, es à saber en quanto al Templo material primacial, *Bald. d. cons. 416. lib. 4. & Tusch. d. conclus. 2. num. 13. in fin. tom. 3.* y hablando desta manera se responde, que hasta el tiempo de Constantino Magno, mientras durò la persecuciõ de la Yglesia, no huuo mas que Oratorios, y Yglesias secretas, y esta en Caller fuè Nuestra Señora del Puerto, que està en la Yglesia de la Santissima Trinidad, en la qual el Apostol S. Pedro predicò la fè, y bautizò los quatro Protomartyres, y otros, *ego ipse in Triumpho Martyrum lib. 1. c. 5. & sequentibus, & lib. 13. cap. vlt.*

Despues con los siglos dorados del tiempo de Constãtino, fundãdo en Caller la Basilica de S. Saturnino, como hauia fundado la Lateranense en Roma, y otras en otras partes, y Islas *adictum Constantini habetur d. tomo 1. Concil. par. 1. pag. 291. ego ipse d. triumpho lib. 1. cap. 5.* fuè el Templo y Yglesia mayor por su grãdeza, y magnificencia, como lo dize el discipulo de S. Fulgẽciò en su vida, *habetur apud Surium tomo 1. & Fara lib. de reb. Sard. pag. 104.* y se confirma con hauer tenido Prelados tan graues en aquellos tiempos de los quales haze mencion el mismo Fara *pag. 77.* de San Iuuenal Arçobispo el año 303. *pag. 81.* de S. Lucifero el año 355. y en la *pag. 106.* de S. Brumasio el año 500. con que no se puede negar la antiguedad de la Yglesia Calaritana, formalmente, y materialmente, y como la Basilica

Late-

Lateranēſe en Roma fuè Yglesia Metropoli del Orbe, lo fuè la de S. Saturnino en Cerdeña, y no importa, que San Fulgēcio fundasse Priorato en ella, por razon del qual los Arçobispos de Caller se llaman Priores de S. Saturnino, porque esto no le quitò el ser Yglesia mayor, Cathredal, y Primacial, como ni à la Yglesia, y Basilica de S. Iuan de Letran en Roma el ser Priorato de la mesma Religion de S. Agustin, como dizen el Prouincial de todas las Yglesias referido por Rebuffo *in practica Cancellariæ Apostolicæ, Alberic. in rubr. ff. de statu homin. & Card. Tusch. tomo 6. conclus. 9 1.* y se hà de dezir *cum eodem tomo. 1. conclus. 2. num. 3. litt. B. & Cacbi. lupo cons. 4. post consil. Zabarell. num. 2. & Ioanne de Deo in suo paruo opere de dispensat.* que assi como los Canonigos Regulares de San Agustin fueron instituydos viuiendo su Santo Patriarcha, *& ortum habuerunt à Nazareis, quibus committebantur Sancta Sanctorum*, se les encargò la Yglesia Primaria del Orbe, que es la Basilica Lateranense, *Sacra martyrum ædes*, como con San Cyrillo escriuo en el Triumfo al principio, y siendo la Basilica de S. Saturnino Primaria en este Reyno, Santuario de infinitos Martyres, como en dicho Triumfo escriuo, tuuieron en ella el mesmo lugar, y cargo los Religiosos de S. Agustin, imitando en todo la Calaritana Primaria de Cerdeña, y Corsega à la Lateranense Romana, primaria del Orbe.

Despues con la inuasion de los Vandalos, Sarracenos, y otros, como destruyeron parte de la Ciudad, y del Templo, y Basilica de S. Saturnino, los moradores de Caller se retiraron en la parte mas montuosa, y fuerte, donde hoy està el Castillo, y alli edificaron la Yglesia mayor, que hoy se llama de S. Cecilia, y para esta mudança de la Basilica de S. Saturnino à la Yglesia, que hoy se llama de S. Cecilia, no fuè menester Breue de Roma, ni otra solemnidad, por ser en vna misma Ciudad, y poblacion, y si fuè menester, se presume *in antiquis*, *Card. Tusch. tom. 7. conus. 3 2 2. Mascar.*

 con-

conclus. 179. qui plures allegant, & stante immemorabili non requiritur tituli allegatio, Alex. cős. 6. in prin. lib. 2. sequitur Ias. l. de quibus num. 49. ff. de legibus; latè Crauet. de antiq. tempor. par. 4. num. 49. & seq.

SEXTA OBJECION.

147 EL Arçobispo de Saffer antiguamente yua à consagrarse à Roma, y no el Arçobispo de Caller; luego es señal que el Turritano teniendo esta preheminencia era Primado, y no el de Caller.

A esto se responde, que quando esse supuesto fuera verdad, solo prueua que la Yglesia de Torres fuè exempta, porque tocando al Primado ordenar, y consagrar los Arçobispos, y Obispos de la Prouincia, el de Torres por no acudir à Consagrarse à Caller, deuio de procurar esta exempcion, y assi era fuerça yr à Roma à Consagrarse, como lo puede qualquier Obispo, aun sin la exempcion, ni se infiere que de no yr el de Caller à Roma à Consagrarse, no fuesse Primado, porque antes los Sagrados Canones, disponian q̃ la Consagracion del Primado fuesse en la Prouincia en presencia de los Prelados della, *facit. c. Archiepiscopus 66. distin.* assi que esta objecion, quanto à lo que toca al Turritano, si su supuesto es verdadero, solo arguye exẽpcion, como lo dizè *Fara pag. mihi* 132. pero necessaria, y cõsequentemente, antecedente sujecion, que no pudo ser sino al de Caller, porque en tiempo de Martino I. en el qual dize Fara que se obtuuo la exempcion, no era Arçobispo el de Pisa, que no lo fuè hasta el año 1132. *Baron. to. 12. ad aunum 1132. Iulij Papæ III.*

SEPTIMA OBJECION.

148 EN el Concilio Lateranense del año 1521. Angelo Arçobispo Turritano se sentò, y firmò entre Patri-

arcas,

arcas, Primados, assistentes, y oradores, sigun parece en la session 9. de aquel Concilio, luego el Arçobispo Turritano es Primado, porque se sentò entre Primados supra articulo 6.

A esto se responde que Angelo en aquel Concilio se sentò, y firmò en aquel lugar como assistente del Pontifice, cō otros simples Obispos que lo erā, y como era lugar de officio personal, y no deuido à la dignidad de Arçobispo de Torres espirò con su vida, y no passò al sucessor, *quia de iure* siendo personal *extinguitur cum persona*; lo que no es siendo deuido à la dignidad, *quia transit cum dignitate ad successorem. Oldrad. cons. 267. quod D. Episcopo numoro 2. vers. item vbi Tusch. concl. 746. num. 1. & 2. tom. 6.* y que Angelo tuuo aquel assiento, y lugar por officio personal es euidente, pues vemos que muerto Angelo, y auiendo sido elegido por Arçobispo Turritano Francisco, no se sentò entre los Patriarcas, assistentes, y oradores, como su predecessor, sino entre los Arçobispos.

OCTAVA OBJECION.

149 EN el primer acto de la Santa Inquisicion, que se hizo en Cerdeña, hallandose en el los Arçobispos de Caller, y Sasser, el de Sasser se sentò en mejor lugar que el de Caller.

A esto se responde. Lo primero negandolo, porque esto no consta con escrituras fide diñas. Lo sigundo q̄ quando constasse desta precedencia, no es de consideracion, para impuñar el Primado del Arçobispo de Caller; porque auiendose tenido aquel acto en algun Templo de la Ciudad de Caller, donde primero estuuo la Inquisicion en este Reyno, y tratando de honrar à los Inquisidores, dandoles el mejor lugar, tanbien pudo por termino de cortesia el Arçobispo de Caller dar en su casa el mejor lugar al hue-

sped

sped Turritano, siendo que entonces no soñaua el dicho Turritano vsurpar este titulo, que de pocos años à esta parte hà vsurpado, y assi no es de consideració esta precedencia, pues en ella no assistiò, ni tuuo assiento como Primado, ni fuè acto tocante à Primado.

NONA OBJECION.

150 EL Arçobispo de Sasser hà sido Legado de su Santidad en Cerdeña, y no se lee del Arçobispo de Caller luego la dignidad Primacial toca al de Torres.

A esto se responde negãdo la cõsequencia, porque el nõbrar Legado à vno, ò à otro, es acto volũtario de su Santidad, y puede nombrar à vn Obispo, à vn Abad, ò otro de menos calidad, y acabado el negocio, espira, antes el darle la jurisdicion delegada, es argumento de que no tenia la ordinaria, y en conformidad desto el mismo Fara autor de Sasser en el memorial manuscrito sobre el Primado dize, que el año 1303. Raymundo Obispo de Valencia fuè Legado de Cerdeña, citando à Surita *lib. 5. annal. c. 60. & 65.* y en otros años otros referidos por S. Gregorio *epistola 34. & 35. lib. 2.* y por Gregorio VII. en sus epistolas, y es notorio, que los Põtifices embian Nuncios, y Legados, Prelados que no son Cardenales, Primados, ni Arçobispos, y con esta solucion tambien se responde al *cap. ea te de iureiur.* en el qual se refiere que el Pontifice Innocencio III. diò commission al Arçobispo de Torres paraque recibiesse juramento de fidelidad del Marques de Massa, juez Calaritano, porque como fuè acto delegado fuè voluntario, como se dize en el *cap. si diligenti de præscrip. Barbosa ibid. §. sicut tota Sardinia*, y en este §. dize *Barbosa* que tuuieron esta Legacia muchos Arçobispos Pisanos, y que entre todos no llegaron à cien años, y assi se ve claramente que fuè Legacia volũtaria, y que no era acto de Primado, y por ventura

tura

tura no se cometiò al de Caller en aquella ocasion, porque seria vacante la Yglesia, ò ausente el Prelado.

DECIMA OBJECION.

151 LOs Arçobispos de Sasser tienen algunos Breues de su Santidad en q̃ se llaman Primados, luego lo son, porque la assercion del Papa haze fè.

A esto se responde, que si hay algunos Breues en que al de Sasser se le dà este titulo, seran modernos, y se presume hauer sido con sugestion, procurando con los escritores de los Breues, que se pusiesse este titulo, que como solo son palabras enunciatiuas, y no tienen antiguedad, ni cõprobacion con otras escrituras antiguas, y fide dignas, ni con autores antiguos, no prueuan. *Gabr. concl. 2. tit. de probat.*

VNDECIMA OBJECION.

152 DOn Andres Bacallar siendo Arçobispo de Sasser, con ser natural de Caller, esforçò la pretension del Primado, que su antecessor Lorca hauia mouido, luego es señal que sentia, que el Arçobispo de Sasser tenia buen derecho al Primado.

A esto se responde, que como hallò mouida la pretẽsion por su predecessor la siguiò, si quiera por dar satisfacion à los de Sasser, q̃ no dixessen que porque era natural de Caller no hazia su deuer. Pero con la carta que recibio de su Magestad el año 1609. que va impressa en este memorial Articulo 5. *in fine* desistio conociendo el poco fundamẽto que tenia su pretension.

DVODECIMA OBJECION.

153 EL Arçobispo de Caller no tiene titulo, ni Priuilegio de Primado.

A esto

A esto se responde que estando Caller en possession del Primado se presume de derecho, *ex titulo præambulo Menoch. lib.6. præsump.67.* q̃ es la disposició de derecho, sigũ la qual compite esta dignidad Primacial al Obispo de la Ciudad cabeça del Reyno *supra art.3. & 4.* fuera de que el Calaritano tiene en su fauor la possession de tiempo imemorial, la qual obra los tres effectos de induzir prescripcion, segun es notorio, de interpretar, y declarar las cosas dudosas *l.minimè & l.cum de interpretatione ff.de legibus Menoch.lib. 3.præsump.103.num.36. Moli.de primogen. lib.2.cap.6.nu.57. & 58.* y de suplir presumptiuamente auer interuenido en el acto qualquier solemnidad, que de derecho se requiere, ò el mismo titulo, y concession, y qualquier otra causa necessaria para la valididad del tal acto, de suerte que la mesma possession imemorial sirue de titulo *l.hoc iure §. diutius aquæ ff.de aqua quotidian. & æstiua, & ibi DD.Gozadi. conf. 73.nu.15. & 19. vers.5. Ancharan. conf.69. nu.3. Menchaca illust.quæst. lib.2. cap.36. num.4. Mascar. concl. 1317. num.1. Menoch.præsump.131.num. 50. lib.3.* y todos los Breues del Pisano, en los quales funda su titulo, à mas de las causas referidas son inualidos. Lo primero por ser obtenidos tacitamente à peticion de la parte, y sin ser informado el Pontifice del derecho del Calaritano, por lo qual todos los Breues son en la forma comũ, con aquellas palabras *datum confirmamus* de manera que no consta del primero, y sin la clausula, no obstante los derechos del Calaritano, la qual deuiera estar aun siendo *motu proprio* por tratarse de perjuizio de tercero, *vt supra nu.142. & Gabriel cõmun.opin.lib.6. tit.de clausulis concl.2. Menoch. conf.1. num.429. Sanchez de matrim.lib.8. disp.21. Serafi.decis.398. Barbos.de clausulis, claus. 79,* los quales dizen, que esto procede aun quando estan las clausulas *ex certa scientia, & motu proprio*, las quales faltan en los Breues, y los autores referidos por Viuiano, que dizen que el Arçobispo de Pisa es Primado, siguen de passo la

glosa

glosa marginal del *cap. diffinimus 22. distin.* que lo dize sin fundamento. Lo siguindo por no auer sido recebidos con el vso *Sebast. Cesar de Ecclesiast. hierarc. disp. 4. §. 5.* y se prueua esto, porque pretendiendo el Pisano auersele dado por Sufraganeos en Cerdeña al Galtellinense, y Ciuitatense, estos son sufraganeos del Calaritano, y Turritano, y se hecha de ver que todo esto se impidiò cō el pleyto referido por Rofredo Benauētano, y q̄ es verdad lo q̄ se dize en el *c. si diligēti de praescrip.* q̄ el Pisano no tiene ningun derecho en Cerdeña.

ARTICVLO X.

En el qual se prosige la materia precedente, y se proponen, y sueltan las objeciones de Iuan Francisco Fara natural de Saffer, y Arcipreste Turritano, contra el Primado del Arçobispo de Caller.



Iendo Iuan Frācisco Fara Archipreste de Torres, que no hauia fundamēto alguno para dar el Primado de Cerdeña, y Corsega al Arçobispo de Saffer, tomò por assumpto en vn tratado, ò Memorial manuscrito, que hizo à este proposito prouar, que el Arçobispo de Caller no es Primado, porque en el Reyno de Cerdeña no lo hay, priuando desta dignidad tan grandiosa à este Reyno, y al Real Patronasgo de su Magestad, solo porque no pudo darsela à su Patria, y paraque se vea quan poca fuerça tienen sus fundamentos, no obstante que en los Articulos passados, se han soltado los mas dellos, y se hà çanjado doctrina para soltarlos, he querido en este Articulo proponerlos, paraque el que encontrare con ellos, no trabaje en aplicar la doctrina, sino que lo halla todo digerido, y llano, y quede mas clara la verdad del Primado del Arçobispo de Caller.

DECIMATERTIA OBJECION.

154 EL Primado es el que precede à todos los demas Prelados de la Prouincia en la dignidad, y tiene entre ellos el primer lugar, y assi se llama *Princeps Patrum*, y nada desto conuiene al Arçobispo de Caller, porque le son yguales los Arçobispos de Torres, y Arborense.

A esta objecion se respõde, que es assi verdad, que el Arçobispo de Caller preecede en dignidad à los Arçobispos de Torres, y Arborea, porque es el verdadero Primado de la Prouincia, como se hà prouado en los Articulos passados, y assi se puede llamar *Princeps Patrum*, aunque por modestia no le vsa, y tiene el primer lugar, y precedencia à los Arçobispos de Sasser, y Arborea, como Primado en las Cortes Generales, donde se conuoca todo el Estamento Eclesiastico de todo el Reyno, como se hà dicho, y en esta cõformidad el Prouincial de las Yglesias, y Alberico, *Rub. ff. de stat. homin.* ponen al Arçobispo de Caller en el primer lugar de los Arçobispos de Cerdeña, y aunque en el Parlamento celebrado por Don Iuan Coloma precediò el Arçobispo de Sasser à los demas Obispos, esso no fuè como Primado sino como Arçobispo, por estar vacante la Silla Primacial, como en el Parlamẽto, ò junta del primer donatiuò, precediò el Obispo del Alguer, por ser tanbien vacante la Primacial, y no hauer Arçobispo.

DECIMAQVARTA OBJECION.

155 LOS Primados los constituyeron los Sagrados Apostoles en las primeras Ciudades cabeçasd e las Prouincias, donde estauan los primeros Flamines, y la primera judiciaria potestad, y en Cerdeña no huuo Ciudad en quien concurriessen estas calidades, porque en Cerdeña no huuo primera judiciaria potestad, ni primeros

Fla-

Flamines, sino tres Archiflamines, y quinze Flamines, que es el numero de los tres Arçobispos, y quinze Obispos, que el dize, que hay en el Reyno, por hauer sido Prouincia, solo presidial de Romanos, q̃ tenian el sigundo, ò tercer grado de dignidad, al qual correspõdian solo los Archiflamines, y no los primeros Flamines, y por consiguiente ni los Primados.

A esta objecion se responde, negando todo este fundamento. Lo primero, porque Cerdeña fuè Prouincia Procõsular muchos años antes, y despues de la predicacion de los Apostoles, como la Antiochena, segun cõ el mismo Fara se hà dicho en el Artic. 1. num. 18. Lo sigundo, que dado, que Cerdeña huuiera sido solo Prouincia presidial, no por esso era incapaz de primeros Flamines, y Primados; como ni lo fuè Numidia, la qual juntamente con Cerdeña fuè hecha Presidial, segun consta de la ley 1. *C. de offic. Praefecti Præto. Africæ*, y tuuo Primado, como consta del Artic. 1. *num.* 15. *& sequentibus*, y lo confiessa el mismo Fara en el *cap.* 11. del dicho tratado manuscrito. Y de la mesma manera se engaña, con dezir que la Ciudad de Caller no se cõputaua *inter maximas Ciuitates*, porque dize que *non habebat magnum forum causarum, & multas Ciuitates sub se, quæ habebãt merum imperium*, pues lo contrario se hà prouado en los Articulos primeros, y hoy en dia de las causas mayores, y de mero Imperio apellan de Sasser, de Arborea, y de las demas Ciudades, y encontradas del Reyno à la Ciudad de Caller, donde esta la primera, y suprema judiciaria potestad de todo el Reyno, *& magnum forum causarum.*

Añado que este autor se engaña cõ pençar, y dezir, que en Cerdeña no huuo sino tres Archiflamines, y quinze Flamines, mouido de que no se hallan oy sino tres Arçobispos, y quinze Obispos, porque si huuiera visto los autores que se refieren en el primer Articulo nu. 20. con Abran Hortelio, hallara que auia mas de cinquenta Ciudades;

dōde deuia de auer Flamines, y muchas magnas que tenia Conuentos juridicos, dōde deuia de hauer Archiflamines, y en la maxima, que es Caller los primeros Flamines, y el mero imperio, que es el poder, y jurisdicion de condemnar à muerte, *ex allegatis per Oldrad. conf.* 19. le tienen muchas Ciudades del Reyno, de las quales appellā à la de Caller, en la qual està el Supremo Tribunal, *& magnum forum causarum.*

DECIMAQVINTA OBJECION.

156 Entre todas las Iglesias Primiciales, que el dicho Fara nombra, que son la Romana, la Constantinopolitana, la Alexandrina, la Antioquena, Gerosolymitana, Efesina, Thessalonicense, Iesinopolitana, Ancense, las de Africa, las de Italia, las de España, las de Inglaterra, las de Francia, y otras, que refiere desdel cap. 6. hasta el 18. no està la Calaritana; luego no es Primado, su Arçobispo fundandolo en Alberico *rubr. ff. de statu hom.* y en el Prouincial de las Yglesias, que ponen muchas menos de las que el refiere. Esta objecion tuuiera fuerça, si la numeracion destas Yglesias Primiciales fuera adequada, pero no lo es, porque no pone à Heraclea de Thracia, q̄ en el Concilio Florentino *sub Eugenio IIII.* se firmò Primado de Thracia, y Macedonia, ni pone el de Cesarea, que en la sexta Synodo General se firmò Primado del Ponto, ni pone al de Rauena, y Milan, que son Primados de Italia, ni à otros muchos, que hà auido en el mundo, pues como dize el derecho Oriental, citado por *Azor instit. moral. par. 2. de quarto precepto decalogo lib. 3. cap. 35.* solo el Patriarca Constantinopolitano, tenia 39. Primados sujetos, assi que no siendo adequada la numeracion de los Primados, que el trahe, ni la que traen Alberico, y el Prouincial, della no se haze argumento eficaz contra el Primado de Caller, como ni contra los Primados referidos.

DE-

DECIMASEXTA OBJECION.

157 SI el Arçobiſpo de Caller huuiera ſido Primado en Cerdeña, huuiera tenido en ella legacion Apoſtolica alguna vez, como la tuuieron otros Primados, luego no hauiendola tenido ſino otros muchos, que el refiere en el *cap. 20*. Conſta, que no fuè Primado.

A eſto ſe reſponde, que la Legacia Apoſtolica hà ſido ſiempre voluntario à ſu Santidad el darla, ni es de eſſencia del Primado, y aſſi no prueua coſa contra el de Caller, como ni cōtra los Primados de Eſpaña, Frācia, y otras Prouincias, à las quales ſu Santidad embia ſus Nuncios Apoſtolicos, y Legados, y ſe ve que en Cerdeña como ſe hà dicho en otra objecion San Gregorio Magno hizo Legados Apoſtolicos à Feliz, y Cyriaco Abad, y Gregorio VII. hizo al de Torres, el qual en tiēpo de la Synodo Lateranenſe de Martino I. y de S. Gregorio Magno era ſimple Obiſpo, y Sufraganeo del Calaritano, como queda prouado Art. 7. y cō eſto ſe ve, q̄ aunq̄ Gregorio VII. haya nombrado en ſu carta, primero q̄ al juez Calaritano, à los de Torres, y Arborea, alli no mirò la preheminencia de los juezes, *Clement. final. de ſentent. excomm.* y ſe aduierte de paſſo que el Calaritano tenia muchos mas Sufraganeos de los de hoy, por lo qual con razon ſe dize Metropolitano, aunq̄ agora no tuuieſſe ninguno, pues de derecho el Collegio, que no ſe puede erigir ſin tres perſonas ſe conſerua en vna.

DECIMASEPTIMA OBJECION.

158 LOs Arçobiſpos de Caller no ſe han llamado Primados haſtà Don Antonio Parragues de Caſtilejo, q̄ aura poco mas de 80. años ni en los Concilios generales antigos ſe halla firmado Primado. Item en la preſentacion de los Sereniſſimos Reyes de Aragon de los Prelados para

la Yglesia de Caller ante su Santidad, siempre los llama Arçobispos de Caller, y no Primados, y en muchas escrituras no se le da al Arçobispo de Caller titulo de Primado, luego es vsurpacion moderna, y voluntaria la deste titulo en el Arçobispo de Caller, y por esta causa salió decreto de que no se intitulasse Primado.

A esta objecion se responde que es falsa la suposicion, de que Don Antonio Parrages de Castilejo fuè el primero que vso este titulo, porque en las escrituras antiguas deste Archiuo, y de otros se halla, que Antonio Arçobispo de Caller el año 1409. se intitula, y le intitulã Primado que hà mas de 227. años, y à no auerse quemado casi todo el Archiuo Calaritano como se notò en el Articulo. 5. y cõsta del Capitulo de Corte del Serenissimo Señor Rey Dõ Fernando dado *Hispali die 14. Aprilis anni* 1511. y de otro del Señor Emperador Carlo V. dado en la Coruña *die* 10. *May* 1520. se hallaran muchos mas antiguos, sin la antiguedad de los testimonios de Pontifices que trahe Barbosa, que el vno dellos es de Victor III. del año 1087. *supra art. 5. in princ.* y mucho mas antiguo es el marmol vetustissimo, que se hallò en la sepultura de S. Lucifero, de mas de mil, y doziẽtos años, y mas antiguo que todos estos testimonios es el de S. Athanasio, que cerca el año de 360. en la Apologia contra Arianos llamò à S. Lucifero Arçobispo de la Primaria Ciudad de Cerdeña, que es lo mismo, que Primado, como se hà prouado en el art. 5.

Y à lo que dize Morquecho que el Canonigo Iuã Cao, y otros de Caller, conociendo la poca razon del Calaritano, por colorar su pretencion en la Primacia procuran, que los autores, que escriuen, digan que el de Caller es Primado, como hizieron cõ Mirreo en su Geografia Eclesiastica: se responde, lo primero que quantos autores escriuen citan otros antiguos, en quienes se fundan, como haze el dicho Mirreo citado à Anastasio Bibliotecario, y à Ba-

ronio

ronio en el tom. 8. de sus Añales. Lo sigundo se responde, que quando huuiera escrito el Canonigo Cao del derecho del Calaritano à Mirreo, tenia obligaciõ de hazerlo, pues era Procurador del Calaritano; y viò que este autor en el libro intitulado *notitia Episcopatuũ Orbis*, auia escrito, que el de Pisa era el Primado, en perjuisio del dicho Cao como Canonigo, y Procurador del Calaritano, y del Real patronasgo de su Magestad, y no huuiera Mirreo mudado opinion, sino le huuiera cõstado del buen derecho del Calaritano, que fuè tan grande q̃ le obligò à esso, y se engañò el Turritano en lo que hà echo escriuir al Liceciado Morquecho, de que el dicho Canonigo por aumentar Sufraganeos al de Caller haya echo dezir à Mirreo, que el Sulcitanen. y Ecclesien. eran dos Sufraganeos, porq̃ à ser esta la inteciõ del dicho Canonigo Cao, huuiera puesto al Galtallinen. que es Sufraganeo del de Caller, y lo calla, y fuè esto error de Mirreo; como el otro que hizo en la primera obra *de notitia Episcopatuum* en la qual haze diuersa Yglesia la Turritana de la Sassaren. siendo vna, cuya Silla se trasladò à Sasser.

Finalmente en lo del decreto contra del Calaritano se dize, que de tal no puede constar in forma probanti, y quãdo cõstasse, lo que se niega, deue ser nullo sin cognicion de causa, citacion de parte, ni otrà solemnidad necessaria de derecho, y en los Concilios generales no se firmò el Arçobispo de Caller con nombre de Primado, porque la modestia de los Prelados, ò el ser cosa sabida lo causaua, como se hà dicho en el Articulo 6. hablando de Epifanio en la solucion desta objecion que alli se haze, y assi en el Concilio de Martino I. el Aquileyense solo se firmò Obispo de Aquileya, en la 6. Synodo general el Thesalonicense, Heraclehense, y el de Cypre no se firmaron Primados, sino el de Cesarea, y el de Efeso en la 6. Synodo, y no en otros Concilios antigos, como regularmente los Patriarcas mayores

yores no se firmaron mas que Obispos, fuera de que el Arçobispo de Caller en muchos Concilios, como se hà prouado, se hà firmado *Episcopus Sardiniæ* que es lo mismo que Primado *ad iuncta assistencia iuris*.

Ni tan poco haze fuerça que S. Gregorio no diesse à Ianuario titulo de Primado, sino de Obispo, ò Arçobispo de Caller, porque S. Gregorio casi à ningun Primado diò este titulo, ni aun à los Patriarcas mayores, como se prueua en el lib. 1. del Registro *Epist.* 24. que escriuiendo à los quatro Patriarcas, dize *Gregorius Ioanni Episcopo Constantinopolitano, Eulogio Alexandrino, Gregorio Antiochano, &c.* en la Epist. 6. del mesmo libro escriue *Seuero Episcopo Aquileyensi* siendo Primado, en la 35. *Ioanni Episcopo Rauenati*, que era tambien Primado, y en el lib. 2. *Epist.* 33. dize *Columbo Episcopo Numidiæ*.

Ni que en las nominaciones, y eleciones de los Arçobispos de Caller no se haga mēciō del titulo de Primado, porque està anexo, y depēdiente del Arçobispado, y basta que por otros actos consta que tiene el titulo, y lo mismo se obserua en otros Primados de España, Italia, Francia, y otras partes, ni q̄ en algunos papeles no se le de titulo de Primado por no ser necessario que vaya en todos.

Ni que el Arçobispo Parrages de Castilejo no firmasse en el Concilio Tridentino con titulo de Primado, como firmaron el de Nicosia, y el de Seruia, porque en el mismo Concilio el Bracarense, y el Senonense que pretenden el Primado de sus Prouincias tampoco se firmaron con titulo de Primados, ni el de Pisa que injustamente lo pretende se intitulò Primado en el Concilio Florentino *sub Eugenio Quarto* con celebrarse casi en su casa, y no hallarse en otro Concilio con firma de Arçobispo.

Tan poco haze fuerça lo de las presentaciones de su Magestad por la misma razon, y porque si tuuiera fuerça destruyera el Primado de España, y el poder de presentar

los

los Obispos, y Arçobispos que los Pontifices han dado à su Magestad sin hazer menciõ de Primados, porq̃ todo va conexo, mayormẽte siẽdo fauorable, y militãdo la misma razon del patronasgo de su Magestad, y de los Prelados, que lo pretenden, los quales presenta su Magestad con titulo de Arçobispos.

DECIMAOCTAVA OBJECION.

159 EL Arçobispo de Caller no vsa el capello de Primado, ni las demas insiñias ni vestidos, ni lleua la Cruz, ni vsa el pallio en toda Cerdeña, y Corcega, ni suple los defetos de los Metropolitanos, ni tiene debaxo de su jurisdicion todos los Obispos, y Arçobispos de Cerdeña, y Corcega, ni acuden à el las apellaciones, ni haze otros actos de Primado referidos por Barbosa, y otros Doctores, luego no es Primado.

A esta objecion se responde lo primero, que los Arçobispos de Caller han exercitado todos estos actos, y en razon de los vestidos como los demas Primados no los vsa tampoco el de Caller, y assi no le perjudica por ser actos volũtarios: pues Geronymo Lando Patriarca Constantinopolitano, que el mismo Fara refiere, fuè el primero, que boluiò à reassumir las insignias Patriarcales, que sus predecessores hauiã dexado, como dize Matheo Hugon *de praestantia Patriarcharum tomo* 13. *tractatuum DD.* y despues de Lando los demas successores no las han querido vsar, y en lo que toca de no lleuar Pallio, y Cruz, se responde lo mismo, que es acto voluntario, y no se hà offrecido ocasion necessaria de algun tiempo à esta parte, y aunque D. Francisco de Esquiuel en estos años passados fuè con vna cõmission particular de su Santidad à Sasser, y dizen que no lleuaua Cruz, deuiò de ser (si esto fue verdad) porque yua como delegado Apostolico para particular negocio, que no

tocaua à juriſdicion de Primado, y aſsi no la lleuaria, como ni en ſu miſma Diòceſi, y la lleuò muchas vezes. Aſsi miſmo ſe hà de dezir, que todos los Arçobiſpos, y Obiſpos de Cerdeña, y Corſega ſon ſubditos del Calaritano, y que à el le toca ſupplir los defectos de los Metropolitanos, quando los huuiere, y reparar los agrauios, ſiempre que acudieren à el, como exercitò acto de juriſdicion de Primado, quando el Obiſpo de Ales, electo Don Iuan Sanna, acudiò al Arçobiſpo de Caller, como à Primado, *ſupra Artic. 5. num.* 83. y el Pontifice Pio V. à inſtancia del Cabildo Arboreñſe, como à Primado le ordenò que cuydaſſe de los Eſpolios del Arçobiſpo Arborenſe, *tibi tanquam Primati committimus*, y lo miſmo en otro Breue à inſtancia del Cabildo de Boſa, que es Sufraganeo del Arçobiſpo de Saſſer, *ibidem, num.* 83. en la meſma materia de Eſpolios, y ſi no ſe huuiera quemado el Archiuo, ſe hallaran muchos actos antigos, y ſi modernamẽte no ſe hallan à mano otros actos de juriſdicion del Arçobiſpo de Caller, es porque con las pretenſiones, y pleytos, que hà auido de muchos años à eſta parte, ſe le hà procurado enturbiar, y impedir en muchos actos el pacifico exercicio de Primado, acudiendo imediatamente à ſu Santidad, &c. Y aſsi el Reyno en las Cortes generales del año 1603. pidiò à ſu Mageſtad, que eſcriuieſſe à ſu Santedad ſobre el remate, y concluſion del pleyto con el de Piſa, para que pudieſſe ſin contradicion libre, y pacificamente exercitar todos los actos de Primado. Añadeſe q̃ conſta en el artic. 7. q̃ el Arçobiſpo de Caller actualmente exercita muchos actos de Primado, con lo qual es llano en derecho, que eſtà en poſſeſsion dellos, y de los demas, que pertenecẽ à la Primacial dignidad *ſupra Art. 7. in fine, & Art.* 8.

Lo ſigundo ſe reſponde, que muchos actos de Primado en nueſtros tiempos eſtan deuolutos à la Sede Apoſtolica; y aſsi muchos Primados de Eſpaña, Italia, Frãcia, y otras

partes

partes no los exercitan, *Barbosa de iure vniuer. Eccles. lib. 1. c. 1. & de potest. Episc. par. 1. titu. 3. cap. 1. Sebast. Cæsar de Ecclesias. Hierar. par. 1. titu. 4. §. 4. num. 27.*

DECIMANONA OBJECION.

160 EN Cerdeña antiguamente hauia defensores de la Sede Apostolica, que eran como juezes de appellaciones, y en tiempo de Pio II. se erigiò el oficio de juez de Appellaciones, à instancia de la Ciudad de Càller, luego no huuo Primado à quien se appellasse por reparo de agrauios.

A esto se respōde, q̃ estos defensores no solo los huuo en Cerdeña, sino tanbien en otras Prouincias, como en Italia, donde està la Sede Apostolica, porque en Napoles le hauia, como consta de la Epist. 20. del lib. 6. del registro de S. Gregorio, y en la Idruntina tanbien, como consta de las epist. 106. y 107. del lib. 7. y de otras. Y esso no quita, que huuiesse Primados, como ni el hauer hoy en nuestros tiempos Nuncios Apostolicos en España, Francia, y otras partes, quita que no haya Primados en aquellas Prouincias.

Añadese, que el hauerse instituydo el oficio de juez de Appellaciones à instancia de la Ciudad de Caller arguye, que su Prelado era Primado, de quien no hauia recurso, ni appellacion sino para la Sede Apostolica, como le tenian los demas para el de Caller, y como los peligros de la nauegacion eran tan grādes, y succedian muchas desgracias, pidiò Caller à su Sātidad juez de Appellaciones, y le concediò para todos.

VIGESIMA OBJECION.

161 EN la ordenaciō del Primado se juntauan los Arçobispos, y Obispos, y el confirmaua la elecion de los

Arçobiſpos, conſentia en la confirmació de los Obiſpos, diſpenſauan con los ſuſpenſos por la mala colacion, conconſtituya Economos, diſponia de las coſas tocantes al Metropolitano en la ſede vacante, daua el pallio à los Arçobiſpos Sufraganeos, y dellos recebia el juramento, nada deſto exercito el Arçobiſpo de Caller luego no es Primado.

A eſto ſe reſponde lo que ſe hà dicho en la ſolucion de la decimaoctaua Objecion, que eſtos actos los exercitaua antes pacificamente el Arçobiſpo de Caller, como otros muchos que hemos prouado en el Articulo 7. pero con ocaſion de los pleitos ſe le hà procurado enturbiar la pacifica poſſeſſion, fuera de que muchos Primados de España, Francia, y Italia no los exercitan, como es notorio, y lo trahe Barboſa *de iure uniuer. Eccle. lib. 1. cap. 5. & de poteſt. Epiſcopi par. 1. tit. 3. cap. 1. & Cæſar ubi ſupra.*

VIGESIMAPRIMA OBJECION.

162 EL Turritano recebia el Pallio del Sumo Pōtifice lo q̄ dizen Fara, y Morquecho nu. 47. que era acto de Primado, luego no es Primado el Calaritano.

A eſto ſe reſponde que eſto no conſta del Turritano, pero del Calaritano cōſta de lo allegado por Antonio Aguſtin *d. epito. par. 1. lib. 3. tit. 4. cap. 7.* y quando eſto conſtaſſe del Turritano ſeria, ò por la exempcion, que pretende tener ſolo en eſto, y en ſu ordenacion, ò porque el Pontifice ſe aſſumiò el dar el pallio, Barboſa *de iure uniue. Eccle. tit. de Patriar. & Prima.*

VIGESIMASIGUNDA OBJECION.

163 EL Primado conuoca los Metropolitanos, y Sufraganeos al Cōcilio, el Arçobiſpo de Caller no los conuo-

conuoca,antes el Turritano en el Concilio Bonareadense los conuocò à todos, y entre ellos al Calaritano, luego el Calaritano no es Primado.

A la primera parte desta Objecion se responde que el Arçobispo de Caller conuocaua todos los Prelados deste Reyno à Concilio como se hà prouado en el Art. 7.

A la sigunda parte se responde negando que huuo tal Concilio en Cerdeña, como hemos dicho en el Articulo precedente.

VIGESIMATERCIA OBJECION.

164 LOs Primados en los Concilios generales tienen lugar entre los Patriarcas, y Primados, y se firman entre ellos, el Arçobispo de Caller no tuuo esto, porque en el Cõcilio Tridentino està firmado entre los Arçobispos, y no entre los Primados, luego no es Primado.

A esta Objecion se hà respondido en el Articulo 7, donde hemos prouado que el Arçobispo de Caller tuuo lugar entre Primados en muchos Cõcilios generales, y de no auer le tenido en el Concilio Tridentino se hà respondido en el fin del Articulo 7. con la Session 2. del mesmo Concilio.

VIGESIMAQVARTA OBJECION.

165 LA Yglesia Calaritana no goza de las prerogatiuas, y Priuilegios de las Yglesias Primaciales si no de las Metropolitanas, como las otras de Cerdeña, luego la Yglesia Calaritana no es Primacial.

A esto se responde que Fara no trahe, ni prueua Priuilegios de Yglesias primaciales que no conuengan à la de Caller, porque el no poder sacar de las Yglesias los delinquentes que hã cometido los casos expressados en la Bulla Gregoriana, no prueua que conuẽga à las Yglesias Primatiales,

tiales, antes se platica lo cõtrario en todas partes, y la Bulla Gregoriana no las exceptua.

VIGESIMA QVINTA OBJECION.

167 DOy fin à las Objeciones de Fara cõ vna que es del, y de Don Pedro Morquecho, que dize que el estar la residencia del Principe, y la primera judiciaria potestad en vna Ciudad no haze que su Obispo sea el Primado, y q̃ por esto no se arguye biẽ el Primado en fauor del Calaritano de q̃ tẽga Caller la primera judiciaria potestad *Leo I. Epist. ad Marcianũ August. contra Anatolium Episcopum Constantinopolitanũ, & Gelasius Epist. ad Episcopos Dardaniȩ contra Acasium Espispopum.*

A esto se responde que de la misma carta del Papa Gelasio consta que no se contradize à los decretos Apostolicos referidos en el primer Articulo, antes confirma, y perpetua la disposicion de aquellos, pues ordena que aunque se mude la Suprema potestad judiciaria de vna Ciudad à otra, no por esto se deue mudar la dignidad Ecclesiastica, la qual se hauia puesto en las Ciudades cabeças de Prouincia en las quales estauan los Supremos Ministros.

Estas son las objeciones que trahe Fara contra el Primado de Caller, y Cerdeña, que tienen la poca fuerça que se hà visto, lo demas que trahe en el dicho memorial solo es responder à algunos de nuestros fundamentos con autoridades supuestas, como en sus lugares queda prouado, y queda con esto muy claro el derecho del Arçobispo de Caller que es el verdadero Primado del Reyno de Cerdeña, y Corcega: Del derecho desta Primacial dignidad escriuen otros, *& hæc omnia correctioni Sanctæ Matris Ecclesiæ subijcio.*

EL FIN.

Errata	Corrige
pag. 14. immediatamente despues.	*immediatamente antes.*
pag. 19. ergo ipse	*ego ipse.*
pag. 56. dos fundamentos.	*los fundamentos.*
pag. 66. por hereje.	*por herejes.*
pag. 84. en su Reyno.	*en esse Reyno.*
pag.106. vodo.	*voto.*
pag.110. firmaran.	*firmaron.*
ibid.en la linea siguiente firmaron.	*firmaran.*
pag.148.num.136.Arçobispo.	*Obispo.*

Otras erratas hay de poca consideracion, que no mudan el sentido, y assi serà facil al Lector emendarlas, y por esso no se ponen aqui.


FARNESI
ROMA

